Firmado digitalmente por PAZ WINCHEZ Daniel Alexis Nazazi FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2023 20:26:23 -05:00

Firmado digitalmente por SIFUENTES HUAMAN Mariela Nereida FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2023 21:55:33 -05:00

Firmado digitalmente por CHAVEZ SUELDO Olga Evelyn FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2023 20:26:10 -05:00

PERÚ Ministerio de Economía y Finanzas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

Sumilla: *"(…) las bases integradas exigían que, para que los postores obtengan el puntaje de dos (2) puntos, debían contar con la certificación en el sistema de gestión antisoborno, la cual correspondía ser acreditada con la copia simple del certificado que acredite que se ha implementado dicho sistema, acorde con la norma ISO 37001:2016, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017), y que adicionalmente contengan las siguientes características:*

- *Ser emitido por un Organismo de Certificación acreditado para el sistema de gestión acreditado, ya sea ante el INACAL u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional .*
- *Corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación .*
- *Estar vigente a la fecha de presentación de ofertas."*

Lima, 23 de enero de 2023

VISTO en sesión del 23 de enero de 2023, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 9594/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en el marco de la la Licitación Pública N° 002-2022-MDS-CS - Primera Convocatoria, para la "*ejecución de obra del proyecto: ampliación de pistas y veredas en el C. P. Nuestra Señora de Guadalupe del distrito de Salas, Provincia de Ica, Departamento de Ica";* y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 9 de setiembre de 2022, la Municipalidad Distrital de Salas - Ica, en adelante la **Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 002-2022-MDS-CS - Primera Convocatoria, para la "*ejecución de obra del proyecto: ampliación de pistas y veredas en el C. P. Nuestra Señora de Guadalupe del distrito de Salas, Provincia de Ica, Departamento de Ica",* con C.U.I. N° 2500304, con un valor referencial de S/

4,690,248.60 (cuatro millones seiscientos noventa mil doscientos cuarenta y ocho con 60/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nos 377-2019-EF[1], 168-2020-EF[2], 250-2020-EF[3] y 162-2021-EF[4], en adelante el **Reglamento**.

El 24 de octubre de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 28 de noviembre del mismo año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO EJECUTOR GUADALUPE, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L. y MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSULTORES SRL, en adelante **el Consorcio Adjudicatario**, por el monto del valor de S/ 4,221,223.74 (cuatro millones doscientos veintiún mil doscientos veintitrés con 74/100 soles), en mérito a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Evaluación			Resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación	
CONSORCIO VIAL SALAS	Si	S/ 4,221,223.74	100	1	Descalificado
CONSORCIO EJECUTOR GUADALUPE	Sí	S/ 4,221,223.74	100	2	Adjudicatario
VIAS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L VICON S.R.L	Si	S/ 4,221,223.74	100	3	Descalificado
CONSORCIO LEO	Sí	S/ 4,221,223.74	100	4	Descalificado
SOGU CONSTRUCTORA Y CONSULTORA E..I.R.L	Sí	S/ 4,221,223.74	100	5	Descalificado
CONSORCIO GABRIEL	Sí	S/ 4,221,223.74	97	6	Calificado
GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	Sí	S/ 4,221,223.74	97	7	Calificado
CONSORCIO DRAGO	Sí	S/ 4,221,223.74	94.99	8	Descalificado

2. Mediante Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo y escrito N° 01, subsanados con Escrito N° 2, recibidos el 7 y 13 de diciembre de 2022,

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.
[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.
[3] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.
[4] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

respectivamente, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se revoque dicho acto, se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario o se reevalúe el otorgamiento del puntaje correspondiente al factor de evaluación y, se reevalúe el otorgamiento del puntaje correspondiente al factor de evaluación del CONSORCIO GABRIEL, conformado por las empresas CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L y CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, (en adelante, **el CONSORCIO GABRIEL)**. Asimismo, se califique nuevamente su oferta y se otorgue la buena pro del procedimiento a quien corresponda. Para dicho efecto, el Impugnante señaló lo siguiente:

Respecto a la calificación de su oferta

i. Refiere que, en el Acta de evaluación y calificación de ofertas, el Comité de Selección decidió no considerar como válido el documento presentado por su representada para acreditar el factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social", pues, aparentemente, al escanear el código QR que aparece en el mencionado documento [a folios 150 y 151 de su oferta], el enlace derivaría a la página web de la certificadora internacional (ICO) y no propiamente al documento, lo cual, sostiene que no es cierto y menos aún ha sido probado con una captura de pantalla; por lo que, considera que el Comité de Selección alteró de manera deliberada la voluntad de su representada, con la una única finalidad de permitir que el Consorcio Adjudicatario alcance el máximo puntaje y se le otorgue la buena pro, contraviniendo de esta manera, el principio de igualdad de trato y competencia.

10.5	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 5	GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC	
	FACTORES		PUNTAJES
	A. PRECIO	S/ 4.221.223.74	95 puntos
	B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (3 PUNTOS)	NO CUMPLE	0 puntos
	C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (2 PUNTOS)	CUMPLE	2 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		97 puntos

ESTE COLEGIADO PROCEDE CON LA VERIFICACION DE LA CERTIFICACION ISO 14001:2015 DE LA EMPRESA CERTIFICADORA SYNDICATE OF INTERNATIONAL SYSTEM CERTIFICATIONS AL POSTOR GARCIA & PICKMAN CONTRATISTAS GENERALES CON NUMERO DE CERTIFICACION SIS030721E072 VERIFICANDO QUE EL CODIGO QR ANEXADO AL DOCUMENTO CON FOLIO 150-151 CUYO ENLAZE NOS DERIVA A LA PAGINA DE LA CERTIFICADORA INTERNACIONAL CERTIFICATION ORGANIZATION S.A.C (ICO) EMPRESA QUE ACREDITA EL ISO 37001-2016 DE LA MISMA EMPRESA HABIENDOSE ENCONTRADO UNA INCONCRUENCIA EN AMBOS CERTIFICADOS ISOS SIENDO ESTE INFORMACION INEXACTA Y/O FALSA O ADULTERADA habiendo sido válidamente expedido, su contenido ha sido alterado o modificado. Por otro lado, nos encontraremos ante un supuesto de inexactitud cuando la información presentada no es concordante o congruente con la realidad.

ii. Sostiene que, adicionalmente, el Comité de Selección advirtió en el Certificado que acredita la práctica de sostenibilidad ambiental o social, información inexacta entre el código QR y la empresa certificadora, lo cual, considera que es erróneo, ya que el código QR sí deriva a la página SYNDICATE OG INTERNATIONAL SYSTEM CERTIFICATIONS (https://www.siscertifications.co.in/VERIFY/), en la cual se verifica el contenido del Certificado presentado, el mismo que no ha sido alterado ni modificado. Por ello, sostiene que no existe fundamento para que el Comité de Selección haya decidido no otorgarle los tres (3) puntos correspondientes al factor de evaluación mencionado.

Para acreditar su postura, adjunta las capturas de pantalla que muestran que al escanear el código QR, se enlaza a la página web donde se evidencia el contenido del certificado observado.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

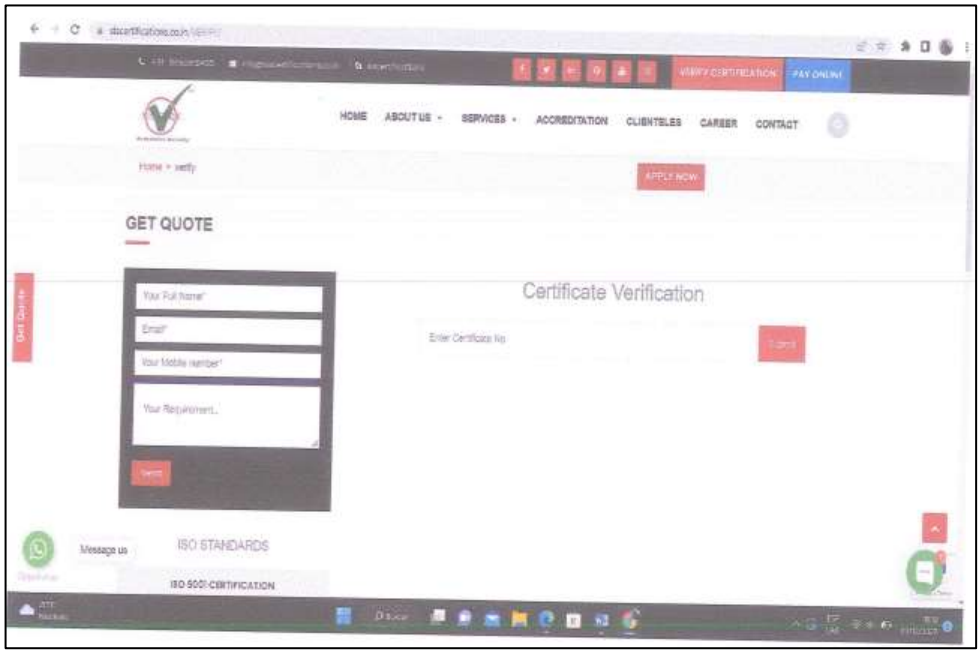

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

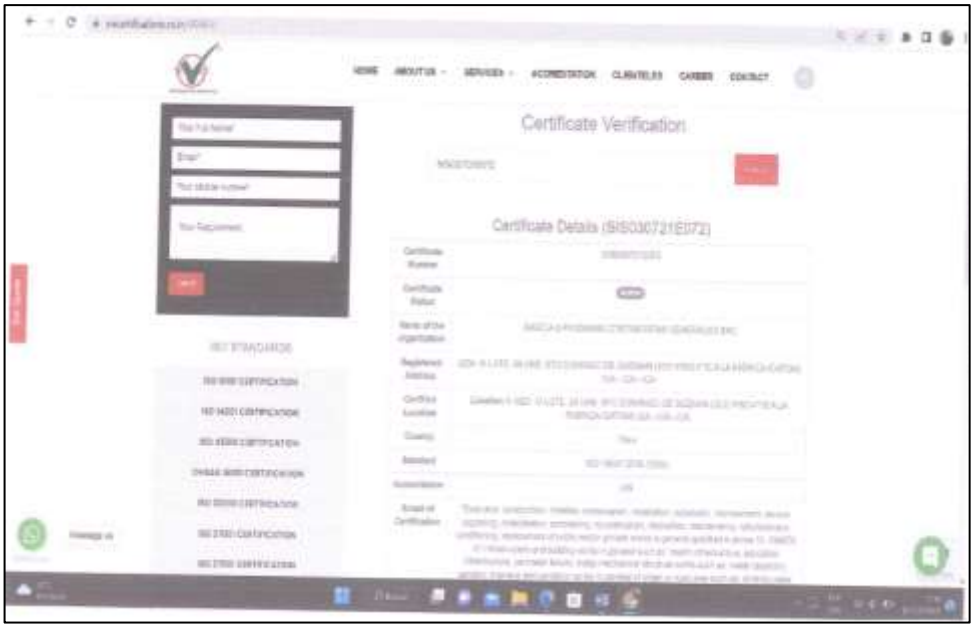

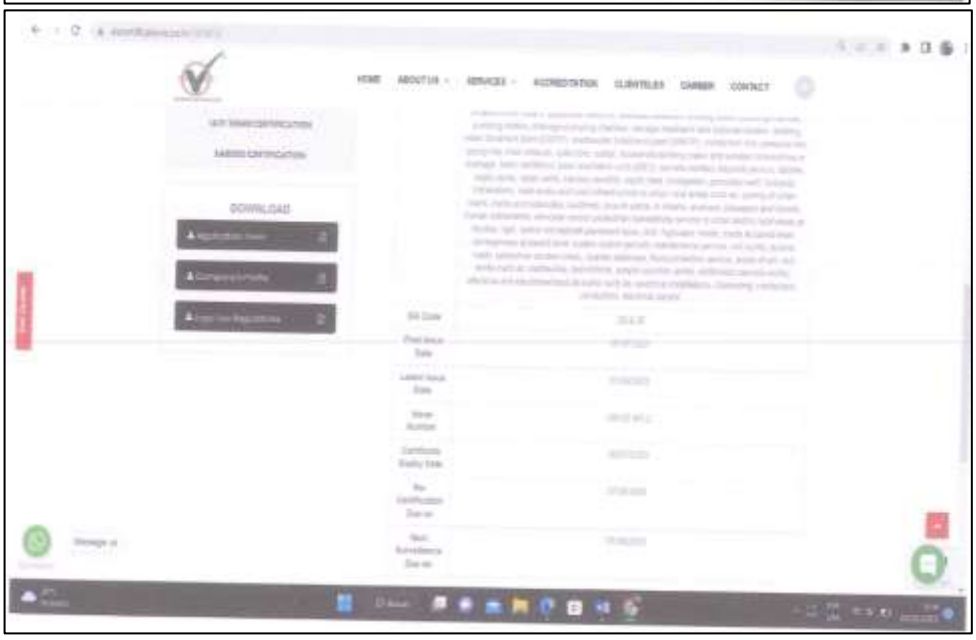

<u>Respecto a la descalificación de la oferta del Consorcio Adjudicatario</u>

iii. Sostiene que, en la liquidación de la obra de la experiencia N° 1, declarada por el Consorcio Adjudicatario en el Anexo N° 10, para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", se indica que existió un adicional de obra, lo que implicaría que hubo una

modificación del contrato; sin embargo, de la revisión integral de la oferta del Consorcio Adjudicatario, no apreciaría que se haya presentado la resolución que acredite la modificación del contrato, la misma que a su entender, forma parte del contrato declarado como experiencia. Por ello, considera que el Consorcio Adjudicatario ha presentado el contrato de la experiencia N° 1 de forma incompleta, razón por la cual, dicha experiencia no debe ser validada para el cálculo de monto facturado.

Agrega que, cuando existe una modificación al contrato que incide en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta, la adenda o el documento pertinente que sustente la modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra.

iv. Asimismo, refiere que, la resolución de liquidación de la obra de la experiencia N° 1 presentada por el Consorcio Adjudicatario a folio 53, no debe ser validada, pues en ella se indica que se ha procedido a elaborar otra liquidación que debió ser notificada al contratista y a folio 53, se indica expresamente que: *"(…) es evidente que el saldo propuesto por la Contratista no se condice con lo expresado en la corrección de la liquidación de contrato de obra practicada por la Entidad, donde se establece un importe menor, por lo que debe notificársele de ésta circunstancia, para que aquella se pronuncie sobre el particular dentro del plazo de ley".* Por tal motivo, entiende que existieron dos liquidaciones de obra en el contrato de la experiencia N° 1, una elaborada por el contratista y otra elaborada por la Entidad contratante, desconociéndose si el contratista se pronunció a favor o en contra de aquella notificada por la Entidad contratante, o si existió alguna controversia al respecto.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

LORETO
GOBIERNO REGIONAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 066 -2020-GRL-GRI.

Belén, 20 JUL 2020

6.00 ADELANTO PARA MATERIALES

01 Autorizado con Oficio N° 2824-2018-GRL/GRI. del 31/10/2018	S/	--	S/	911.596.00
02 Descontado en Valorizaciones:				
N° 01 (Sin IGV.)	S/	--	S/	--
N° 02		397.452.08		--
N° 03		252.822.04		--
N° 04		204.367.00		--
N° 05		56.954.87		--
N° 06		--		--
N° 07		--		--
N° 08		--		--
N° 09		--		--
N° 10		--		--
	S/	911.596.97	S/	911.596.00
Saldo en Contra del Contratista	S/	0.03	S/	--
	S/	911.596.00	S/	911.596.00

	RESUMEN DE SALDOS	DEBE	HABER
1.00	Contrato Principal	--	--
2.00	Reajustes Contrato Principal	12.950.18	--
3.00	Adicional de Obra N° 01	--	--
4.00	Reajuste del Adicional N° 01	1.369.57	--
5.00	Adelanto Directo	--	0.02
6.00	Adelanto para Materiales	--	0.03
	Saldo a Favor del Contratista	S/ 14.319.75	S/ 0.05
		S/	S/ 14.319.70
		S/ 14.319.75	S/ 14.319.75

De lo expuesto, es evidente que el saldo propuesto por la Contratista no se condice con lo expresado en la corrección de la liquidación de contrato de obra practicada por la Entidad, donde se establece un importe menor, por lo que debe notificársele de ésta circunstancia, para que aquella se pronuncie sobre el particular dentro del plazo de ley.

Estando a lo dispuesto, contando con los vistos buenos de los responsables de la Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Control y Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, unidades orgánicas adscritas a la Gerencia Regional de Infraestructura, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 235-2019-GRL-GR, de fecha 26 de marzo de 2019;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Liquidación de Contrato practicada por la Entidad correspondiente a la Obra "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA CALLE MANUEL E. ROJAS CUADRAS 1,2 Y 3 DE LA CIUDAD DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO".

CONSORCIO EJECUTOR GUADALUPE

Ing. Elvis Daniel Huaman Garay
DNI: 76334830
REPRESENTANTE COMÚN

Añade que, es deber de cada postor ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor quiere ofertar, sin incurrir en interpretaciones. Asimismo, indicó que la evaluación realizada por el Comité de Selección debe darse en virtud de la documentación obrante en la oferta, no

pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el postor, que no hayan sido expresamente descritos o, aseverados.

En ese sentido, refiere que, toda la información contenida en la oferta debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo propuesto por los postores y de esta manera, corroborar el cumplimiento de las características y/o especificaciones técnicas mínimas establecidas en las bases integradas.

Por ello, concluye que, la resolución de liquidación al ser difusa, no debe ser validada para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", debiendo revocarse la buena pro otorgada al Consorcio Adjudicatario.

Respecto a la reevaluación de la oferta del Consorcio Adjudicatario

v. Sostiene que, para que el Comité de Selección otorgue el puntaje correspondiente al factor de evaluación, debió verificar que los certificados ISO que se presentaron, hayan sido emitidos por acreditadoras autorizadas y que estas cuenten con los alcances necesarios para su emisión, conforme a lo solicitado en las bases estándar.

vi. Menciona que, de acuerdo a lo establecido en las bases estándar, el factor de evaluación "integridad en la contratación pública", correspondía ser acreditado con la copia del certificado de la implementación de un sistema de gestión antisoborno, el mismo que debía ser emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional (sea firmante/ signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum – IAF (http://www.iaf.nu) o del InterAmerican Accreditation Cooperation – IAAC (http://www.iaac.org.mx) o del European co-operation for Accreditation – EA (http://www.european-accreditation.org/) o del Pacific Accreditation Cooperation – PAC (http://www.apec-pac.org/)).

vii. En tal sentido, advertiría que, a folio 127 de la propuesta del Consorcio Adjudicatario, obra el certificado de gestión antisoborno (ISO 37001), correspondiente a la empresa CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L, emitido por la empresa Institute of Global Certification (IGC) del IAS; sin embargo, al realizar la búsqueda en el enlace citado en las bases estándar (InterAmerican Accreditation Cooperation – IAAC (http://www.iaac.org.mx)), dicha empresa no se encontraría dentro de la lista de signatarios de Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del IAAC [al ser empresa estadounidense]. Por ello, considera que el certificado presentado no cumple con los requisitos establecidos en las bases estándar para acreditar el factor de evaluación "integridad en la contratación pública" y, por tanto, no corresponde otorgarle el puntaje al Consorcio Adjudicatario.

Asimismo, adjunta capturas de pantalla de la búsqueda realizada:

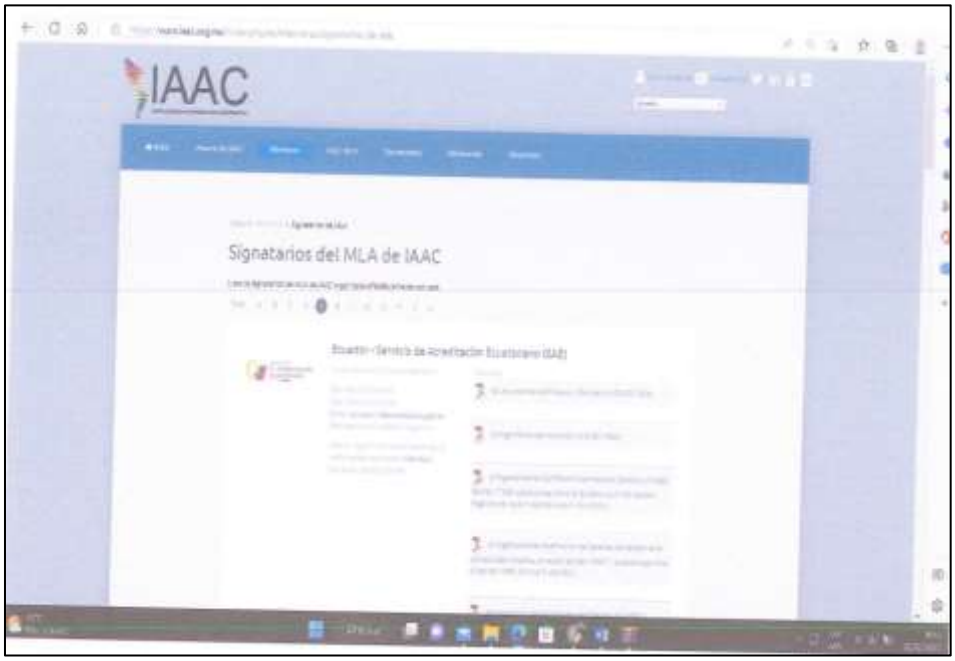

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

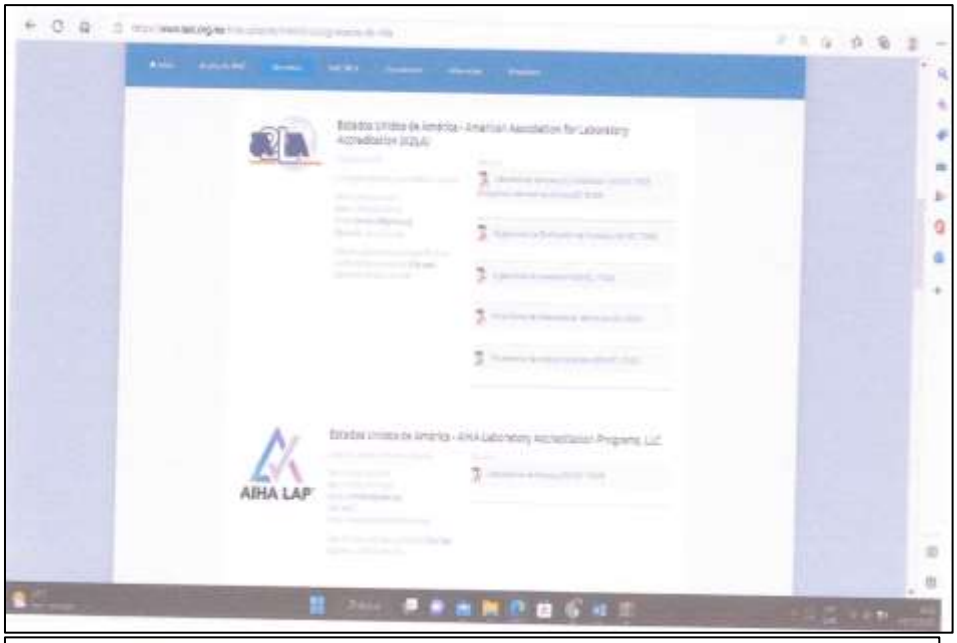

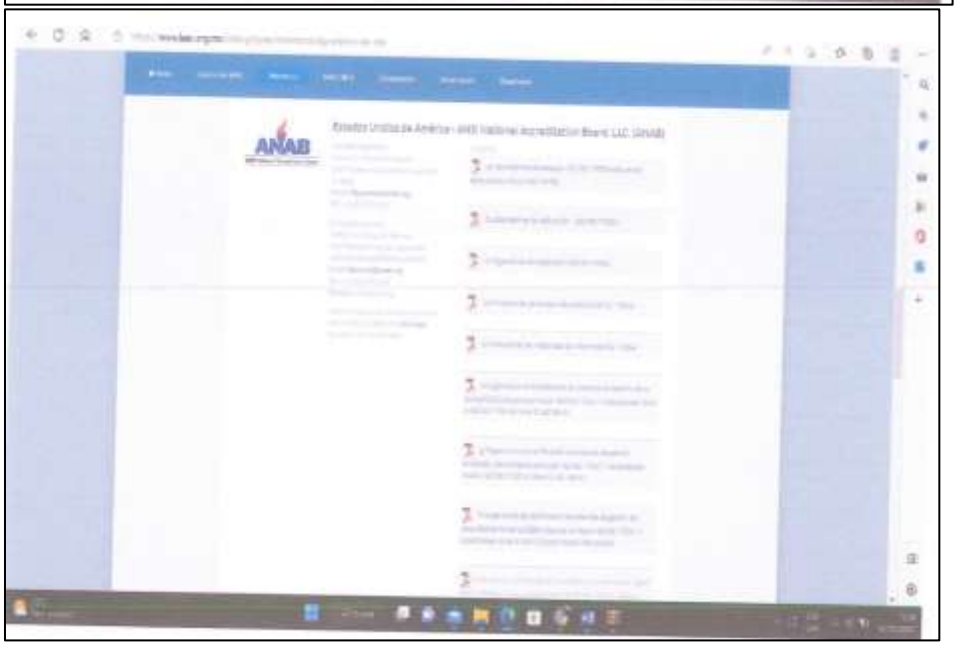

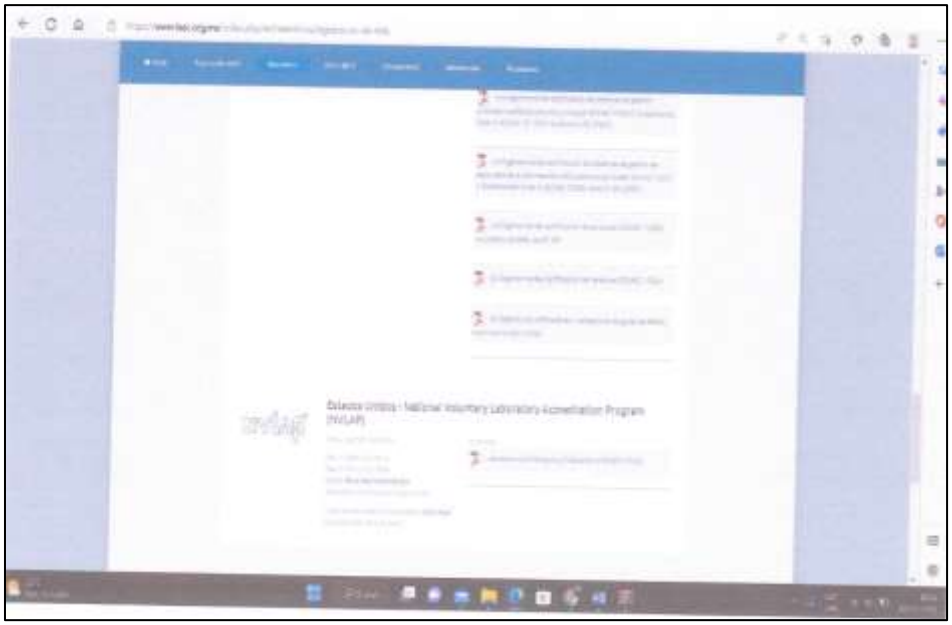

Respecto a la reevaluación de la oferta del CONSORCIO GABRIEL

viii. Sostiene que, a folio 89 de la propuesta del CONSORCIO GABRIEL, obra el certificado de gestión antisoborno (ISO 37001), correspondiente a la empresa CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L, emitido por la certificadora EUROCERT del ESYD (miembro del EA), el cual considera que no es válido, ya que al digitar el número de certificado "00.28.0230" (que aparece en el mismo documento) en la página web de la certificadora EUROCERT (https://www.eurocert.gr/), dicho documento registra como "inválido", como se aprecia de la siguiente captura de pantalla:

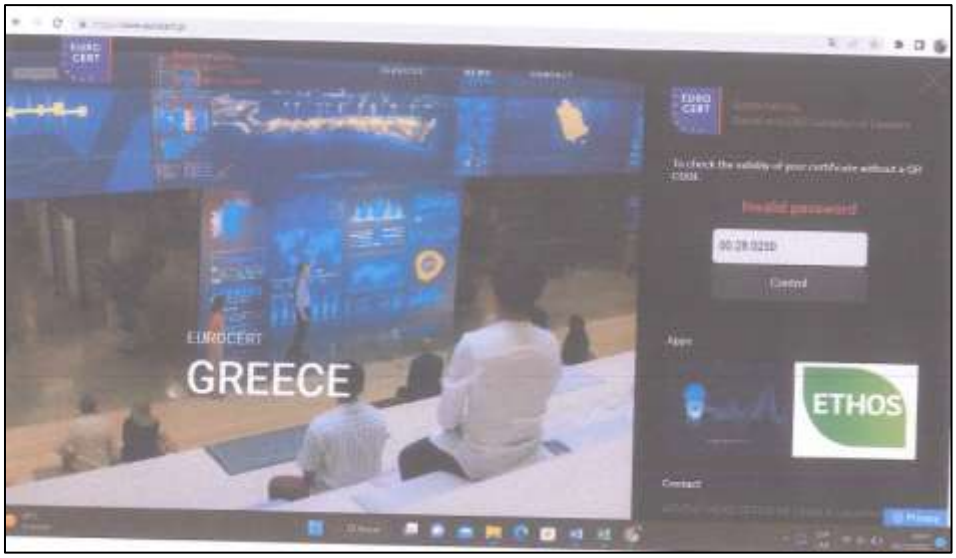

Agrega que, el referido certificado no cumpliría con lo establecido a folio 45 de las bases integradas que indica que "el referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación".

Asimismo, señala que, al escanear el código QR que aparece en el mencionado certificado, este no derivaría a ninguna página; por lo que, considera que dicho documento no otorga información precisa. Para acreditar ello, menciona que adjunta captura de pantalla del "alcance":

EURO CERT

Número de Certificado
00.20.0230

Fecha de emisión inicial
22/03/2021

Fecha de Modificación
26/05/2022

El Certificado es válido hasta
28/09/2024

CERTIFICADO

EUROCERT certifica que la empresa

CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.

MZA. A LOTE. 08 PROYE RESID MOSH LIMA - LIMA- SAN JUAN DE LURIGANCHO/ PERÚ

Implementa un Sistema de Gestión Antisoborno que se ajusta a los requisitos de la norma:

ELOT ISO 37001:2017 (ISO 37001:2016)

para el siguiente alcance:

EJECUCION DE PROYECTOS DE OBRAS CONSTRUCCION, REPOSICION, CAMBIO, DEMOLICION, MANTENIMIENTO, AMPLIACION, INSTALACION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, CREACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, PISTAS Y VEREDAS, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, PORTUARIA, CARRETERAS, CAMINOS VECINALES, TROCHAS, PUENTES CARROZABLES Y PEATONALES, HABILITACIONES URBANAS, TUNELES, VIAS DE PAVIMENTACION RIGIDA Y FLEXIBLE, CICLOVIAS. OBRAS DE EDIFICACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS COMO COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, HOSPITALES, CLINICAS, POSTAS MEDICAS, CENTRO DE SALUD; EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, RESIDENCIALES, SILOS PARA ALMACENAMIENTO, CUARTELES, SUPERMERCADOS, MERCADOS, HOTELES, FABRICAS, INDUSTRIAS Y SU IMPLEMENTACIÓN, AEROPUERTOS, PARQUES, CENTROS RECREACIONALES, BOULEVARD, POLIDEPORTIVOS. SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, OBRAS DE SANEAMIENTO URBANO, RURAL, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL, DESAGUE, UBS, REDES DE AGUA Y DESAGUE, COLECTORES, RESERVORIOS, LINEAS DE CONDUCCION, IMPULSION,ADUCCION. OBRAS DE IRRIGACIÓN, RIEGO PRESURIZADO, TECNIFICADO, CANALES DE REGADIO, DRENES, DEFENSAS RIBEREÑAS, PROTECCION CON MUROS DECONTENCION. OBRAS DE REPRESAMIENTO, LAGUNAS DE OXIDACION. ELECTRIFICACION EN GENERAL Y AFINES, CENTRALES HIDROELECTRICAS, LINEAS Y RED DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA, COMUNICACIONES DE DATA. OBRAS DE INGENIERIA EN GENERAL.

Para el Organismo de Certificación

Sifonios George
Director of International Markets

GEORGIOS SIFONIOS

CONSORCIO GABRIEL

José Luis Grados Cuyán
Representante Comun
DNI: 17544061

Por ello, considera que dicha certificación no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas para acreditar el factor de evaluación "integridad en la contratación pública" y, por tanto, no corresponde otorgarle el puntaje al CONSORCIO GABRIEL.

ix. Por otro lado, refiere que a folio 90 de la propuesta del CONSORCIO GABRIEL, obra el Certificado de Gestión Antisoborno (ISO 37001),

correspondiente a la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, emitido por la certificadora QSCert del SNAS; sin embargo, advertiría que al realizar la búsqueda en el enlace citado en las bases estándar (European co-operation for Accreditation – EA (http://www.european-accreditation.org/)), dicha certificadora no se encontraría actualmente dentro de la lista de signatarios de Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del EA [al ser empresa Europea]. Por ello, considera que el certificado presentado no cumple con los requisitos establecidos en las bases estándar para acreditar el factor de evaluación "integridad en la contratación pública" y, por tanto, no corresponde otorgarle el puntaje por este factor de evaluación.

Asimismo, adjunta una captura de pantalla, que mostraría que a la empresa SNAS, le correspondía una evaluación en el mes de febrero de 2022; no obstante, no se realizó dicha evaluación:

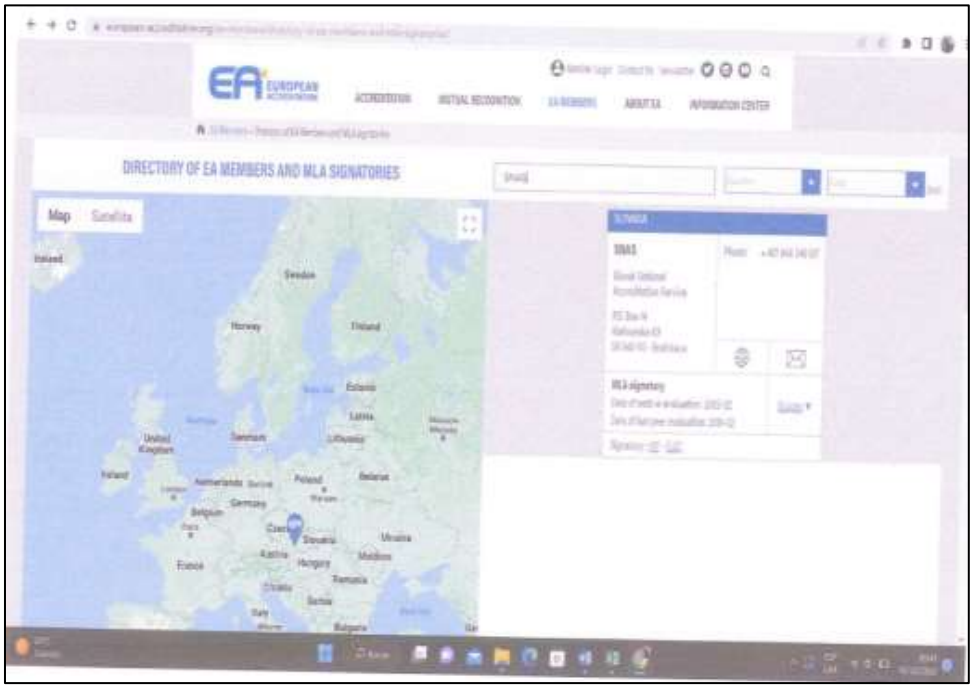

3. Por decreto del 15 de diciembre de 2022, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin de que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar

en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 20 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Comprobante del Depósito en Efectivo Cta. Cte. N° 371900248, expedido por el Banco de la Nación, el cual fue presentado por el Impugnante en calidad de garantía.

4. Mediante Escrito N° 1, presentado el 22 de diciembre de 2022, por la plataforma digital del Tribunal, el CONSORCIO GABRIEL, se apersonó y absolvió el traslado de recurso de impugnativo, indicando lo siguiente:

i. Señala que, las bases integradas establecieron que, para obtener tres puntos en el factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social", los postores debían acreditar una práctica, conforme se aprecia de la siguiente imagen:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	5 puntos
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.	**(Máximo 3 puntos)** Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad **3 puntos** No acredita ninguna práctica en sostenibilidad **0 puntos**
B.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere: mejoramiento y/o construcción y/o creación de obras de Infraestructura Vial y/o peatonal y/o pistas y veredas. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.	
B.2 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS). El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.	

En este punto, recalca que, bastaba con acreditar una práctica y en el caso de consorcios, cada uno de los integrantes debían cumplir con acreditar cualquiera de las prácticas solicitadas en las bases integradas.

ii. En ese sentido, menciona que, su representada cumplió con presentar, a folios 86 y 87 de su oferta, dos certificados (ISO 14001:2014): uno emitido por la empresa certificadora QSCert, a nombre del consorciado CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L y otro emitido por la empresa certificadora QFS Management Systems LLP, a nombre del consorciado CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.; sin embargo, de manera ilegal y sin sustento, el Comité de Selección decide no otorgales el puntaje de tres (3) puntos, bajo el siguiente argumento:

> ESTE COLEGIADO PROCEDE CON LA VERIFICACION DE LA CERTIFICACION ISO 14001:2015 DE AMBOS CONSORCIADOS NO ENCONTRANDO VALIDADA LA CERTIFICACION DE REGISTRO DE SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL DE LA EMPRESA CERTIFICADORA QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP. EMPRESA CERTIFICADORA DE LA CIUDAD DE NOIDA ESTADO DE UTTAR PRADESH PAIS DE LA INDIA CUYA OBSERVACION SE TRASLADARA AL AREA LEGAL PARA SU DEBIDO PROCEDIMIENTO HABIENDOSE VERIFICADO EN EL PORTAL DIGITAL OFICIAL DE LA EMPRESA ASEGURADORA .

Sostiene que, no entiende cuál fue el motivo técnico o legal, por el cual el Comité de Selección decidió no otorgarle los puntos, pues según se lee del texto antes citado, el Comité de Selección indica haber verificado en el portal digital oficial de la empresa certificadora, pero no indica qué verificó y qué es lo que motivó a que encontrara como no válida la certificación de la empresa QFS Management Systems LLP.

iii. Refiere que, a su parecer, el Comité de Selección desconoce la validez de las certificaciones ISO 14001:2015 y de quien las emite; por lo que, adjunta el Oficio N° 522-2022-INACAL/DA, mediante el cual la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, señala expresamente:

> - QFS Management Systems LLP es un órgano de certificación reconocido y acreditado, miembro de la MLA del IAF en las normas ISO 9001, ISO 14001 e ISO 45001.
> - Que sus certificados son válidos para todo efecto.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

Certificado de registro

(Sistema de gestión ambiental)

QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP.

Esto es para Certificar que el Sistema de Gestión Ambiental de

CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L

MZA. A LOTE. 08 PROYE RESID MOSH LIMA - LIMA - SAN JUAN DE LURIGANCHO - PERÚ

está de acuerdo con el requisito del Estándar del Sistema de Gestión detallado a continuación

ISO 14001:2015

Este certificado es válido para la siguiente gama de productos o servicios

EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS CONSTRUCCION, REPOSICION, CAMBIO, DEMOLICION, MANTENIMIENTO, AMPLIACION, INSTALACION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, CREACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, PISTAS Y VEREDAS, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, PORTUARIA, CARRETERAS, CAMINOS VECINALES, TROCHAS, PUENTES CARROZABLES Y PEATONALES, HABILITACIONES URBANAS, TUNELES, VIAS DE PAVIMENTACION RIGIDA Y FLEXIBLE, CICLOVIAS, OBRAS DE EDIFICACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS COMO COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, HOSPITALES, CLINICAS, POSTAS MEDICAS, CENTRO DE SALUD, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, RESIDENCIALES, SILOS PARA ALMACENAMIENTO, CUARTELES, SUPERMERCADOS, MERCADOS, HOTELES, FABRICAS, INDUSTRIAS Y SU IMPLEMENTACIÓN, AEROPUERTOS, PARQUES, CENTROS RECREACIONALES, BOULEVARD, POLIDEPORTIVOS, SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, OBRAS DE SANEAMIENTO URBANO, RURAL, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL, DESAGUE, UBS, REDES DE AGUA Y DESAGUE, COLECTORES, RESERVORIOS, LINEAS DE CONDUCCION, IMPULSION, ADUCCION, OBRAS DE IRRIGACIÓN, RIEGO PRESURIZADO, TECNIFICADO, CANALES DE REGADIO, DRENES, DEFENSAS RIBEREÑAS, PROTECCION CON MUROS DE CONTENCIÓN, OBRAS DE REPRESAMIENTO, LAGUNAS DE OXIDACION, ELECTRIFICACION EN GENERAL Y AFINES, CENTRALES HIDROELECTRICAS, LINEAS Y RED DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA, COMUNICACIONES DE DATA, OBRAS DE INGENIERIA EN GENERAL.

Número certificado: INT/2109CO/01913

Fecha inicial de certificación: 29.09.2021

Fecha de certificado: 29.09.2021

Fecha de expiración: 28.09.2024

1er Seguimiento antes de: 28.08.2022

2do Seguimiento antes de: 28.08.2023

José Luis Grados Cuya
Representante Comun
DNI. 17544061

Directora:

Fecha: 29.09.2021

La validez del certificado está sujeto a una auditoría de seguimiento periódica en las fechas mencionadas y solo es válido después de una vigilancia exitosa con una carta de continuación por QFS. Se emite sujeto a la disponibilidad continua de acceso en cualquier momento y sin previo aviso a las instalaciones de la organización mencionadas con el propósito de evaluación y vigilancia con respecto al estándar mencionado y los términos y condiciones de QFS.

QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP

A-27/H, Sector-16, Noida-201301, U.P., India
www.qfscerts.com
email: admin@qfscerts.com

iv. Solicitó al Tribunal que, ante la evaluación sin sustento y arbitraria realizada por el Comité de Selección a su oferta y a la de otros postores, en el otorgamiento del puntaje correspondiente al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social", revoque el otorgamiento de la buena

pro y se le otorgue a quien corresponda, luego de una correcta evaluación de los factores de evaluación.

5. Mediante Escrito s/n, presentado el 23 de diciembre de 2022, por la plataforma digital del Tribunal, el Consorcio Adjudicatario, se apersonó y absolvió el traslado de recurso de impugnativo, indicando lo siguiente:

<u>Respecto a los argumentos por los cuales debe descalificarse la oferta del Impugnante</u>

i. Señala que, el Impugnante ha presentado información inexacta, inválida y no eficaz en el certificado ISO 14001:2015 (folio 150 y 151 de su oferta), pues, al escanear el código QR del mencionado certificado, se obtiene la siguiente información:

Sobre el particular, refiere que, el mencionado certificado es inválido y contiene información inexacta, ya que el enlace del código QR contendría información que no se condice con el certificado presentado a folio 150 y 151 de su oferta, según el siguiente detalle:

INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO SEGÚN ENLACE DEL CÓDIGO QR	**INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO SEGÚN DOCUMENTO PRESENTADO EN LA OFERTA DEL IMPUGNANTE**	**OBSERVACIÓN**
Señala que es el ISSUE NUMBER ISSUE NO.2.	"Este certificado es válido solo si se produce con la carta de continuación después de que la vigilancia se lleva a cabo con éxito"	La fecha de emisión del certificado original fue con fecha 07.07.21 y la fecha de emisión del certificado inicial es de 01.09.22, de lo que se desprende que no se ha cumplido con adjuntar el ISSUE NUMBER ISSUE NO.1, (que a modo de ejemplo, señala que si no se adjunta la adenda de contrato de consorcio deben de obligatoriamente adjuntarse el contrato de consorcio).
El alcance de la certificación contiene la palabra: refurbishment que	No existe dicho alcance.	

significa (renovación)		
El alcance de la certificación contiene el término: SEPTIC WELLS, ROADS y CONDUCTORS	No existen dichos términos.	
	No contiene la siguiente información: NEXT SURVEILLANCE DUE ON 07.06.23	

Scope of Certification	"Execution, construction, creation, conservation, installation, expansion, improvement, service, upgrading, rehabilitation, remodeling, reconstruction, renovation, maintenance, refurbishment, conditioning, replacement of public and/or private works in general specified in annex 01. ANNEX 01 Infrastructure and building works in general such as: health infrastructure, education infrastructure, perimeter fences; metal mechanical structure works such as: metal carpentry; sanitary, drainage and sanitation works in general of urban or rural area such as: drinking water and/or sewage or drainage system, collection, primary networks and/or secondary networks and/or domiciliary connections of (water and sewage and/or drainage),sanitation and hydraulic infrastructure, cistern, supported reservoir, elevated reservoir, drinking water pumping chamber, pumping station, drainage pumping chamber, sewage treatment and disposal system, drinking water treatment plant (DWTP), wastewater treatment plant (WWTP), conduction line, pressure line, piping line, main network, collectors, outfall, household drinking water and sewage connections or drainage, basic sanitation, basic sanitation units (BSU), excreta sanitary disposal service, latrines, septic tanks, septic wells, sanitary landfills, septic tank, biodigester, percolator well, hydraulic installations; road works and road infrastructure in urban rural areas such as: paving of urban roads, tracks and sidewalks, sardinels, bicycle paths, in streets, avenues, passages and streets, human settlements, vehicular and/or pedestrian transitability service in urban and/or rural areas at flexible, rigid, and/or hot asphalt pavement level, cold, highways, roads, roads at paved level, carriageways at paved level, routine and/or periodic maintenance service, civil works, access roads, pedestrian access roads, riparian defenses, flood protection service, works of art; civil works such as: earthworks, demolitions, simple concrete works, reinforced concrete works; electrical and electromechanical works such as: electrical installations, channeling, conductors, conductors, electrical panels".

**Según resultados del código QR.*

We Do Not Sell, We Certify!

Anexo: I

Obras de infraestructura y edificaciones en general tales como: infraestructura de salud, infraestructura de educación, cercos perimétricos; obras de estructuras metal mecánicas tales como: carpintería metálica; obras de sanitarias, drenaje y saneamiento en general de ámbito urbano o rural tales como: sistema de agua potable y/o alcantarillado u desagüe, captación, redes primarias y/o redes secundarias y/o conexiones domiciliarias de (agua y alcantarillado y/o desagüe),infraestructura de saneamiento e hidráulico, cisterna, reservorio apoyado, reservorio elevado, cámara de rebombeo de agua potable, estación de bombeo, cámara de rebombeo de desagüe, sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas, planta de tratamiento de agua potable (PTAP), planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), línea de conducción, línea de impulsión, línea de aducción, red matriz, colectores, emisor, conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado u desagüe, saneamiento básico, unidades básicas de saneamiento (UBS), servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, rellenos sanitarios, tanque séptico, biodigestor, pozo percolador, instalaciones hidráulicas; obras viales e infraestructura vial en el ámbito urbano rural tales como: pavimentación de vías urbanas ,pistas y veredas, sardineles, ciclovías, en calles, avenidas, pasajes y jirones, asentamientos humanos, servicio de transitabilidad vehicular y/o peatonal en zonas urbanas y/o rural a nivel de pavimento flexible, rígido, y/o asfalto en caliente, frío, carreteras, caminos vecinales a nivel afirmado, trochas carrozables a nivel afirmado, servicio de mantenimiento rutinario y/o periódicos, obras civiles, vías de acceso, vías de acceso peatonal, defensas ribereñas, servicio de protección contra inundaciones, obras de arte; obras civiles tales como: movimiento de tierras, demoliciones, obras de concreto simple, obras de concreto armado; obras de eléctricas y electromecánicas tales como: instalaciones eléctricas, canalización, conductores, tableros eléctricos."

**Según certificado adjunto a la oferta del Impugnante.*

<u>*Respecto a los cuestionamiento contra su oferta*</u>

ii. Señala que, su representada cumplió con lo establecido en el folio 44 de las bases integradas, que señalan:

> ACREDITACION:
>
> La experiencia se acreditara mediante copia simple de (I) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS ACTAS DE RECEPCION DE OBRA;
>
> (II) CONTRATOS Y SUS RESPECTIVAS RESOLUCIONES DE LIQUIDACION (...)"

iii. Menciona que, conforme al principio de presunción de veracidad, la oferta de su representada goza de la presunción de veracidad, siendo que las interpretaciones u elucubraciones del Impugnante, no merecen un pronunciamiento al respecto. No obstante, señala que, para verificar la información presentada por su representada se puede recurrir a la

información brindada por la plataforma del sistema de seguimiento de inversiones del MEF, cuyo enlace es el siguiente: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/Ssi/Index?codigo=2410620&tipo=2

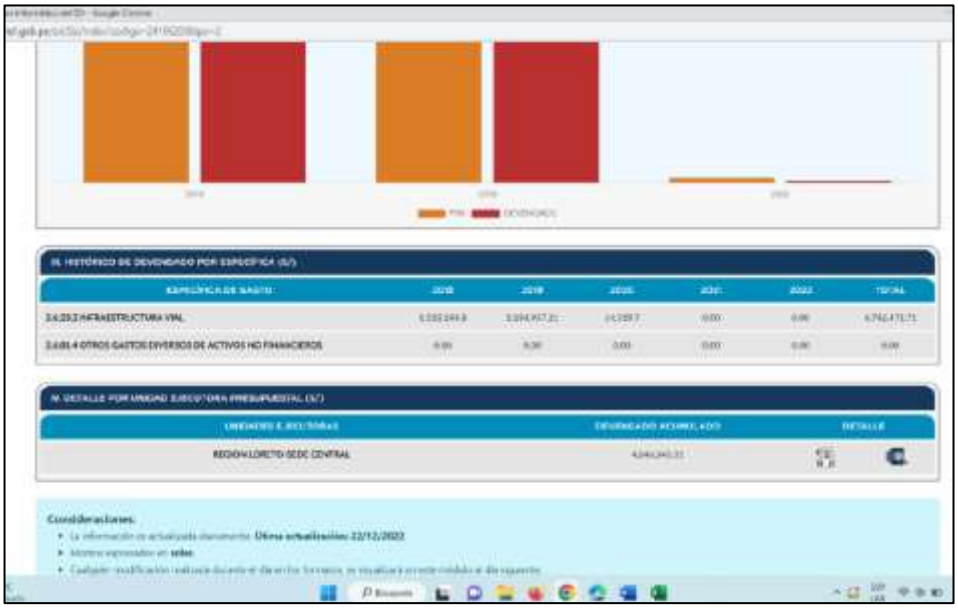

Indica que, como se advierte de la captura de pantalla de la consulta realizada, la obra cuestionada se liquidó por el monto de S/ 4,742,471.71, con lo cual, se deja claro que, la información alcanzada por su representada es completa y veraz.

iv. Respecto a la certificación ISO 37001, señala que, su oferta goza de la presunción de veracidad y su representada ha cumplido con acreditar el ISO 37001:2016, con la copia simple del certificado N° 21-L-0079 REV .0, el mismo que posteriormente podrá ser objeto de fiscalización, siendo que en esta etapa no corresponde realizar dicho análisis.

Además, agrega que las bases integradas no exigen que se adjunte copia del reconocimiento internacional.

v. En relación al CONSORCIO SAN GABRIEL, solicitó que se ratifique lo dispuesto por el Comité de Selección.

vi. Finalmente, sostiene que si bien, el Impugnante a folios 154 y 155 de su oferta, ha solicitado la bonificación del cinco (5) por ciento por tener la condición de micro y pequeña empresa, no ha adjuntado copia de su acreditación del REMYPE; por lo cual, considera que no corresponde otorgarle dicha bonificación.

6. Por decreto del 28 de diciembre de 2022, se tuvo por apersonado al presente procedimiento al Consorcio Adjudicatario y al CONSORCIO GABRIEL, en calidad de tercero administrado y se tuvo por absuelto el traslado del recurso impugnativo.

7. Por decreto del 28 de diciembre de 2022, habiendo revisado el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, la Secretaría del Tribunal verificó la Entidad no cumplió con registrar el Informe Técnico Legal, ni se pronunció respecto a la necesidad de adecuar el requerimiento de dicho procedimiento de selección; por lo que, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos.

Asimismo, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.

8. Mediante Escrito N° 3, presentado el 3 de enero de 2023, por la plataforma digital del Tribunal, el Impugnante se defendió de los argumentos planteados por el Consorcio Adjudicatario en contra de su oferta, indicando lo siguiente:

i. Menciona que, las bases estandarizadas para la ejecución de obras en Licitaciones Públicas, señala lo siguiente respecto a la certificación ISO:

B.3 Práctica:

Certificación del sistema de gestión ambiental.

Acreditación:

Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere [CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE SE REQUIERE CUBRA EL CERTIFICADO, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN][1] [2].

[1] Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como "ejecución o construcción de": obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía entre otros.

[2] El postor en su oferta podrá acompañar el certificado con documentación complementaria emitida por la misma Entidad certificadora para precisar el alcance de su certificación; la cual debe corresponder a la sede que efectuará la prestación.

El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional[3].

El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación[4], y estar vigente[5] a la fecha de presentación de ofertas.

[4] En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

[5] Se refiere al periodo de vigencia que señala el certificado presentado.

ii. Señala que, como bien ha podido verificar el Consorcio Adjudicatario, la Certificación ISO 14001 se encuentra activa y expira el 6 de julio de 2023; por lo que, conforme a lo dispuesto en las bases estándar, considera que dicho certificado debe ser validado.

Certificate Number:	SIS030721E072
Date of Issue of Original Certificate:	07.07.2021
Date of Issue of latest certificate:	01.09.2022
Expiry Date:	06.07.2023
Re-certification Due on:	07.06.2024

iii. Indica que, con motivo de los cuestionamiento realizados por el Consorcio Adjudicatario al Certificado presentado por su representada a folio 150 y 151, solicitó a la empresa certificadora, emita un informe en el que se explique a qué se refiere la nota incluida en el certificado [“este certificado es válido solo si se produce con la carta de continuación después de que la

vigilancia se lleva a cabo con éxito"] y si eso interfiere en la validez de dicha certificación, recibiendo la siguiente respuesta que demostraría que la nota no tiene injerencia en la validez de dicho documento:

> Respecto a la Carta de Continuidad que hace referencia la Certificación ISO, este es un documento oficial de SIS Certifications Pvt. Ltd. denominado Cover Letter; el cual es un documento originario de la Casa Matriz en el idioma inglés, estamos remitiendo el Cover Letter traducido al español de manera especial; atendiendo a esta solicitud y con el fin de aclarar la situación expuesta (se adjunta Dichos documentos).

iv. Respecto a la existencia de ciertas palabras en el certificado de la página web, que no coincidirían con el documento presentado en la oferta del Impugnante, la empresa acreditadora señaló:

> **Respecto a la consulta realizada, tenemos a bien manifestarle lo siguiente; es el inglés el idioma predilecto de nuestra casa matriz SIS Certifications Pvt. Ltd., en referencia a lainformación pública de la página de verificación, puntos como el alcance; podrán tener alguna variación y/o modificación puntual en cuanto a sinónimos, conectores, entre otros similares, ello únicamente debido a un tema de traducción del inglés al españolpropio de la website; dichas variaciones no cambian de ninguna forma el tenor del alcance emitido por nuestra representada, no existe una alteración en el certificado; el cual SIS Certifications,- Oficina Perú constata que no ha sido adulterado de ninguna forma.(se adjunta carta y certificaciones en ingles).**

Respecto a los cuestionamiento contra la oferta del Consorcio Adjudicatario

v. Reiteró los cuestionamientos contra la experiencia N° 1 presentada por el Consorcio Adjudicatario para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad" y agregó que, el Consorcio Adjudicatario no presentó como parte de su oferta, la captura de pantalla de la plataforma del sistema de seguimiento de inversiones del MEF [presentado recién con motivo de la absolución del traslado de recurso de apelación]; por lo que, el Comité de Selección, al momento de evaluar la experiencia N° 1 del Consorcio Adjudicatario, no pudo dar fe de la información referida al monto de la liquidación de obra.

vi. Indica que, en la página 125 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, obra el certificado ISO 370001:2006, emitido por la empresa LL-C a favor de la empresa MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.R.L, el cual contiene información que no coincide con su versión virtual, relacionada a la dirección y fechas de validez y expedición.

Resaltó que, al ingresar a la página web consignada en el mismo certificado (www.ll-c.info) y colocar el código de verificación, obtuvo como resultado "error"; por ello, recurrió a la página web (https://ll-c.com.pe/verifcation/) de la empresa certificadora para verificar la validez del certificado presentado, encontrando las siguientes inconsistencias:

CERTIFICADO ADJUNTO A LA OFERTA	CERTIFICADO VIRTUAL
Domicilio: Loreto Maynas Alto Belen	Loreto Maynas Belen
Periodo de validez: desde el 26 de enero de 2022 hasta el 25 de enero de 2025.	Desde el 18 de febrero de 2022 hasta el 17 de febrero de 2025.
Fecha de primera expedición: 26 de enero de 2022	18 de febrero de 2022

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

CERTIFICADO

No. 512248

LL-C

SNAS
Reg. No. 668/R-134

Por la presente se certifica el Sistema de Gestión Antisoborno de

MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.R.L
Mza. O Lote. 8 Urb. Rio Mar (Entrando X La Calle Petroperu)
Loreto - Maynas - Alto Nanay
Perú

ha sido evaluado y se encuentra en conformidad con la Norma

ISO 37001:2016

aplicable a

CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y EXPEDIENTES TÉCNICOS EN: CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN, CREACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE: CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA VIAL, PUENTES, CAMINO VECINAL, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O URBANA, PISTAS Y VEREDAS, SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO EN GENERAL, LETRINAS, CANALES, EDIFICACIONES, SERVICIOS DE EDUCACIÓN, SERVICIOS DE SALUD, ENERGÍA ELÉCTRICA, DEFENSAS RIBEREÑAS, OBRAS AEROPORTUARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE MUELLES Y PUERTOS, OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES, VIALES, PUERTOS, PUENTES, SANEAMIENTO, REPRESAS, IRRIGACIONES, ELECTROMECÁNICAS, ENERGÉTICAS, TELECOMUNICACIONES, Y AFINES. EJECUCIÓN DE OBRAS: CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN, CREACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE: CARRETERAS, OBRAS URBANAS, OBRAS AEROPORTUARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE MUELLES, PUERTOS, EDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O OBRAS VIALES, PUENTES, CAMINO VECINAL, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O URBANA, PISTAS Y VEREDAS, SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUALES, RESERVORIOS, REPRESAS, LETRINAS, CANALES, IRRIGACIONES, DEFENSAS RIBEREÑAS, DESCOLMATACIONES OBRAS ELECTROMECÁNICA, VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES, MERCADOS, ALAMEDAS, PARQUES, COMPLEJOS DEPORTIVOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES, CENTROS COMERCIALES, TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA ELÉCTRICA, Y AFINES.

El certificado ha sido publicado con el No. de registro 512248 con un periodo de validez desde el 26 de enero de 2022 hasta el 25 de enero de 2025.
La fecha de primera expedición es 26 de enero de 2022.

Aprobado por
Emitido por

CONSORCIO EJECUTOR GUADALUPE
Ing. Eng. Daniela Huaman Garay
DNI: 76334830
REPRESENTANTE COMÚN

Código de validez 49067578-DDF
Compruebe la validez del certificado introduciendo este código en www.ll-c.info

LL-C (Certification) Slovakia s.r.o.|Karadžičova 8/A, 821 08 Bratislava II

CERTIFICADO

No. 512248

SNAS

Reg. No. 66696-134

LL-C Certification

Por la presente se certifica el Sistema de Gestión Anti-Soborno

MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.R.L

Mza. O Lote. 8 Urb. Rio Mar (Entrando X La Calle Petroperu)

Loreto - Maynas - Belen

Peru

ha sido evaluado y se encuentra en conformidad con la Norma

ISO 37001:2016

aplicable a

CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y EXPEDIENTES TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN, CREACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE: CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA VIAL, PUENTES, CAMBIO VECINAL, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O URBANA, PISTAS Y VEREDAS, SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO EN GENERAL, LETRINAS, CANALES, EDIFICACIONES, SERVICIOS DE EDUCACIÓN, SERVICIOS DE SALUD, ENERGÍA ELÉCTRICA, DEFENSAS RIBEREÑAS, OBRAS AEROPORTUARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE MUELLES Y PUERTOS, OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES, VIALES, PUERTOS, PUENTES, SANEAMIENTO, REPRESAS, IRRIGACIONES, ELECTROMECÁNICAS, ENERGÉTICAS, TELECOMUNICACIONES, Y ARNES.

EJECUCIÓN DE OBRAS: CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN, CREACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE: CARRETERAS, OBRAS URBANAS, OBRAS AEROPORTUARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE MUELLES, PUERTOS, EDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O OBRAS VIALES, PUENTES, CAMBIO VECINAL, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O URBANA, PISTAS Y VEREDAS, SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUALES, RESERVORIOS, REPRESAS, LETRINAS, CANALES, IRRIGACIONES, DEFENSAS RIBEREÑAS, DESCOLMATACIONES OBRAS ELECTROMECÁNICA, VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES, MERCADOS, ALAMEDAS, PARQUES, COMPLEJOS DEPORTIVOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES, CENTROS COMERCIALES, TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA ELÉCTRICA, Y ARNES.

El certificado ha sido publicado con el No. de registro 512248 con un periodo de validez desde el 18 de febrero de 2022 hasta el 17 de febrero de 2025.
La fecha de primera expedición es 18 de febrero de 2022.

Aprobado por

Impreso por

Código de validez 49067578-DDF

Compruebe la validez del certificado introduciendo este código en www.ll-c.sk

LL-C (Certification) Slovakia s.r.o.|Karadžičova 8/A, 821 08 Bratislava II

**Certificado virtual*

Por ello, sostiene que existe información inexacta y/o adulterada en el certificado antes mencionado.

9. Por decreto del 3 de enero de 2023, se reprogramó audiencia pública para el 10 del mismo mes y año, la misma que se llevó a cabo con la presencia del Impugnante, el Consorcio Adjudicatario y el CONSORCIO GABRIEL. Asimismo, se dejó constancia de la inasistencia de la Entidad.

10. Por decreto del 10 de enero de 2023, se requirió lo siguiente:

> *"(…)*
> ***A LA EMPRESA SIS CERT***
>
> *Teniendo en cuenta que el CONSORCIO EJECUTOR GUADALUPE [Consorcio Adjudicatario] ha sostenido en su escrito de absolución del recurso de apelación, que el Certificado número: SIS030721E072, emitido por su representada y presentado como parte de la oferta de la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., resulta inválida y, además contiene información inexacta, por las siguientes razones:*
>
> - *El Certificado [ISSUE NUMBER N° 2] presentado en la oferta de la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. [que se acompaña al presente], señala expresamente: "Este certificado es válido solo si se produce con la carta de continuación después de que la vigilancia se lleva a cabo con éxito", siendo que la fecha de emisión del certificado original fue el 7 de julio de 2021 y la fecha de emisión del certificado inicial fue el 1 de setiembre de 2022. Por tanto, el Certificado presentado resulta inválido, pues la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. no ha presentado el ISUUE NUMBER N° 1.*
>
> - *Existe información inexacta, pues en el resultado de la búsqueda del Certificado, a través de la página web de su representada [https://siscertifications.co.in/verify], se verifica que en el rubro "Scope of certification", se encuentran las palabras "refurbishment" (renovación), "septic walk", "roads", "conductors"; sin embargo, en el Certificado presentado en la oferta de la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. no se encuentran dichos términos:*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

Scope of Certification	"Execution, construction, creation, conservation, installation, expansion, improvement, service, upgrading, rehabilitation, remodeling, reconstruction, renovation, maintenance, refurbishment, conditioning, replacement of public and/or private works in general specified in annex 01. ANNEX 01 Infrastructure and building works in general such as: health infrastructure, education infrastructure, perimeter fences; metal mechanical structure works such as: metal carpentry; sanitary, drainage and sanitation works in general of urban or rural area such as: drinking water and/or sewage or drainage system, collection, primary networks and/or secondary networks and/or domiciliary connections of (water and sewage and/or drainage),sanitation and hydraulic infrastructure, cistern, supported reservoir, elevated reservoir, drinking water pumping chamber, pumping station, drainage pumping chamber, sewage treatment and disposal system, drinking water treatment plant (DWTP), wastewater treatment plant (WWTP), conduction line, pressure line, piping line, main network, collectors, outfall, household drinking water and sewage connections or drainage, basic sanitation, basic sanitation units (BSU), excreta sanitary disposal service, latrines, septic tanks, septic wells, sanitary landfills, septic tank, biodigester, percolator well, hydraulic installations; road works and road infrastructure in urban rural areas such as: paving of urban roads, tracks and sidewalks, sardinels, bicycle paths, in streets, avenues, passages and streets, human settlements, vehicular and/or pedestrian transitability service in urban and/or rural areas at flexible, rigid, and/or hot asphalt pavement level, cold, highways, roads, roads at paved level, carriageways at paved level, routine and/or periodic maintenance service, civil works, access roads, pedestrian access roads, riparian defenses, flood protection service, works of art; civil works such as: earthworks, demolitions, simple concrete works, reinforced concrete works; electrical and electromechanical works such as: electrical installations, channeling, conductors, conductors, electrical panels".

**Según resultados de búsqueda de la página web de la empresa certificadora.*

We Do Not Sell, We Certify!

Anexo: I

Obras de infraestructura y edificaciones en general tales como: infraestructura de salud, infraestructura de educación, cercos perimétricos; obras de estructuras metal mecánicas tales como: carpintería metálica; obras de sanitarias, drenaje y saneamiento en general de ámbito urbano o rural tales como: sistema de agua potable y/o alcantarillado u desagüe, captación, redes primarias y/o redes secundarias y/o conexiones domiciliarias de (agua y alcantarillado y/o desagüe),infraestructura de saneamiento e hidráulico, cisterna, reservorio apoyado, reservorio elevado, cámara de rebombeo de agua potable, estación de bombeo, cámara de rebombeo de desagüe, sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas, planta de tratamiento de agua potable (PTAP), planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), línea de conducción, línea de impulsión, línea de aducción, red matriz, colectores, emisor, conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado u desagüe, saneamiento básico, unidades básicas de saneamiento (UBS), servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, rellenos sanitarios, tanque séptico, biodigestor, pozo percolador, instalaciones hidráulicas; obras viales e infraestructura vial en el ámbito urbano rural tales como: pavimentación de vías urbanas ,pistas y veredas, sardineles, ciclovías, en calles, avenidas, pasajes y jirones, asentamientos humanos, servicio de transitabilidad vehicular y/o peatonal en zonas urbanas y/o rural a nivel de pavimento flexible, rígido, y/o asfalto en caliente, frío, carreteras, caminos vecinales a nivel afirmado, trochas carrozables a nivel afirmado, servicio de mantenimiento rutinario y/o periódicos, obras civiles, vías de acceso, vías de acceso peatonal, defensas ribereñas, servicio de protección contra inundaciones, obras de arte; obras civiles tales como: movimiento de tierras, demoliciones, obras de concreto simple, obras de concreto armado; obras de eléctricas y electromecánicas tales como: instalaciones eléctricas, canalización, conductores, tableros eléctricos."

**Según Certificado presentado en la oferta de la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.*

- *Asimismo, el Certificado presentado por la mencionada empresa, no contendría la información "NEXT SURVEILLANCE DUE ON 07.06.23".*
-

En ese contexto, se le solicita, se sirva:

a) Señalar clara y concretamente si el Certificado [ISSUE NUMER N° 2] presentado por la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., solo resulta válido si se encuentra acompañado del ISSUE NUMBER N° 1.

b) Señalar clara y concretamente sí la información contenida en el Certificado presentado por la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. [que se acompaña al presente], corresponde a la certificación otorgada por su representada.

c) Señalar clara y concretamente si el Certificado presentado por la mencionada empresa, ha sido emitido por su representada, con la supresión de la información relacionada a los términos "refurbishment" (renovación), "septic walk", "roads", "conductors" y "NEXT SURVEILLANCE DUE ON 07.06.23"]; de no ser así, sírvase señalar si se ha adulterado el documento.

(…)

AL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD - INACAL

Sírvase:

a) Señalar clara y concretamente si la empresa Institute of Global Certification (IGC), quien emitió el Certificado N° 21-L-0079 [que se acompaña al presente], es un Organismo de Certificación acreditado para el sistema de gestión ISO 37001, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

b) Señalar clara y concretamente si la empresa QSCert, quien emitió el Certificado N° AB – 10536/22 [que se acompaña al presente], es un Organismo de Certificación acreditado para el sistema de gestión ISO 37001, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.

(…)

A LA LL-C CERTIFICATION

Teniendo en cuenta que la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., ha sostenido en su escrito N° 3, presentado ante este Tribunal el 3 de enero de 2023 que, el Certificado número: 512248, emitido por su representada y presentado como parte de la oferta del CONSORCIO EJECUTOR GUADALUPE [Consorcio Adjudicatario], contiene información inexacta y/o adulterada, según los siguientes argumentos:

- *El Certificado presentado por el Consorcio Adjudicatario es diferente al certificado virtual contenido en la página web: https://ll-c-com-oe/verification/), pues contiene una dirección y fecha distinta.*

Siendo que, en el certificado de presentado en la oferta se señala:

- *Domicilio: LORETO MAYUNAS ALTO NANAY*
- *Periodo de validez: desde el 26 de enero de 2022 hasta el 25 de enero de 2025.*
- *Fecha de primera expedición: 26 de enero de 2022.*

(…)

Mientras que el certificado obtenido de la página web indica:

- *Domicilio: LORETO MAYUNAS BELEN*
- *Periodo de validez: desde el 18 de febrero de 2022 hasta el 17 de febrero de 2025.*
- *Fecha de primera expedición: 18 de febrero de 2022.*

En ese contexto, se le solicita, se sirva:

a) Señalar clara y concretamente si el Certificado presentado por el CONSORCIO EJECUTOR GUADALUPE, ha sido emitido por su representada, o, de ser el caso, sírvase señalar si dicho documento contiene alguna adulteración respecto del domicilio, periodo de validez y fecha de primera expedición. Debiendo remitir copia del certificado original que obra en su poder.

(…)

AL CONSORCIO EJECUTOR GUADALUPE [Consorcio Adjudicatario]

Se le solicita, se sirva:

a) Emitir pronunciamiento, respecto de los cuestionamientos formulados por el Impugnante, referidos a la supuesta inexactitud o adulteración del Certificado número: 512248, emitido por la empresa LL – CERTIFICATION, a su favor.

(…)"

11. Mediante escrito N° 2, presentado el 11 de enero de 2023, por la mesa de partes digital del OSCE, el CONSORCIO GABRIEL se defendió de los cuestionamientos realizados por el Impugnante en su escrito N° 3 y presentó mayores alegatos, indicando lo siguiente:

i. Señaló que, el certificado ISO 37001:2006 emitido a favor de la empresa CONSORCIO MONTENEGRO E.I.RL sí tiene validez, siendo que el código QR del documento podría no haber sido revisado en internet por distintos motivos, como fallas de internet o que la copia no haya sido totalmente legible; no obstante, considera que dicha situación, es un error subsanable.

Para tales efectos, adjunta una copia más legible del certificado presentado en su oferta, emitido por EUROCERT, el mismo día, en el que se puede ver el código QR con mejor nitidez.

GEORGIOS
SIFONIOS

Markets

mplimiento de las condiciones establecidas en el contrato No. 28.0195
puede hacer que este Certificado no sea válido
Compruebe la validez del Certificado con el código QR
La validez de este Certificado está sujeta a vigilancias anuales.

Asimismo, detalla el proceso para acceder al certificado virtual, indicando que: usando el Google lens (lector de QR) y posteriormente dando click en la opción del enlace, automáticamente se direcciona a la plataforma de validación del certificado, donde aparece la información del mismo.

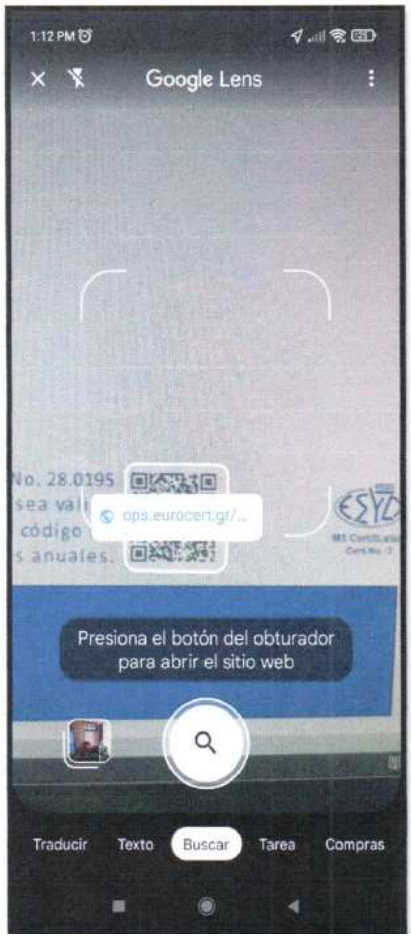

12. Mediante escrito N° 4, presentado el 16 de enero de 2023, el Impugnante presentó el Oficio N° CAC-2023-001-01, el mismo que fue presentado por la propia empresa SIS CERT, el mismo día, mes y año, por la mesa de partes digital del OSCE, del cual se desprende lo siguiente:

i. La empresa SIS CERT señala que, la validez del certificado presentado por el Impugnante no depende de que se acompañe del certificado ISSUE NUMBER N° 1.

El certificado ISSUE NUMBER N° 2 corresponde a un certificado de auditoría de seguimiento N° 1, es decir, el Impugnante cuenta con un certificado previo (ISSUE NUMBER N° 1) que corresponde a una auditoría de otorgamiento de la certificación.

ii. Agrega que, el ciclo de certificación de las normas ISO (según lo establece la ISO 17021-1) es de 3 años, siempre y cuando se realicen las auditorías de seguimiento de manera anual, conforme se explica a continuación:

Por ello, refiere que en el formato del certificado emitido por su representada, aparece la nota "This certificate is valid only if produced with the continuation letter after the surveillance is carried out successfully", únicamente, como un recordatorio al cliente de que la validez del certificado va a depender de la ejecución exitosa de la auditoría de seguimiento o vigilancia "Surveillance", por ello en cada seguimiento se emite un nuevo certificado y se actualiza el estatus en la página web.

iii. Refiere que, la Carta de Continuidad denominada en inglés "Cover Letter", hace referencia a información de la certificación ISO, incluyendo la fecha de vigilancia, la misma que adjunta en idioma español en el Anexo N° 3.

Asimismo, señala que, cualquier parte interesada puede validar el certificado ISO cuestionado, mediante la página web https://www.siscertifications.co.in/verify/, el cual es un medio que se actualiza constantemente y refleja la vigencia de los certificados.

Por lo expuesto, concluye en que *"el certificado ISO por sí solo, es un documento "válido" reconocido internacionalmente por el IAF (Foro Internacional de Acreditación), el cual no requiere de ningún documento adicional para demostrar validez".*

iv. Respecto a la supuesta información inexacta o incongruente advertida en el certificado presentado en la oferta del Impugnante y el certificado virtual, señaló que:

"(…)

1. *El término "refurbishment" en traducción al español es "acondicionamiento", dicho término sí se encuentra en el certificado emitido por nuestra casa certificadora es el número de palabra: 15.*

2. *El término "septic walk", NO EXISTE ni en inglés ni en traducción al español. Creemos que lo observado por su entidad podría hacer referencia al término "septic Wells" que en traducción al español es "pozos sépticos", término que sí figura en el certificado en el número de palabra: 175*

3. *El término "roads" en traducción al español es "carreteras", sí se encuentra en el certificado otorgado en el número de palabra: 236*

4. *El término "conductors" en traducción al español es "conductores", sí se encuentra en el certificado otorgado en el número de palabra: 298*

5. *Respecto al término mostrado en web "next surveillance" en español es "siguiente vigilancia", hace referencia a la fecha de la siguiente auditoría de vigilancia, es una fecha INFORMATIVA como recordatorio para el cliente, mas no es una obligación colocar dicha fecha en el certificado.*

Por tanto, se detalla a continuación el alcance de certificación otorgado a la empresa GARCIA & PICKMANN, en sus tres medios:

- *Certificado traducido al español - COLUMNA 1 DE LA SIGUIENTE TABLA*
- *Certificado en inglés (versión original) - COLUMNA 2 DE LA SIGUIENTE TABLA*
- *Alcance de certificado en web - COLUMNA 1 DE LA SIGUIENTE TABLA*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

ALCANCE (ESPAÑOL)	ALCANCE (INGLÉS)	ALCANCE WEB
"Ejecución, construcción, creación, conservación, instalación, ampliación, mejoramiento, servicio, mejora, rehabilitación, remodelación, reconstrucción, renovación, mantenimiento, **acondicionamiento**, sustitución de obras públicas y/o privadas en general especificadas en el anexo 01. Obras de infraestructura y edificaciones en general tales como: infraestructura de salud, infraestructura de educación, cercos perimétricos; obras de estructuras metal mecánicas tales como: carpintería metálica; obras de sanitarias, drenaje y saneamiento en general de ámbito urbano o rural tales como: sistema de agua potable y/o alcantarillado u desagüe, captación, redes primarias y/o redes secundarias y/o conexiones domiciliarias de (agua y alcantarillado y/o desagüe),infraestructura de saneamiento e hidráulico, cisterna, reservorio apoyado, reservorio elevado, cámara de rebombeo de agua potable, estación de bombeo, cámara de rebombeo de desagüe, sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas, planta de tratamiento de agua potable (PTAP), planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), línea de conducción, línea de impulsión, línea de aducción, red matriz, colectores, emisor, conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado u desagüe, saneamiento básico, unidades básicas de saneamiento (UBS), servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, **pozos sépticos**, rellenos sanitarios, tanque séptico, biodigestor, pozo percolador, instalaciones hidráulicas; obras viales e infraestructura vial en el ámbito urbano rural tales como: pavimentación de vías urbanas ,pistas y veredas, sardineles, ciclovías, en calles, avenidas, pasajes y jirones, asentamientos humanos, servicio de transitabilidad vehicular y/o peatonal en zonas urbanas y/o rural a nivel de pavimento flexible, rígido, y/o asfalto en caliente, frío, **carreteras**, caminos vecinales a nivel afirmado, trochas carrozables a nivel afirmado, servicio de mantenimiento rutinario y/o periódicos, obras civiles, vías de acceso, vías de acceso peatonal, defensas ribereñas, servicio de protección contra inundaciones, obras de arte; obras civiles tales como: movimiento de tierras, demoliciones, obras de concreto simple, obras de concreto armado; obras de eléctricas y electromecánicas tales como:	"Execution, construction, creation, conservation, installation, expansion, improvement, service, upgrading, rehabilitation, remodeling, reconstruction, renovation, maintenance, **refurbishment**, conditioning, replacement of public and/or private works in general specified in annex 01. ANNEX 01 Infrastructure and building works in general such as: health infrastructure, education infrastructure, perimeter fences; metal mechanical structure works such as: metal carpentry; sanitary, drainage and sanitation works in general of urban or rural area such as: drinking water and/or sewage or drainage system, collection, primary networks and/or secondary networks and/or domiciliary connections of (water and sewage and/or drainage),sanitation and hydraulic infrastructure, cistern, supported reservoir, elevated reservoir, drinking water pumping chamber, pumping station, drainage pumping chamber, sewage treatment and disposal system, drinking water treatment plant (DWTP), wastewater treatment plant (WWTP), conduction line, pressure line, piping line, main network, collectors, outfall, household drinking water and sewage connections or drainage, basic sanitation, basic sanitation units (BSU), excreta sanitary disposal service, latrines, septic tanks, **septic wells**, sanitary landfills, septic tank, biodigester, percolator well, hydraulic installations; road works and road infrastructure in urban rural areas such as: paving of urban roads, tracks and sidewalks, sardinels, bicycle paths, in streets, avenues, passages and streets, human settlements, vehicular and/or pedestrian transitability service in urban and/or rural areas at flexible, rigid, and/or hot asphalt pavement level, cold, **highways, roads**, roads at paved level, carriageways at paved level, routine and/or periodic maintenance service, civil works, access roads, pedestrian access roads, riparian defenses, flood protection service, works of art; civil works such as: earthworks, demolitions, simple concrete works, reinforced concrete works; electrical and	"Execution, construction, creation, conservation, installation, expansion, improvement, service, upgrading, rehabilitation, remodeling, reconstruction, renovation, maintenance, **refurbishment**, conditioning, replacement of public and/or private works in general specified in annex 01. ANNEX 01 Infrastructure and building works in general such as: health infrastructure, education infrastructure, perimeter fences; metal mechanical structure works such as: metal carpentry; sanitary, drainage and sanitation works in general of urban or rural area such as: drinking water and/or sewage or drainage system, collection, primary networks and/or secondary networks and/or domiciliary connections of (water and sewage and/or drainage),sanitation and hydraulic infrastructure, cistern, supported reservoir, elevated reservoir, drinking water pumping chamber, pumping station, drainage pumping chamber, sewage treatment and disposal system, drinking water treatment plant (DWTP), wastewater treatment plant (WWTP), conduction line, pressure line, piping line, main network, collectors, outfall, household drinking water and sewage connections or drainage, basic sanitation, basic sanitation units (BSU), excreta sanitary disposal service, latrines, septic tanks, **septic wells**, sanitary landfills, septic tank, biodigester, percolator well, hydraulic installations; road works and road infrastructure in urban rural areas such as: paving of urban roads, tracks and sidewalks, sardinels, bicycle paths, in streets, avenues, passages and streets, human settlements, vehicular and/or pedestrian transitability service in urban and/or rural areas at flexible, rigid, and/or hot asphalt pavement level, cold, **highways, roads**, roads at paved level, carriageways at paved level, routine and/or periodic maintenance service, civil works, access roads, pedestrian access roads, riparian defenses, flood protection service, works of art; civil works such as: earthworks, demolitions, simple concrete works, reinforced concrete works; electrical and electromechanical works such as:
instalaciones eléctricas, canalización, **conductores**, tableros eléctricos."	electromechanical works such as: electrical installations, channeling, conductors, **conductors**, electrical panels".	electrical installations, channeling, conductors, **conductors**, electrical panels".

(…)"

13. Mediante Oficio N° 029-2023-INACAL/DA, presentado el 16 de enero de 2023, por la mesa de partes digital del OSCE, INACAL dio respuesta a lo solicitado por este Tribunal, indicando lo siguiente:

"(…)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

1. *La Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad, INACAL-DA, dentro de sus funciones, conferidas mediante Ley N° 30224, acredita Organismos de Evaluación de la Conformidad – OEC, tales como Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión, entre otros.*

2. *La acreditación es una calificación voluntaria a la cual las entidades privadas o públicas pueden acceder para contar con el reconocimiento del Estado de su competencia técnica en la prestación de servicios de evaluación de la conformidad en un alcance determinado.*

3. *A la fecha, las empresas Institute of Global Certification (IGC) y QSCert no se encuentran acreditadas por esta Dirección.*

4. *Se observa en los certificados:*

   - *Certificado N° 21-L-0079, el organismo de acreditación que respalda dicho certificado, emitido por Institute of Global Certification (IGC), es International Acreditation Services (IAS) de Estados Unidos.*

   - *Certificado N° AB-10536/22, el organismo de acreditación que respalda dicho certificado, emitido por QSCert, es el Slovak National Accreditation Service (SNAS) de Eslovaquia.*

5. *Con relación al reconocimiento internacional[5] de los organismos de acreditación:*

   - *En las páginas web de las asociaciones IAF3 y PAC4, no se indica que IAS sea miembro signatario en el alcance ISO 37001.*

   - *En la página web de la asociación EA5, se indica que SNAS es miembro signatario en el alcance "Certificación de Sistemas de Gestión".*

(…)

[5] Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (http://www.iaf.nu) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (http://www.iaac.org.mx) o del European co-operation for Accreditation-EA (http://www.european-accreditation.org/) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (http://www.apec-pac.org/).

6. Finalmente, se concluye lo siguiente:

- *La empresa Institute of Global Certification (IGC), quien emitió el Certificado N°21-L-0079 es un Organismo de Certificación acreditado para el sistema de gestión ISO 37001 ante el organismo de acreditación IAS, el cual no es miembro firmante en el alcance ISO 37001.*

- *La empresa QSCert, quien emitió el Certificado N° AB - 10536/22, es un Organismo de Certificación acreditado para el sistema de gestión ISO 37001, ante el organismo de acreditación SNAS, el cual es miembro firmante del EA en el alcance "Certificación de Sistemas de Gestión".*

(…)"

14. Por decreto del 16 de enero de 2023, se declaró el expediente listo para resolver.

15. Mediante escrito s/n, presentado el 17 de enero de 2023, por la mesa de partes digital del OSCE, la empresa LL-C Certification, dio respuesta a lo solicitado por este Tribunal, indicando lo siguiente:

"De acuerdo con nuestro proceso de auditoría de certificación informamos que el registro N° 542248 se encuentra vigente a partir del día 26 de enero del 2022 hasta el 25 de enero del 2025, así mismo la dirección que se detalla es Mz. O lote 8. Urb. Río Mar (Entrando x La Calle Petroperú) Loreto- Maynas – Alto Nanay, lamentamos las observaciones presentadas en nuestro de sistema de verificación, este error fue debido a una falla en la actualización de nuestro sistema. Cabe mencionar, que el certificado presentado por la empresa MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSUTORES S.R.L, fue emitido por nuestro organismo de certificación y válido para cualquier proceso de contrataciones con el estado ya que cumple con las exigencias de acreditación. Así mismo, las fechas han sido verificadas en el sistema y se encuentran disponible para su verificación de acuerdo con los documentos presentados por el cliente, lamentamos el error de actualización presentado en nuestro sistema.

De acuerdo a lo citado anteriormente, nuestro organismo acreditador es Miembro Signatario de European co- operation por Accreditation-EA o en su

traducción al español Asociación de Organismos Acreditadores Europeos, por consiguiente, se anexa a la presente un documento a detalle de nuestra acreditación donde se detalla los enlaces para su verificación.

Agradezco la oportunidad de expresarle nuestra comunicación con la finalidad de informar ***el reconocimiento internacional y la vigencia del certificado emitido a favor de la empresa MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSUTORES S.R.L., así mismo precisamos que el cliente no ha incurrido en adulteración documentaria de acuerdo con lo detallado líneas arriba para su consideración****." (énfasis agregado) (sic)*

16. Mediante escrito s/n, presentado el 17 de enero de 2023, por la mesa de partes digital del OSCE, el Consorcio Adjudicatario presentó mayores alegatos, indicando lo siguiente:

i. Refiere que, el procedimiento de selección se convocó el 9 de setiembre de 2022, por lo que, no resulta aplicable la necesidad de adecuar el requerimiento a los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes.

ii. Sostiene que, de la revisión de la oferta presentada por el Impugnante, pudo advertir que no se adjuntó copia de su DNI, ni tampoco copia del RNP, contraviniendo lo dispuesto en la página 18 de las bases integradas; por lo que, considera que su oferta no debió ser admitida:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo Nº 1**)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE[7] y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir el certificado de vigencia de poder y/o documento nacional de identidad.

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo Nº 2**)

Añade que, en el punto 2.2.1.1. b) de las bases integradas, se solicita la presentación del documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta, siendo que de una lectura sistemática para acreditar la representación de una persona jurídica se debe presentar la copia de DNI y el certificado de vigencia de Poder, asimismo se debe presentar copia del RNP, para acreditar que la persona jurídica puede contratar con el Estado. Sostiene que dicha información debió ser presentada, ya que la Entidad aún no se encuentra afiliada al PIDE.

iii. Refiere que, el Impugnante no cuestionó las bases por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones, a los principios que rigen la contratación pública, u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación; por lo que, no fueron elevadas al OSCE.

iv. Señala que, las bases integradas son diferentes a las bases estándar, pues refieren lo siguiente, respecto a la acreditación del factor de evaluación "integridad en la contratación pública":

C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	**(Máximo 2 puntos)** Presenta Certificado ISO 37001 **2 puntos** No presenta Certificado ISO 37001 **0 puntos**
PUNTAJE TOTAL	**100 puntos**

En ese sentido, sostiene que, según las bases integradas *"PARA NUESTR0 CERTIFICADO N° 21-L-0079, el organismo de acreditación que respalda dicho certificado, emitido por Institute of Global Certification (IGC), es International Acreditation Services (IAS) de Estados Unidos, CON LO CUAL CUMPLIMOS CON LO SOLICITADO EN LAS BASES INTEGRADAS."*

Al respecto de la respuesta otorgada por INACAL, menciona que:

- El INSTITUTE OF GLOBAL CERTIFICATION Co. Ltd. (IGC)., es un organismo de certificación acreditado internacionalmente que brinda Certificación de Sistemas de Gestión 9001- 14001- 45001- 37001- 22000- FSSC 22000- 50001- 21001- 20000- 27701, entre otros, trabajo de prueba e inspección bajo el concepto de ONE STOP basado en la competitividad global para ayudar a los clientes a ingresar a los mercados extranjeros y mejorar su competitividad.

- IGC PERU SAC es el único representante de INSTITUTE OF GLOBAL CERTIFICATION Co. Ltd. (IGC)., en Perú, para lo cual adjunta la certificación otorgada por el INTERNATIONAL ACCREDITATION SERVICE (IAS) que demuestra que, su representada se encuentra

totalmente calificada para emitir certificación de Sistemas Integrados de Gestión previa evaluación de auditoria.

- IAS es miembro pleno de IAAC, conforme lo acredita con el enlace correspondiente:

  https://www.iaac.org.mx/index.php/es/informacion/noticias/191-nuevo-miembro-de-ias-de-iaac#:~:text=IAS%20fue%20aceptado%20como%20miembro,26%20de%20mayo%20de%202021.

v. Respecto a la certificación emitida por LL-C CERTIFICATION, cita textualmente la respuesta otorgada por la certificadora LL-C con fecha 17 de enero de 2023, e indica que el documento presentado no contiene ningún tipo de adulteración, en ningún extremo.

vi. Cita el literal b) del artículo 121 del Reglamento, que señala:

"Artículo 121. Requisitos de admisibilidad.

El recurso de apelación cumple con los siguientes requisitos:

b) Identificación del impugnante, debiendo consignar su nombre y número de documento oficial de identidad, o su denominación o razón social y número de Registro Único de Contribuyentes, según corresponda. En caso de actuación mediante representante, se

acompaña la documentación que acredite tal representación. Tratándose de consorcios, el representante común interpone el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados."

Asimismo, la Opinión N.º 008-2017/DTN, señala que:

"CONCLUSIONES

3.1 La vigencia de poder expedida por los registros públicos debe contar con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, periodo que se computa desde la fecha de expedición de dicho documento registral por parte del Registrador o el abogado certificador autorizado, y no respecto de la fecha de entrega de tal documento público al interesado."

En ese sentido, sostiene que la vigencia de poder de fecha 10 de octubre de 2022, presentada a folio 22 al 28 de la oferta del Impugnante, es mayor a 30 días, por lo que, considera que se ha incumplido con los requisitos para interponer el presente recurso de apelación.

vii. Sostiene que, las bases integradas (página 45) exigían que los postores debían acreditar la solvencia económica, para lo cual, advirtió que el Impugnante, presentó a folio 143 de su oferta, la carta de línea de crédito, la misma que considera contiene información inexacta, pues habría sido otorgada por la empresa LA REHABILITADORA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, cuando el nombre correcto era COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA REHABILITADORA **LTDA. 24,** según se aprecia de las siguientes imágenes:

Documentos obtenidos de la página web de la SUNAT (https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

Consulta RUC

Volver

Relación de contribuyentes

RUC: 20147859652
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA REHABILITADORA LTDA. 24
Ubicación: LIMA
Estado: **ACTIVO**

Fecha consulta: 15/01/2023 14:58

Volver

© 1997 - 2023 SUNAT Derechos Reservados

Volver

Resultado de la Búsqueda

Número de RUC:	20147859652 - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA REHABILITADORA LTDA. 24		
Tipo Contribuyente:	COOPERATIVAS, SAIS, CAPS		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	01/07/1993	Fecha de Inicio de Actividades:	13/06/1958
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Domicilio Fiscal:	AV. REPUBLICA DE PANAMA NRO. 3968 URB. VILLA VICTORIA (ESQUINA CALLE NEGOCIOS CON PANAMA) LIMA - LIMA - SURQUILLO		
Sistema Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema Contabilidad:	COMPUTARIZADO		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 6499 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES, N.C.P.		
Comprobantes de Pago c/aut. de impresión (F. 806 u			

REPRESENTANTES LEGALES DE 20147859652 - COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA REHABILITADORA LTDA. 24

Resultado de la Búsqueda

La información exhibida en esta consulta corresponde a lo declarado por el contribuyente ante la Administración Tributaria.

Documento	Nro. Documento	Nombre	Cargo	Fecha Desde
DNI	[illegible]	BARRON CORAL MARCIAL GUILLERMO	PRESIDENTE	[illegible]
DNI	07977740	PERALTILLA MARTINEZ CHRISTIAN	GERENTE	14/10/2015

Volver | Imprimir | Ingresar Email | e-mail

© 1997 - 2023 SUNAT Derechos Reservados

Documento obtenido de la página web de la SBS (https://www.sbs.gob.pe/supervisados-y-registros/registros/coopac-)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

15	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA PROGRESIVA	20480867903	2	000013-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	2	SAN MARTIN	SAN MARTIN
16	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTO DOMINGO DE GUZMAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	20116702053	2	000014-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	2	CUSCO	CUSCO
17	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO LTDA	20120679687	2	000015-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	2	HUANUCO	HUANUCO
18	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO RESPALDA	20600684791	2	000016-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	2	AREQUIPA	AREQUIPA
19	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SERFINCO LIMITADA	20547247552	2	000018-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	2	LIMA	LIMA
20	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MICROFINANZAS PRISMA	20503188905	2	000020-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	2	LIMA	LIMA
21	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN JUAN BAUTISTA LTDA	20100051104	2	000021-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	2	ANCASH	POMABAMBA
22	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN FRANCISCO DE MOCHUPE	20145349747	2	000023-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	2	LAMBAYEQUE	CHICLAYO
23	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA REHABILITADORA LTDA. 29	20147804602	2	000024-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	2	LIMA	LIMA
24	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CELENDIN LTDA. Nº 400	20148242842	2	000025-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	2	CAJAMARCA	CELENDIN
25	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO AMAZONAS	20480581465	2	000028-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	2	AMAZONAS	CHACHAPOYAS
26	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO LTDA	20148790347	2	000029-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	2	CAJAMARCA	CAJAMARCA
27	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE SIDER-PERU, ENAFU-PERU, ELECTRO-PERU Y DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y DE SERVICIOS LTDA	20142754842	2	000030-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	2	ANCASH	SANTA
28	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN PIO X LTDA	20148783836	2	000031-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	2	CAJAMARCA	CAJAMARCA
29	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INMACULADA CONCEPCION DE CANTA LTDA	20508015860	2	000036-2019-REG.COOPAC-SBS	07/02/2019	2	LIMA	CANTA

Documento obtenido de los estados financieros de la cooperativa en la página web (https://larehabilitadora.com/userfiles/files/EEFF_NOV%202022.pdf)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

LA REHABILITADORA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Impulsando con experiencia

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

Coopac. La Rehabilitadora Ltda. 24
RUC: 20147859652
Estado de Situación Financiera - Forma "A"
NOVIEMBRE 2022
(Formato: 1000, Anexo: 02, Versión: 1.)

Fila	Descripción de Fila	M.N.	Equiv. a M.E.	TOTAL
		10	20	30
5100	Depósitos a la Vista	0.00	0.00	0.00
5200	Depósitos de Ahorro	714,068.14	111.63	714,180.77
5300	Depósitos a Plazo	5,610,701.44	0.00	5,610,701.44
5400	ADEUDOS Y OBLIGACIONES FINANCIERAS	21,372,616.88	768,314.54	22,141,926.42
5500	Adeudos y Obligaciones con COOPAC y Empresas e Instituciones	21,333,890.06	769,314.54	22,103,206.63
5600	Adeudos y Obligaciones con Empresas del Exterior y Organismos	0.00	0.00	0.00
5700	Otros Adeudos y Obligaciones del país y del exterior	38,716.76	0.00	38,716.76
5800	Valores y Títulos	0.00	0.00	0.00
5900	DERIVADOS PARA NEGOCIACIÓN	0.00	0.00	0.00
6000	DERIVADOS DE COBERTURA	0.00	0.00	0.00
6100	CUENTAS POR PAGAR	1,714,895.90	24,747.17	1,739,643.07
6200	PROVISIONES	5,225,041.04	-420,674.27	4,804,366.77
6300	Provisión para créditos contingentes	0.00	0.00	0.00
6400	Provisión para litigios y demandas	0.00	0.00	0.00
6500	Otros	5,225,041.04	-420,674.27	4,804,366.77
6600	IMPUESTOS CORRIENTES	14,894.64	0.00	14,894.64
6700	IMPUESTO DIFERIDO	0.00	0.00	0.00
6800	OTROS PASIVOS	1,378,611.39	-473,408.51	905,202.88
6900	TOTAL DEL PASIVO	156,608,817.04	14,530,196.68	171,139,013.72
7000	PATRIMONIO			
7100	Capital Social	24,694,158.14	0.00	24,694,158.14
7200	Capital Adicional	0.00	0.00	0.00
7300	Reservas	20,754,080.19	0.00	20,754,080.19
7400	Ajustes al Patrimonio	0.00	0.00	0.00
7500	Resultados Acumulados	0.00	0.00	0.00
7600	Resultado Neto del Ejercicio	1,525,712.42	389,858.29	1,915,610.71
7700	TOTAL DEL PATRIMONIO	46,973,950.75	389,858.29	47,363,749.04
7800	TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO	203,582,767.79	15,020,054.97	218,602,762.77
7900	RIESGOS Y COMPROMISOS CONTINGENTES			

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "LA REHABILITADORA"
CHRISTIAN PERALTILLA MARTINEZ
GERENTE GENERAL

GERENTE

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "LA REHABILITADORA"
Alex A. Mendoza Gómez
Contador Público Colegiado
Mat. 685

CONTADOR

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "LA REHABILITADORA"
Miguel G. Barrón Corzo
Presidente
Consejo de Administración

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "LA REHABILITADORA"
Gustavo Roberto Del Castillo Ríos
SECRETARIO
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Documentos obtenidos de la Memoria Anual 2020 (https://es.calameo.com/read/00623109564335eb89275)

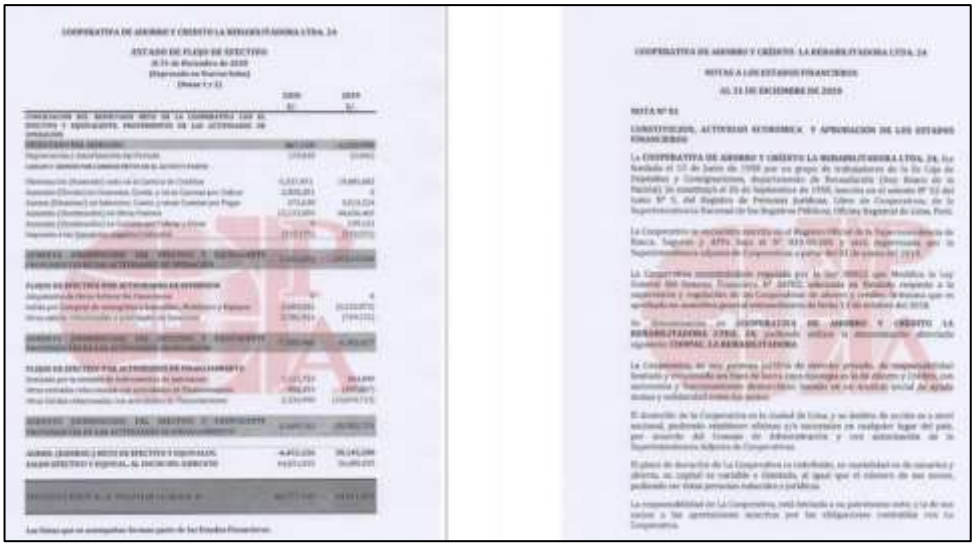

Por ello, considera que debe descalificarse la oferta del Impugnante.

viii. Sostiene que, de la revisión del portal de consulta amigable del MEF (https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/), ha advertido que el Impugnante ha excedido los topes máximos para ser considerado en el REMYPE, conforme pasa a acreditar:

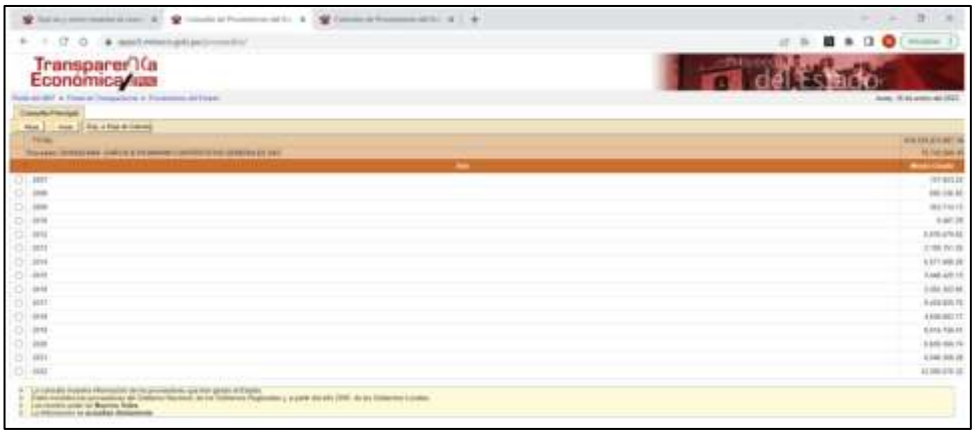

Asimismo, menciona que de la revisión del portal del SEACE - buscador de proveedores adjudicados (https://bi.seace.gob.pe/pentaho/api/repos/:public:ANTECEDENTES_PROVEEDORES:ANTECEDENTES_PROVEEDORES.wcdf/generatedContent?useri

d=public&password=key) , pudo advertir que el Impugnante, solo o en consorcio, se ha adjudicado la suma de S/ 228,655,907.53.

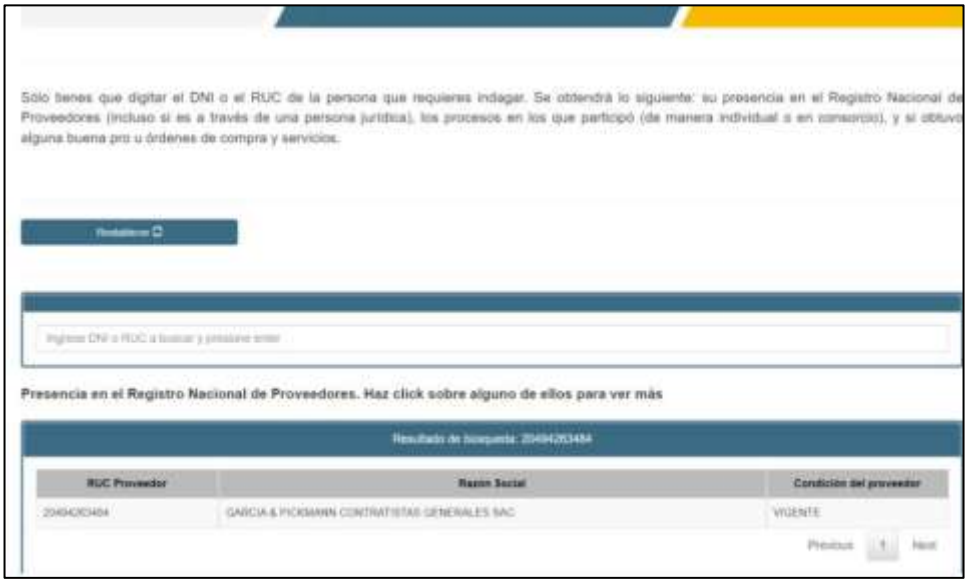

Sobre el particular, citó el artículo 32 del TUO de la Ley N° 28015, que señala:

> *"Artículo 32.- PERMANENCIA EN EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL*
> *La micro y pequeña empresa que por un período de dos (2) años calendario consecutivos excede el monto máximo de ventas anuales o el número máximo de trabajadores contratados a los que se refiere el artículo 5 de la Ley, podrá conservar el régimen especial laboral por un (1) año calendario adicional consecutivo.*
>
> *Durante este año calendario adicional, los trabajadores de la microempresa serán obligatoriamente asegurados como afiliados regulares del Régimen Contributivo de ESSALUD; y, opcionalmente, podrán afiliarse al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Administración de Fondo de Pensiones. Los años consecutivos a los que se refiere el presente artículo se computan desde la fecha de inscripción de la micro o pequeña empresa en el REMYPE. Para efectos de establecer el monto de ventas anuales y el número de trabajadores contratados en el año se aplican las reglas de cómputo establecidas en*

el artículo 2. Las reglas establecidas en los párrafos anteriores también son de aplicación para la evaluación del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 5 de la Ley, en los supuestos de grupo económico o de vinculación económica. En el transcurso del año referido para la conservación del Régimen Laboral Especial, la MYPE procederá a realizar las modificaciones en los contratos respectivos con el fin de reconocer a sus trabajadores los derechos y beneficios laborales del régimen laboral que les corresponda. Concluido este año, la empresa pasará definitivamente al régimen laboral que le corresponda".

Asimismo, citó el artículo 33 del TUO de la Ley N° 28015, que señala:

"Artículo 33.- DEBER DE VERIFICACIÓN Y NOTIFICACIÓN El MTPE debe verificar cada año que el monto de ventas anuales y el número de trabajadores contratados por la micro o pequeña empresa no supere los límites establecidos en el artículo 5 de la Ley, a cuyo efecto recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una MYPE dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria. En caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales o el número máximo de trabajadores contratados a los que se refiere el artículo 5 de la Ley, deberá notificar dicha situación al conductor o empleador y a los trabajadores respectivos.

Sostiene que, en el presente caso, el Impugnante ha excedido el monto máximo establecido por la normativa antes citada; no obstante, continúa beneficiándose de las bonificaciones de las MYPES; por lo que, considera que existe información falsa en su oferta y corresponde incoarse un procedimiento administrativo sancionador en su contra.

ix. Finalmente, señala que mediante Oficio N° CAC -2022-001-12 del 27 de diciembre de 2022, la empresa SIS CERT, se pronunció sobre los cuestionamientos del CERTIFICADO SIS 030721E072, indicando lo siguiente:

"(…)

Respecto a la consulta realizada, tenemos a bien manifestarle lo siguiente; es el inglés el idioma predilecto de nuestra casa matriz SIS CERTIFICATIONS PVT LTD., en referencia a la información pública de la página de verificación puntos como el alcance; podrán tener alguna variación y/o modificación puntual en cuanto a sinónimos, conectores entre otros similares, ello únicamente debido a un tema de traducción del inglés al español propio de la website; dichas variaciones no cambian de ninguna forma el tenor del alcance emitido por nuestra representada (…)"

De tal manera que, considera que a confesión de parte, dicha empresa aceptó que existe variación y/o modificación en el certificado.

17. Mediante escrito s/n, presentado el 17 de enero de 2023, por la mesa de partes digital del OSCE, el Consorcio Adjudicatario presentó la Carta IGCERT-N-2023-01-008 del 17 de enero de 2023, emitida por la empresa IGCERT PERÚ, mediante la cual manifestó expresamente:

"(…) con respecto a la emisión del certificado emitida por nuestra representada se indica los siguiente:

1. *INSTITUTE OF GLOBAL CERTIFICATION Co. Ltd. (IGC)., Es un organismo de certificación acreditado internacionalmente y cumple los Criterios de Acreditación de IAS para Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión, y ha demostrado cumplimiento de la norma ISO/IEC 17021-1:2015, Evaluación de la conformidad: requisitos para los organismos que brindan auditoría y certificación de sistemas de gestión. Esta organización está acreditada para proporcionar los servicios especificados en el alcance de la acreditación.*

2. *IAS es un organismo de acreditación de los Estados Unidos de América, es signatario de MLA / MRA de IAF, ILAC y APAC. IAS es una corporación de beneficio público sin fines de lucro que ha brindado servicios de acreditación desde 1975. IAS acredita una amplia gama de empresas y organizaciones, incluidas entidades gubernamentales, empresas comerciales y asociaciones profesionales. Los programas de acreditación IAS se basan en estándares nacionales e internacionales reconocidos que garantizan la aceptación nacional y / o global de sus acreditaciones. IAS ofrece programas de*

acreditación para acreditar Laboratorios de Ensayos y Calibración, Organismos de Inspección, Certificación de Personas, Certificación de Productos y Certificación de Sistemas de Gestión (QMS, EMS, ISMS, EnMS, FSMS, ABMS). IAS tiene su sede en Brea, California, su sitio web es https://www.iasonline.org/. IAS fue aceptado como miembro de pleno derecho de IAAC por la Asamblea General, mediante votación electrónica, a partir del 26 de mayo de 2021.

3. *IGC PERU SAC es el único representante de INSTITUTE OF GLOBAL CERTIFICATION Co. Ltd. (IGC)., en Perú, así mismo adjuntamos la certificación otorgada por el INTERNATIONAL ACCREDITATION SERVICE (IAS).*

Nuestra representada se encuentra totalmente calificada para emitir certificación de Sistemas Integrados de Gestión previa evaluación de auditoria."

18. Mediante Carta IGCERT-N-2023-01-009, presentada el 18 de enero de 2023, en la mesa de partes digital del OSCE, la empresa IGCERT PERÚ, reiteró lo expuesto en la Carta IGCERT-N-2023-01-008.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis el recurso de apelación interpuesto por la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se revoque dicho acto, se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario o se reevalúe el otorgamiento del puntaje correspondiente al factor de evaluación (integridad en la contratación pública) y, se reevalúe el otorgamiento del puntaje correspondiente al factor de evaluación (integridad en la contratación pública) del CONSORCIO GABRIEL. Asimismo, se califique nuevamente su oferta y se otorgue la buena pro del procedimiento a quien corresponda.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO

2. El artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, sólo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento.

3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el presente recurso es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

a) La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.

El artículo 117 del Reglamento delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea superior a cincuenta (50) UIT[6] y cuando se trate de procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. También dispone que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Bajo tal premisa normativa, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto respecto de la Licitación Pública, cuyo valor es de S/ 4,690,248.60 (cuatro millones seiscientos noventa mil doscientos cuarenta y ocho

6 Unidad Impositiva Tributaria.

con 60/100 soles), y dicho monto es superior a 50 UIT, este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes, y v) las contrataciones directas.

En el caso concreto, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitando se revoque dicho acto, se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario o se reevalúe el otorgamiento del puntaje correspondiente al factor de evaluación y, se reevalúe el otorgamiento del puntaje correspondiente al factor de evaluación del CONSORCIO GABRIEL. Asimismo, se califique nuevamente su oferta y se otorgue la buena pro del procedimiento a quien corresponda. Como se advierte dichos actos objeto de cuestionamiento no se encuentran comprendidos en la relación de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

El artículo 119 del precitado Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro, mientras que en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación. Asimismo, la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar y, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.

Asimismo, el artículo 76 del Reglamento establece que, luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE. Adicionalmente, el Acuerdo de Sala Plena N° 03-2017/TCE ha precisado que, en el caso de la licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, selección de consultores individuales y comparación de precios, para contratar bienes, servicios en general y obras, el plazo para impugnar se debe computar a partir del día siguiente de la notificación de la buena pro a través del SEACE.

En aplicación a lo dispuesto en el citado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer el recurso de apelación, plazo que vencía el 12 de diciembre de 2022, considerando que el otorgamiento de la buena pro se notificó en el SEACE el 28 de noviembre del mismo año.

Al respecto, del expediente fluye que mediante Formulario de Interposición de Recurso Impugnativo y escrito N° 01, subsanados con Escrito N° 2, recibidos el 7 y 13 de diciembre de 2022 [teniendo en cuenta que el 8 y 9 de diciembre fueron feriados], respectivamente, el Impugnante interpuso su recurso de apelación, es decir, dentro de plazo estipulado en la normativa vigente.

d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante.*

De la revisión del recurso de apelación, se aprecia que éste fue suscrito por el señor Edwin García Jurado, en su calidad de Gerente General.

e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*

Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

f) El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría evidenciarse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.

g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*

El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad, de determinarse irregular, causaría agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que la evaluación de ofertas y el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección habrían sido realizados transgrediendo lo establecido en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.

h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*

En el caso concreto, el recurso de apelación no ha sido interpuesto por el ganador de la buena pro, toda vez que el Impugnante quedó calificado en sexto lugar de orden de evaluación.

i) No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.

Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado se revoque el otorgamiento de la buena pro y se reevalúe su oferta, la oferta del Consorcio Adjudicatario y del CONSORCIO GABRIEL. En tal sentido, de la revisión integral de los fundamentos de hecho y derecho del citado recurso de apelación, se aprecia que están orientados a sustentar las pretensiones del Impugnante, no incurriéndose, en causal de improcedencia.

Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; por lo tanto, corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

IV. PRETENSIONES:

4. De la revisión del recurso de apelación se advierte que el Impugnante solicitó a este Tribunal lo siguiente:

i. Se revoque la decisión del Comité de selección de no otorgarle los tres (3) puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social"; y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.
ii. Se descalifique la oferta del Consorcio Adjudicatario.
iii. Se revoque la decisión del Comité de Selección de otorgarle dos (2) puntos al Consorcio Adjudicatario, en el factor de evaluación "integridad en la contratación pública".
iv. Se revoque la decisión del Comité de Selección de otorgarle dos (2) puntos al CONSORCIO GABRIEL, en el factor de evaluación "integridad en la contratación pública".
v. Se otorgue la buena pro a quien corresponda.

Por su parte, el Consorcio Adjudicatario solicitó lo siguiente:

i. Se confirme la decisión del Comité de selección de no otorgarle los tres (3) puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" al Impugnante por presentar información inexacta.
ii. Se revoque la decisión del Comité de Selección de otorgarle al Impugnante, la bonificación del 5% por no haber acreditado su condición como MYPE.
iii. Se confirme el otorgamiento de la buena pro a su favor.

Mientras que, el CONSORCIO GABRIEL solicitó lo siguiente:

i. Se revoque la decisión del Comité de selección de no otorgarle los tres (3) puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social".
ii. Se otorgue la buena pro a quien corresponda.

V. FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS

5. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y considerando el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente

recurso.

Al respecto, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 y literal b) del artículo 127 del Reglamento, que establece que la determinación de los puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en el escrito que contiene el recurso de apelación y en el escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, presentados dentro del plazo previsto, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento.

Cabe señalar que lo antes citado, tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido proceso de los intervinientes, de manera que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues lo contrario, es decir acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa.

En razón de lo expuesto, este Colegiado considera pertinente hacer mención que, el Tribunal, una vez admitido el recurso de apelación, debe notificar a la Entidad y a los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, con el recurso de apelación y sus anexos, mediante su publicación en el SEACE, a efectos que estos lo absuelvan en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles.

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación se notificó el 20 de diciembre de 2022 y que, el CONSORCIO GABRIEL y el Consorcio Adjudicatario, se apersonaron y absolvieron el traslado del recurso impugnativo, el 22 y 23 de diciembre de 2022, respectivamente; es decir, dentro del plazo establecido, corresponde tener en cuenta los argumentos presentados por ambas partes, para la fijación de puntos controvertidos.

En este punto, cabe aclarar que los argumentos planteados por el Impugnante y el Consorcio Adjudicatario (mediante escrito s/n, presentado el 17 de enero de 2023), con fecha posterior a la presentación de su recurso de apelación y absolución del traslado del recurso de apelación, respectivamente, no

corresponden ser tomados en cuenta para la fijación de puntos controvertidos.

6. En el marco de lo indicado, los puntos controvertidos a esclarecer son los siguientes:

i. Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de no otorgar los tres (3) puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" al Impugnante; y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.

ii. Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario.

iii. Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de otorgarle dos (2) puntos al Consorcio Adjudicatario, en el factor de evaluación "integridad en la contratación pública".

iv. Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de otorgarle dos (2) puntos al CONSORCIO GABRIEL, en el factor de evaluación "integridad en la contratación pública".

Al respecto, resulta pertinente plantear la siguiente estructura a efectos de realizar el análisis de las controversias que serán dilucidadas en el presente punto controvertido:

Respecto al certificado de gestión antisoborno (ISO 37001), emitido por la certificadora EUROCERT del ESYD (miembro del EA), correspondiente a la empresa CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.

a. Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de otorgarle dos (2) puntos al CONSORCIO GABRIEL, en el factor de evaluación "integridad en la contratación pública", al haber presentado un certificado inválido.

b. Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de otorgarle dos (2) puntos al CONSORCIO GABRIEL, en el factor de evaluación "integridad en la contratación pública", al haber presentado un certificado que no cumple con la exigencia de

las bases integradas, referida a que el certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

Respecto al certificado de gestión antisoborno (ISO 37001), emitido por la certificadora QSCert del SNAS, correspondiente a la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L

a. Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de otorgarle dos (2) puntos al CONSORCIO GABRIEL, en el factor de evaluación "integridad en la contratación pública", ya que la empresa QSCert del SNAS, actualmente, no contaría con reconocimiento internacional del EA.

v. Determinar si el Certificado ISO 14001:2015 presentado por el Impugnante, contiene información inexacta, es inválido o ineficaz.

vi. Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de otorgarle al Impugnante, la bonificación del 5% por no haber acreditado su condición como MYPE.

vii. Determinar si corresponde mantener la decisión del Comité de Selección de no otorgarle tres (3) puntos al CONSORCIO GABRIEL, en el factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social".

viii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección.

VI. ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

7. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.

8. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador

ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Colegiado se avocará al análisis del punto controvertido planteado en el presente procedimiento de impugnación.

PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de no otorgar los tres (3) puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" al Impugnante; y, en consecuencia, revocar el otorgamiento de la buena pro.

9. Conforme fluye de los antecedentes reseñados en el primer acápite de la presente resolución, el Impugnante cuestiona la decisión del Comité de Selección de no otorgarle los tres (3) puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social", pues, considera que se alteró de manera deliberada la voluntad de su representada, con la una única finalidad de permitir que el Consorcio Adjudicatario alcance el máximo puntaje y se le otorgue la buena pro, contraviniendo de esta manera, el principio de igualdad de trato y competencia.

10. De la revisión del *"Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación"* del 25 de noviembre de 2022, publicada en el SEACE, en adelante **el Acta de evaluación**, se aprecia que el Comité de Selección decidió no otorgar los tres (3) puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" al Impugnante, señalando textualmente lo siguiente:

10.5	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR Nº 5	GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC	
	FACTORES		PUNTAJES
	A. PRECIO	S/ 4,221,223.74	95 puntos
	B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL (3 PUNTOS)	NO CUMPLE	0 puntos
	C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA (2 PUNTOS)	CUMPLE	2 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES		97 puntos

ESTE COLEGIADO PROCEDE CON LA VERIFICACION DE LA CERTIFICACION ISO 14001:2015 DE LA EMPRESA CERTIFICADORA SYNDICATE OF INTERNATIONAL SYSTEM CERTIFICATIONS AL POSTOR GARCIA & PICKMAN CONTRATISTAS GENERALES CON NUMERO DE CERTIFICACION SIS030721E072 VERIFICANDO QUE EL CODIGO QR ANEXADO AL DOCUMENTO CON FOLIO 150-151 CUYO ENLAZE NOS DERIVA A LA AGINA DE LA CERTIFICADORA INTERNACIONAL CERTIFICATION ORGANIZATION S.A.C (ICO) EMPRESA QUE ACREDITA EL ISO 37001-2016 DE LA MISMA EMPRESA HABIENDOSE ENCONTRADO UNA INCONCRUENCIA EN AMBOS CERTIFICADOS ISOS SIENDO ESTE INFORMACION INEXACTA Y/O FALSA O ADULTERADA habiendo sido válidamente expedido, su contenido ha sido alterado o modificado. Por otro lado. nos encontraremos ante un supuesto de inexactitud cuando la información presentada no es concordante o congruente con la realidad.

Según se aprecia, el comité de selección no otorgó al Impugnante los puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social", debido a las siguientes razones:

- Al escanear el código QR del Certificado ISO 14001:2015 N° SIS030721E072 de la empresa certificadora SYNDICATE OF INTERNATIONAL SYSTEM CERTIFICATIONS [certificado presentado por el Impugnante para acreditar el mencionado factor de evaluación], verificó que el enlace deriva a la página web de la Certificadora Internacional CERTIFICATION ORGANIZATION S.A.C (ICO), en el que se muestra el Certificado ISO 37001-2016, lo cual, a su criterio, evidenciaría incongruencia entre ambos certificados, la existencia de información inexacta y de documentación falsa o adulterada.
- Que, "habiendo sido válidamente expedido, su contenido ha sido alterado o modificado" [refiriéndose al certificado presentado por el Impugnante].

11. Al respecto, el Impugnante, alega que los motivos expuestos por el comité de selección para no otorgarle los puntos correspondientes al factor de evaluación aludido, no son ciertos y no han sido acreditados con una captura de pantalla, pues al escanear el código QR que aparece en el certificado cuestionado [a folios 150 y 151 de su oferta], el enlace sí deriva a la página web de la certificadora SYNDICATE OG INTERNATIONAL SYSTEM CERTIFICATIONS

(https://www.siscertifications.co.in/VERIFY/), en el que se puede verificar el contenido del certificado en cuestión.

Asimismo, señala que, el contenido del certificado cuestionado no ha sido alterado ni modificado; por lo que, el comité de selección no tiene sustento para no otorgarle los puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social".

12. En ese contexto, a fin de esclarecer este punto controvertido este Colegiado considera pertinente remitirse a las bases integradas del procedimiento de selección, pues éstas constituyen las reglas definitivas a las cuales deben someterse los participantes y/o postores, así como el Comité de Selección al momento de evaluar las ofertas y conducir el procedimiento.

13. Así, en el literal B. Sostenibilidad ambiental y social del Capítulo IV Factores de evaluación, de la sección específica de las bases integradas, se estableció lo siguiente:

B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.	**(Máximo 3 puntos)** Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad **3 puntos** No acredita ninguna práctica en sostenibilidad **0 puntos**
B.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007 o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere: mejoramiento y/o construcción y/o creación de obras de Infraestructura Vial y/o peatonal y/o pistas y veredas. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.	
B.2 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS). El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.	

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	5 puntos
B.3 Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental. Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere: mejoramiento y/o construcción y/o creación de obras de Infraestructura Vial y/o peatonal y/o pistas y veredas. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.	
B.4 Práctica: Responsabilidad hídrica Acreditación: Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul).	
B.5 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la energía Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2011 o ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001:2012), cuyo alcance o campo de aplicación considere: mejoramiento y/o construcción y/o creación de obras de Infraestructura Vial y/o peatonal y/o pistas y veredas. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas	

Como puede apreciarse, las bases integradas exigían que, para que los postores obtengan el puntaje de tres (3) puntos, debía contar con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social y en el caso de consorcios, cada integrante debía acreditar alguna de las siguiente prácticas de sostenibilidad ambiental o social: (i) certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, (ii) certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social, (iii) certificación del sistema de gestión ambiental, (iv) responsabilidad hídrica o (v) certificación del sistema de gestión de la energía.

En tal sentido, respecto a la práctica referida a gestión ambiental, los postores debían presentar la copia simple del certificado que acredite que se ha implementado un sistema de gestión ambiental, acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), y que adicionalmente contengan las siguientes características:

- Alcance o campo de aplicación que considere: mejoramiento y/o construcción y/o creación de obras de infraestructura vial y/o peatonal y/o pistas y veredas.

- Ser emitido por un Organismo de Certificación acreditado para el sistema de gestión acreditado, ya sea ante el INACAL u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional[7].

- Corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación[8].

- Estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

14. De la revisión de la oferta presentada por el Impugnante, se aprecia que a folios 150 y 151, obra el certificado N° SIS030721E072, emitido por la empresa SIS CERT a su favor, el mismo que da cuenta que el Impugnante cumple con el ISO 14001:2015 (sistemas de gestión ambiental) y contiene las siguientes características:

[7] Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (http://www.iaf.nu) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (http://www.iaac.org.mx) o del European co-operation for Accreditation-EA (http://www.european-accreditation.org/) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (http://www.apec-pac.org/). (conforme lo señala las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD y modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE).

[8] En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación (conforme lo señala las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD y modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE).

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

CERTIFICATE OF REGISTRATION

IAS ACCREDITED Management Systems Certification Body MSCB-131

IAF

SIS CERT. TM

We Do Not Sell, We Certify!

Se otorga el presente Certificado a

GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC

MZA. M LOTE. 28 URB. STO DOMINGO DE GUZMAN
(2DO PISO-FTE A LA FABRICA ICATOM) ICA - ICA - ICA

En reconocimiento del Sistema de Gestión de la Organización que cumple con

ISO 14001:2015
(Sistemas de Gestión Ambiental)

A continuación, se define el alcance de las actividades cubiertas por el presente certificado:

"Ejecución, construcción, creación, conservación, instalación, ampliación, mejoramiento, servicio, mejora, rehabilitación, remodelación, reconstrucción, renovación, mantenimiento, acondicionamiento, sustitución de obras públicas y/o privadas en general especificadas en el anexo 01.

Según el Anexo: I

SYNDICATE OF INTERNATIONAL SYSTEM CERTIFICATIONS

Número de Certificado: **SIS030721E072**
Fecha de emisión de Certificado Original: **07.07.2021**
Fecha de emisión de Certificado Inicial: **01.09.2022**
Fecha de validez del Certificado: **06.07.2023**
Fecha de Recertificación: **07.06.2024**

GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC
Ing. Edwin García Jurado
GERENTE GENERAL

Managing Director

Nota: Este certificado es válido solo si se produce con la carta de continuación después de que la vigilancia se lleva a cabo con éxito.

Según la revisión de la documentación y la ejecución de la organización, se determina que la organización cumple con los estándares pertinentes de la norma. Este certificado de registro se basa en la evaluación del alcance antes mencionado.La organización es responsable de mantener los estándares pertinentes de la norma. Cualquier cambio importante en el alcance de la certificación o la norma antes mencionados, invalidará el presente certificado.
Este es un Certificado de Acreditación emitido por SIS CertificationsPvt. Ltd. autorizado por el IAS International Accreditation Services, 3060 Saturn Street Suite 100 Brea, California 92821-1732, USA.
Oficina CorporativaSIS: Unit No. 514, 5th Floor, Vipul business Park, Sohna Road, Sector 48, Gurgaon-122018, Haryana, India.
Oficina Internacional (SIS):- URB. Santa Ana Cal. German, Scherieber 276, San Isidro, Lima, Peru 15047.
Correo electrónico: support@siscertifications.com, info@siscertifications.co.in, Call: +91 99105 01398,+91 96430 73391
Página web: http://www.siscertifications.co.in, www.siscertifications.com
Este certificado puede ser verificado en http://www.siscertifications.co.in

Issue No.: 08

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

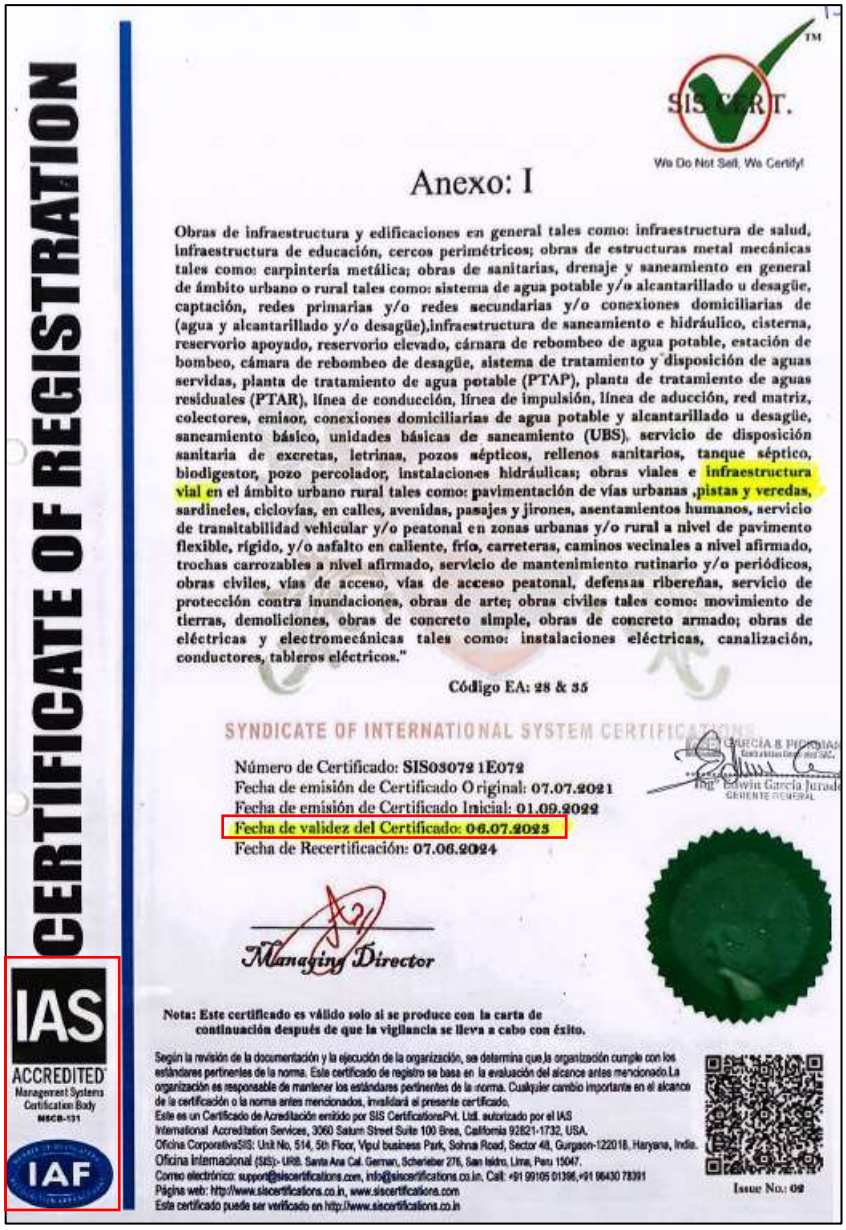

CERTIFICATE OF REGISTRATION

SISCERT.
We Do Not Sell, We Certify!

Anexo: I

Obras de infraestructura y edificaciones en general tales como: infraestructura de salud, infraestructura de educación, cercos perimétricos; obras de estructuras metal mecánicas tales como: carpintería metálica; obras de sanitarias, drenaje y saneamiento en general de ámbito urbano o rural tales como: sistema de agua potable y/o alcantarillado u desagüe, captación, redes primarias y/o redes secundarias y/o conexiones domiciliarias de (agua y alcantarillado y/o desagüe),infraestructura de saneamiento e hidráulico, cisterna, reservorio apoyado, reservorio elevado, cámara de rebombeo de agua potable, estación de bombeo, cámara de rebombeo de desagüe, sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas, planta de tratamiento de agua potable (PTAP), planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), línea de conducción, línea de impulsión, línea de aducción, red matriz, colectores, emisor, conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado u desagüe, saneamiento básico, unidades básicas de saneamiento (UBS), servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, rellenos sanitarios, tanque séptico, biodigestor, pozo percolador, instalaciones hidráulicas; obras viales e infraestructura vial en el ámbito urbano rural tales como: pavimentación de vías urbanas ,pistas y veredas, sardineles, ciclovías, en calles, avenidas, pasajes y jirones, asentamientos humanos, servicio de transitabilidad vehicular y/o peatonal en zonas urbanas y/o rural a nivel de pavimento flexible, rígido, y/o asfalto en caliente, frío, carreteras, caminos vecinales a nivel afirmado, trochas carrozables a nivel afirmado, servicio de mantenimiento rutinario y/o periódicos, obras civiles, vías de acceso, vías de acceso peatonal, defensas ribereñas, servicio de protección contra inundaciones, obras de arte; obras civiles tales como: movimiento de tierras, demoliciones, obras de concreto simple, obras de concreto armado; obras de eléctricas y electromecánicas tales como: instalaciones eléctricas, canalización, conductores, tableros eléctricos."

Código EA: 28 & 35

SYNDICATE OF INTERNATIONAL SYSTEM CERTIFICATIONS

Número de Certificado: SIS03072 1E072
Fecha de emisión de Certificado Original: 07.07.2021
Fecha de emisión de Certificado Inicial: 01.09.2022
Fecha de validez del Certificado: 06.07.2023
Fecha de Recertificación: 07.06.2024

Ing. Edwin García Jurado
GERENTE GENERAL

Managing Director

Nota: Este certificado es válido solo si se produce con la carta de continuación después de que la vigilancia se lleva a cabo con éxito.

Según la revisión de la documentación y la ejecución de la organización, se determina que la organización cumple con los estándares pertinentes de la norma. Este certificado de registro se basa en la evaluación del alcance antes mencionado.La organización es responsable de mantener los estándares pertinentes de la norma. Cualquier cambio importante en el alcance de la certificación o la norma antes mencionados, invalidará el presente certificado.
Este es un Certificado de Acreditación emitido por SIS CertificationsPvt. Ltd. autorizado por el IAS International Accreditation Services, 3060 Saturn Street Suite 100 Brea, California 92821-1732, USA.
Oficina CorporativaSIS: Unit No, 514, 5th Floor, Vipul business Park, Sohna Road, Sector 48, Gurgaon-122018, Haryana, India.
Oficina Internacional (SIS):- URB. Santa Ana Cal. German, Schrieber 276, San Isidro, Lima, Peru 15047.
Correo electrónico: support@siscertifications.com, info@siscertifications.co.in. Call: +91 99105 01396,+91 96430 78391
Página web: http://www.siscertifications.co.in, www.siscertifications.com
Este certificado puede ser verificado en http://www.siscertifications.co.in

Issue No.: 02

IAS ACCREDITED Management Systems Certification Body MSCB-131
IAF

De la lectura del propio documento, se puede identificar que el certificado cuenta con las siguientes características:

a. Ha sido emitido acorde con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015).

b. Define como el alcance de las actividades cubiertas por el certificado, las siguientes: *"Ejecución, construcción, creación, conservación, instalación, ampliación, mejoramiento, servicio, mejora, rehabilitación, remodelación, reconstrucción, renovación, mantenimiento, acondicionamiento, sustitución de obras públicas y/o privadas en general especificadas en el anexo 1"*. Asimismo, en el Anexo N° 1, se precisa el alcance en *"(…) obras e infraestructura vial, en el ámbito urbano rural tales como: pavimentación de vías urbanas, pistas y veredas, sardineles, ciclovías, calles, avenidas, pasajes, (…)"*

c. Ha sido emitido por la empresa SIS CERT, empresa que está certificada por la empresa INTERNATIONAL ACCREDITATION SERVICE (IAS), está ultima miembro del INTERNATIONAL ACCREDITATION FORUM (IAF), según se advierte de la página web consulta (http://www.iaf.nu).

d. Se detalla la dirección de la oficina a cargo de la prestación: Mza. M, Lote 28, Urb. Sto. Domingo de Guzmán (2do piso- fte a la fábrica ICATOM) Ica, Ica, Ica.

e. Tiene fecha de emisión del certificado inicial: 1 de setiembre de 2022 y fecha de validez: 6 de julio de 2023; por lo que, a la fecha de la presentación de ofertas [24 de octubre de 2022] se encontraba vigente y actualmente se

encuentra vigente.

15. De lo expuesto, este Colegiado advierte que el certificado presentado por el Impugnante, para acreditar la práctica en "sostenibilidad ambiental y social" cumple con los requisitos exigidos en las bases integradas; por lo que, debió ser validado por el comité de selección y otorgarle los tres (3) puntos correspondientes.

16. No obstante, teniendo en cuenta que el comité de selección no otorgó el puntaje correspondiente al Impugnante, pues, según refiere, el código QR del certificado, otorgaría información de otro certificado (Certificado ISO 37001-2016 de la empresa Internacional CERTIFICATION ORGANIZATION S.A.C (ICO)), lo cual, a su parecer, evidenciaría la existencia de información incongruente, inexacta, falsa o adulterada y asimismo, ha indicado que el referido certificado "habiendo sido válidamente expedido, su contenido ha sido alterado o modificado", corresponde revisar dicho extremo cuestionado.

17. Al respecto, este Colegiado ha verificado que, al escanear el código QR del certificado cuestionado, se deriva a la siguiente página web (https://www.siscertifications.co.in/) :

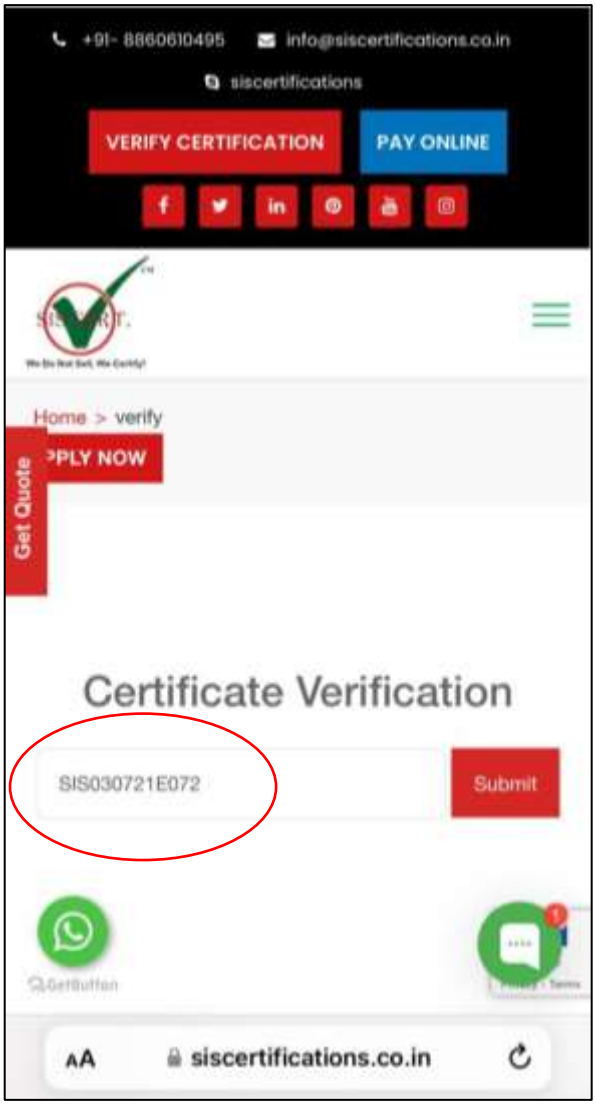

Al codificar el número del certificado (SIS030721E072), se dirige a la siguiente página:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

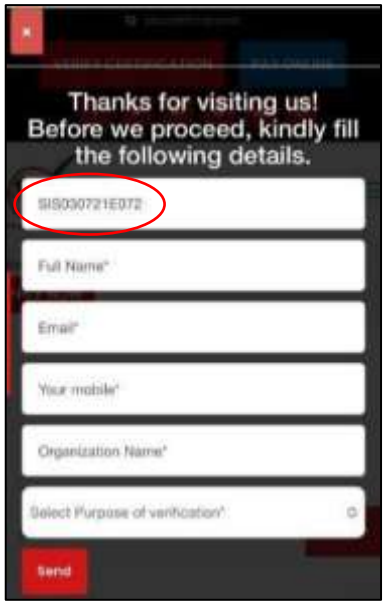

Finalmente, consignando los datos solicitados, en el que se precisa nuevamente el número del certificado, el código QR brinda la información del certificado cuestionado:

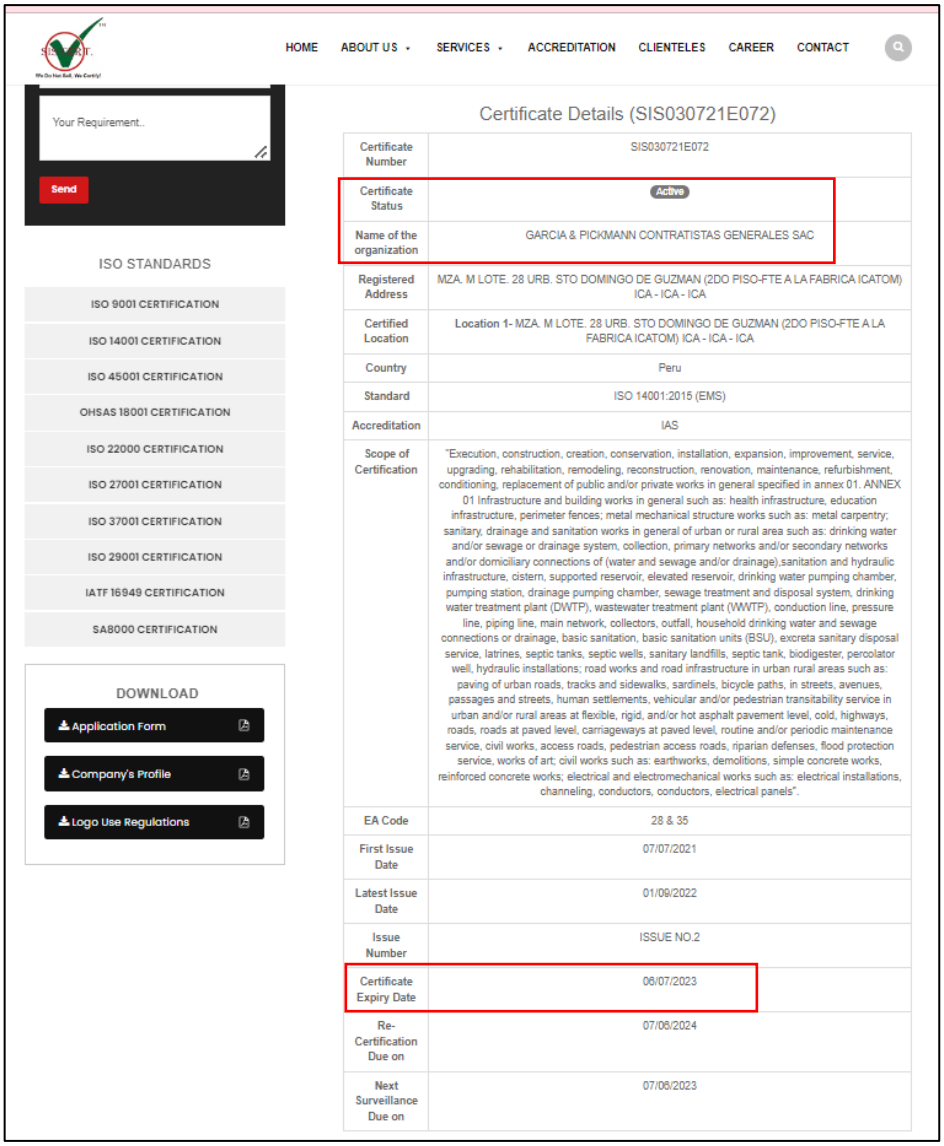

HOME ABOUT US SERVICES ACCREDITATION CLIENTELES CAREER CONTACT

Your Requirement..

Send

ISO STANDARDS

- ISO 9001 CERTIFICATION
- ISO 14001 CERTIFICATION
- ISO 45001 CERTIFICATION
- OHSAS 18001 CERTIFICATION
- ISO 22000 CERTIFICATION
- ISO 27001 CERTIFICATION
- ISO 37001 CERTIFICATION
- ISO 29001 CERTIFICATION
- IATF 16949 CERTIFICATION
- SA8000 CERTIFICATION

DOWNLOAD

- Application Form
- Company's Profile
- Logo Use Regulations

Certificate Details (SIS030721E072)

Certificate Number	SIS030721E072
Certificate Status	Active
Name of the organization	GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC
Registered Address	MZA. M LOTE. 28 URB. STO DOMINGO DE GUZMAN (2DO PISO-FTE A LA FABRICA ICATOM) ICA - ICA - ICA
Certified Location	Location 1- MZA. M LOTE. 28 URB. STO DOMINGO DE GUZMAN (2DO PISO-FTE A LA FABRICA ICATOM) ICA - ICA - ICA
Country	Peru
Standard	ISO 14001:2015 (EMS)
Accreditation	IAS
Scope of Certification	"Execution, construction, creation, conservation, installation, expansion, improvement, service, upgrading, rehabilitation, remodeling, reconstruction, renovation, maintenance, refurbishment, conditioning, replacement of public and/or private works in general specified in annex 01. ANNEX 01 Infrastructure and building works in general such as: health infrastructure, education infrastructure, perimeter fences; metal mechanical structure works such as: metal carpentry; sanitary, drainage and sanitation works in general of urban or rural area such as: drinking water and/or sewage or drainage system, collection, primary networks and/or secondary networks and/or domiciliary connections of (water and sewage and/or drainage),sanitation and hydraulic infrastructure, cistern, supported reservoir, elevated reservoir, drinking water pumping chamber, pumping station, drainage pumping chamber, sewage treatment and disposal system, drinking water treatment plant (DWTP), wastewater treatment plant (WWTP), conduction line, pressure line, piping line, main network, collectors, outfall, household drinking water and sewage connections or drainage, basic sanitation, basic sanitation units (BSU), excreta sanitary disposal service, latrines, septic tanks, septic wells, sanitary landfills, septic tank, biodigester, percolator well, hydraulic installations; road works and road infrastructure in urban rural areas such as: paving of urban roads, tracks and sidewalks, sardinels, bicycle paths, in streets, avenues, passages and streets, human settlements, vehicular and/or pedestrian transitability service in urban and/or rural areas at flexible, rigid, and/or hot asphalt pavement level, cold, highways, roads, roads at paved level, carriageways at paved level, routine and/or periodic maintenance service, civil works, access roads, pedestrian access roads, riparian defenses, flood protection service, works of art; civil works such as: earthworks, demolitions, simple concrete works, reinforced concrete works; electrical and electromechanical works such as: electrical installations, channeling, conductors, conductors, electrical panels".
EA Code	28 & 35
First Issue Date	07/07/2021
Latest Issue Date	01/09/2022
Issue Number	ISSUE NO.2
Certificate Expiry Date	06/07/2023
Re-Certification Due on	07/06/2024
Next Surveillance Due on	07/06/2023

18. Conforme puede apreciarse, no es cierto que el código QR del certificado cuestionado, remita a una página web de otra empresa certificadora u otorgue información de otro certificado (Certificado ISO 37001-2016 de la empresa Internacional CERTIFICATION ORGANIZATION S.A.C (ICO)); razón por la cual, este Colegiado considera que los motivos expuestos por el comité de selección carecen de sustento, toda vez que, no se verifica que el código QR otorgue información diferente a la expuesta en el certificado presentado por el Impugnante, que lleve a concluir que existe información incongruente, inexacta, falsa o adulterada.

19. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, en virtud al principio de presunción de veracidad, regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, en la tramitación de un procedimiento administrativo, se debe presumir que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, más aún, si en el caso concreto, de la revisión del expediente no existe medio probatorio que desvirtúe la presunción de veracidad del certificado presentado por el Impugnante para acreditar la práctica en "sostenibilidad ambiental y social".

20. Estando a lo expuesto, este Colegiado considera que la decisión del comité de selección de no otorgar los puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" al Impugnante, carece de asidero; por lo tanto, corresponde declarar fundada la pretensión analizada en este primer punto controvertido y revocar la decisión del comité de selección en este extremo, debiendo otorgársele los tres (3) puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" al Impugnante, al haberse acreditado dicha exigencia, conforme lo establecido en las bases integradas.
En consecuencia, corresponde revocar el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario.

<u>SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO</u>: Determinar si corresponde descalificar la oferta del Consorcio Adjudicatario.

21. Al respecto, el Impugnante ha cuestionado que en la liquidación de la obra de la experiencia N° 1, declarada por el Consorcio Adjudicatario en su Anexo N° 10, para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", se indica que existió un adicional de obra, lo que implicaría que hubo una modificación del contrato; sin embargo, de la revisión integral de su oferta, no se habría presentado la resolución que acredite la modificación del contrato, la misma que a su entender, forma parte del contrato declarado como experiencia. Por ello, considera que el Consorcio Adjudicatario ha presentado el contrato de la experiencia N° 1 de forma incompleta, razón por la cual, dicha experiencia no debe ser validada para el cálculo de monto facturado.

Agrega que, cuando existe una modificación al contrato que incide en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta, la adenda o el

documento pertinente que sustente la modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra.

Asimismo, refiere que, la resolución de liquidación, no debe ser validada, pues en ella se indica expresamente que: *"(…) es evidente que el saldo propuesto por la Contratista no se condice con lo expresado en la corrección de la liquidación de contrato de obra practicada por la Entidad, donde se establece un importe menor, por lo que debe notificársele de esta circunstancia, para que aquella se pronuncie sobre el particular dentro del plazo de ley".* Por tal motivo, entiende que existieron dos liquidaciones de obra en el contrato de la experiencia N° 1, una elaborada por el contratista y otra elaborada por la Entidad contratante, desconociéndose si el contratista se pronunció a favor o en contra de aquella resolución notificada por la Entidad contratante, o si existió alguna controversia al respecto.

Añade que, es deber de cada postor ser diligente y presentar ofertas claras y congruentes, de tal manera que el Comité de Selección pueda evidenciar lo que el postor quiere ofertar, sin incurrir en interpretaciones. Asimismo, indicó que la evaluación realizada por el Comité de Selección debe darse en virtud de la documentación obrante en la oferta, no pudiendo considerar hechos o datos no incluidos por el postor, que no hayan sido expresamente descritos o, aseverados.

Por ello, concluye que, la resolución de liquidación es difusa y no debe ser validada para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad".

22. Por su parte, el Consorcio Adjudicatario se ha defendido en su escrito de absolución de traslado del recurso impugnativo, manifestando que su representada cumplió con lo establecido en el folio 44 de las bases integradas, que señalan que, para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, los postores podían presentar la copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción de obra o, de los contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación.

Agrega que, conforme al principio de presunción de veracidad, la oferta de su representada goza de la presunción de veracidad, siendo que las interpretaciones u elucubraciones del Impugnante, no merecen un pronunciamiento al respecto.

Asimismo, señala que, para verificar la información presentada en su oferta, se puede recurrir a la plataforma del sistema de seguimiento de inversiones del MEF (https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/Ssi/Index?codigo=2410620&tipo=2), de la cual se desprende que la obra cuestionada se liquidó por el monto de S/ 4,742,471.71.

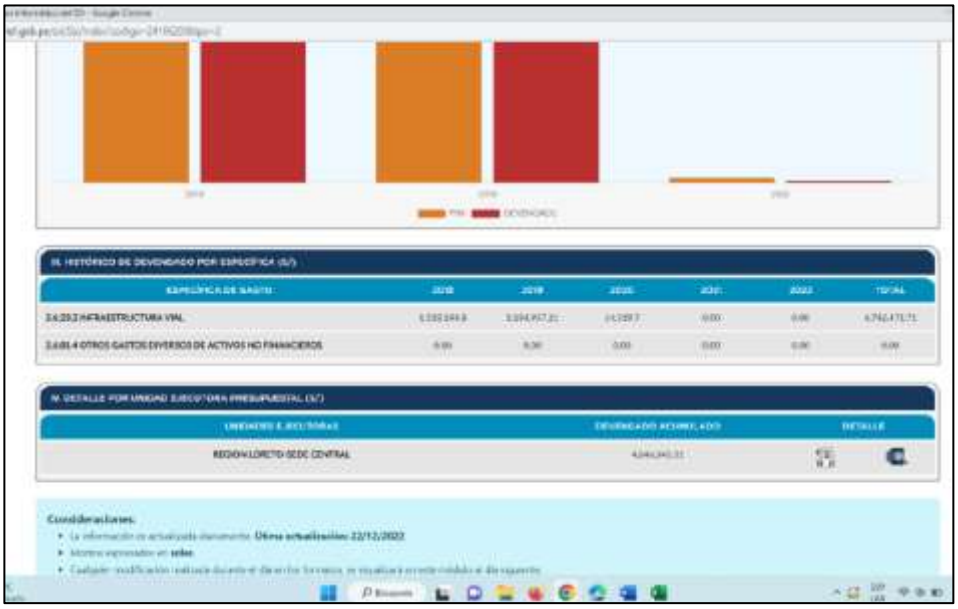

23. Bajo esa premisa, a efectos de determinar que es aquello que se exigía para acreditar el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", corresponde remitirnos al literal *B. Experiencia del postor en la especialidad*, del numeral *3.2 Requisitos de calificación*, del Capítulo III Requerimiento, de la sección especifica de las bases integradas, que establece lo siguiente:

B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) Vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 1U años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. Se considerará obra similar Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o Instalación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. Acreditación: La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[14] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

[14] De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

	En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el **Anexo Nº 9**. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo Nº 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad. **Importante** *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

Conforme puede apreciarse, los postores debían acreditar un monto facturado acumulado equivalente a (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, con la presentación de la copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra, (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación, o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación, <u>de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución</u>.

24. De la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, se aprecia que a folios 36 y 37, presentó el Anexo N° 10 – Experiencia del postor en la especialidad, a través del cual declaró las siguientes dos (2) experiencias:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

ANEXO Nº 10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 002-2022-MDS-CS-1
Presente. -

Mediante el presente, el suscrito detalla lo siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[2]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE[3] DE:	MONEDA	IMPORTE[4]	TIPO DE CAMBIO VENTA[5]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[6]
1	GOBIERNO REGIONAL DE LORETO	MEJORAMIENTO DE LA INFRESTRUCTURA URBANA DE LA CALLE MANUEL E. ROJAS CUADRAS 1,2,3 DE LA CIUDAD DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA – PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO	CONTRATO N°061-2018-GRL-GRI	09-10-2018	07-02-2020	----------	SOLES	S/ 4 742,471.71	————	S/ 4 742,471.71
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA	MEJORAMIENTO DEL JR. MARANQUIARI CDRAS 10,11,12 Y 13 CALLE LIMA CDRA 15, JR. TAMBO CDRA 13, PROLONGACION CALLE FRANCISCO BOLOGNESI CDRA 15 Y PROLONGACION CALLE LAS CAOBAS, CDRA15 EN LA CIUDAD DE ATALAYA, DISTRITO SW RAYMONDI, PROVINCIA DE ATALAYA-UCAYALI	010-2017-GAF-MPA	18-05-2017	20-08-2019	----------	SOLES	S/ 3,133,019.74	————	S/ 3,133,019.74

Nº	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	Nº CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO[2]	FECHA DE RECEPCIÓN DE LA OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE[3] DE:	MONEDA	IMPORTE[4]	TIPO DE CAMBIO VENTA[5]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[6]
TOTAL										S/ 7, 875,491.45

Salas , 24 Octubre del 2022

CONSORCIO EJECUTOR GUADALUPE
Ing. Daniela Huaman Garay
DNI. 76334830
REPRESENTANTE COMÚN

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Asimismo, a folios 39 al 54 de su oferta, presentó la siguiente documentación que acreditaría la experiencia N° 1, relacionada a la obra "Mejoramiento de la infraestructura urbana de la Calle Manuel E. Rojas, cuadras 1,2 y 3 de la ciudad de Contamana del distrito de Contamana, Provincia de Ucayali, Departamento de Loreto, por el monto de **S/ 4,742,471.71.**

- Contrato N° 061-2018-GRL-GRI, del que se desprende el monto inicial de la ejecución de la obra, que asciende a S/ 4,557,979.83:

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL
El monto total del presente contrato asciende a **S/ 4´557,979.83 (Cuatro Millones Quinientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Nueve con 83/100 soles)**, no incluye IGV.
Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

- Resolución Gerencial Regional N° 066-2020-GRL-GRL del 20 de julio de 2020, la cual da cuenta de la aprobación del monto final de la liquidación de la obra, ascendente a **S/ 4,742,471.71**

> **ARTICULO 1°.- APROBAR,** la Liquidación de Contrato, practicada por la Entidad correspondiente a la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA CALLE MANUEL E. ROJAS CUADRAS 1,2 Y 3 DE LA CIUDAD DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO"**, ejecutada por el Contratista **MAJORNI Contratistas y Consultores S.R.L.**; la misma que ha determinado una inversión total de obra ascendente a **Cuatro Millones Setecientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 71/100 Soles (S/4'742,471.71)**, con un saldo a Favor del Contratista ascendente a la suma de **Catorce Mil Trescientos Diecinueve con 70/100 Soles (S/ 14,319.70)**; liquidación de contrato que se sustenta en la documentación financiera coordinadas con las Oficinas Ejecutivas de Contabilidad y Tesorería, e informes técnicos de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Loreto.

Asimismo, se verifica que dicha resolución detalla los conceptos y montos que dieron como resultado el monto final de ejecución de obra, en el que se precisa el monto inicial del contrato (S/ 4,557,979.83), monto que coincide con el Contrato N° 061-2018-GRL-GRI.

	Nº 08	--		10.804.83
	Nº 09	--		12.241.87
	Nº 10	--		3.434.98
		S/ 108.889.87	S/	95.939.69
	Saldo a Favor del Contratista	S/ --	S/	12.950.18
		S/ 108.889.87	S/	108.889.87
3.00	ADICIONAL DE OBRA Nº 01			
	01 Aprobado en liquidación	S/ 74.232.44	S/	--
	02 Pagado en Valorizaciones			
	Nº 01 (Sin IGV.)	S/ --	S/	53.613.40
	Nº 02	--		22.419.04
		S/ 74.232.44	S/	74.232.44
	Saldo a Favor del Contratista	S/ --	S/	--
		S/ 74.232.44	S/	74.232.44
4.00	REAJUSTE ADICIONAL Nº 01			
	01 Aprobado en liquidación	S/ 1.369.57	S/	--
	02 Pagado en Valorizaciones			
	Nº 01 (Sin IGV.)	S/ --	S/	--
	Nº 02	--		--
		S/ 1.369.57	S/	--
	Saldo a Favor del Contratista	S/ --	S/	1.369.57
		S/ 1.369.57	S/	1.369.57
5.00	ADELANTO DIRECTO			
	01 Autorizado s/Oficio Nº 2083-2015-GRL/GRI, del 15/10/2015	S/ --	S/	455.798.00
	02 Descontado en Valorizaciones			
	Nº 01 (Sin IGV.)	S/ 18.140.13	S/	--
	Nº 02	94.724.89		--
	Nº 03	53.715.20		--
	Nº 04	48.963.12		--
	Nº 05	81.704.69		--
	Nº 06	40.243.03		--
	Nº 07	122.308.92		--
	Nº 08	--		--
		S/ 455.797.98	S/	455.798.00
	Saldo en Contra del Contratista	S/ 0.02	S/	--
		S/ 455.798.00	S/	455.798.00

6.00	ADELANTO PARA MATERIALES			
	01 Autorizado s/Oficio Nº 2024-2015-GRL/GRI, del 31/10/2015	S/ --	S/	611.590.00
	02 Descontado en Valorizaciones			
	Nº 01 (Sin IGV.)	S/ --	S/	--
	Nº 02	397.492.08		--
	Nº 03	253.823.04		--
	Nº 04	234.367.00		--
	Nº 05	30.004.07		--
	Nº 06	--		--
	Nº 07	--		--
	Nº 08	--		--
	Nº 09	--		--
	Nº 10	--		--
		S/ 911.586.97	S/	611.590.00
	Saldo en Contra del Contratista	S/ 0.03	S/	--
		S/ 911.590.00	S/	611.590.00

	RESUMEN DE SALDOS	DEBE	HABER
1.00	Contrato Principal	--	--
2.00	Reajustes Contrato Principal	12.950.18	--
3.00	Adicional de Obra Nº 01	--	--
4.00	Reajuste del Adicional Nº 01	1.369.57	--
5.00	Adelanto Directo	--	0.02
6.00	Adelanto para Materiales	--	0.03
	Saldo a Favor del Contratista	S/ 14.319.75	S/ 0.05
		S/ --	S/ 14.319.70
		S/ 14.319.75	S/ 14.319.75

25. Conforme puede apreciarse, el Consorcio Adjudicatario, respecto de la experiencia N° 1 cuestionada, cumplió con acreditar lo solicitado para el requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad", con la presentación del contrato y su respectiva resolución de liquidación, de los cuales se desprende el monto final del contrato (S/ 4,742,471.71) y que la ejecución de la obra ha concluido, conforme lo solicitaron las bases integradas.

26. En este punto, respecto al argumento planteado por el Impugnante, referido a que el contrato de la Experiencia N° 1 del Consorcio Adjudicatario estaría incompleto, pues no se adjuntaron los documentos que acrediten la variación del monto contractual inicial, tales como : adicionales, deductivos y otros, debe manifestarse que, las bases integradas no exigen la presentación de documentación adicional para acreditar dicho requisito de calificación; por lo que, no es posible exigir al Consorcio Adjudicatario aquello que no ha sido considerado por las bases integradas.

En ese sentido, en el presente caso, bastaba con la presentación del contrato y su respectiva resolución de liquidación de obra.

Cabe resaltar que, este Colegiado evidencia trazabilidad en los documentos presentados por el Consorcio Adjudicatario, pues la resolución de liquidación hace referencia al contrato y al monto inicial contratado, así como al monto final de la contratación que incorpora a los reajustes y adicional de obra que fueron generados en la ejecución contractual y que permitieron obtener el monto final de S/ 4,742,471.71 soles.

Que, con fecha 21 de setiembre de 2018, el Comité de Selección adjudico la Buena Pro de la Licitación Pública Nº 007-2018-CS-GORELORETO-I CONVOCATORIA, para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA CALLE MANUEL E. ROJAS CUADRAS 1,2 Y 3 DE LA CIUDAD DE CONTAMANA DEL DISTRITO DE CONTAMANA - PROVINCIA DE UCAYALI - DEPARTAMENTO DE LORETO"**, al contratista **MAJORNI Contratistas y Consultores SRL, con RUC Nº 20493606736,** con domicilio legal en la Calle de la Torre Ugarte N°159 (Ref. espalda de la fábrica de postes cerca a la plaza modelo) – distrito de San Juan Bautista - Provincia de Maynas - Departamento de Loreto, debidamente representada por su Representante Legal Señora Reilith Mori Álvarez, identificada con DNI N° 01130535 por el siguiente monto S/4'557,979.83 sin IGV, con plazo de ejecución de Ciento Cincuenta (150) días calendario, bajo el sistema de contratación a Suma Alzada, suscribiendo las partes el **Contrato Nº 061-2018-GRL-GRI** el 09 de Octubre del año 2018;

A.-	DETERMINACIÓN DE LA INVERSIÓN		
1.00	Contrato Principal	S/	4'557,979.83
2.00	Reajuste Contrato Principal	S/	108,889.87
3.00	Adicional de Obra Nº 01	S/	74,232.44
4.00	Reajuste del Adicional de Obra Nº 01	S/	1,369.57
		S/.	4'742,471.71

27. Por otro lado, respecto al argumento del Impugnante, referido a que la resolución de liquidación es difusa, pues en su contenido se daría cuenta de la existencia de hasta dos montos de liquidación, corresponde señalar que, si bien a folios 53 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, se advierte que en la resolución de liquidación,

la Entidad contratante, después de revisar la liquidación presentada por el contratista, no se encontraba de acuerdo con el resultado del mismo (no indica cuál es el monto) y por ello dispone la notificación de la resolución, a efectos que el contratista se pronuncie, lo cierto y concreto, es que en la resolución cuestionada se resuelve aprobar la liquidación de la obra, por el monto de S/ 4,742,471.71.

Además, cabe señalar que, en virtud del principio de predictibilidad o de confianza legítima y presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.15[9] y numeral 1.7[10] del Artículo IV del TUO de la LPAG, debe tenerse por cierta y veraz la información contenida en la resolución de liquidación, más aún, si en el expediente no obra ningún medio probatorio que desvirtúe dicha presunción.

28. Estando a lo expuesto, este Colegiado considera que corresponde declarar infundada la pretensión de este segundo punto controvertido, debiendo confirmarse la calificación del Consorcio Adjudicatario.

<u>TERCER PUNTO CONTROVERTIDO</u>: Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de otorgarle dos (2) puntos al Consorcio Adjudicatario, en el factor de evaluación "integridad en la contratación pública".

29. Otro de los cuestionamientos realizados por el Impugnante, es aquel referido al otorgamiento del puntaje a favor del Consorcio Adjudicatario, en el factor de evaluación "integridad en la contratación pública".

Al respecto, el Impugnante menciona que, de acuerdo a lo establecido en las bases estándar, el factor de evaluación "integridad en la contratación pública",

---

[9] *"1.15. **Principio de predictibilidad o de confianza legítima**.- La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables."

[10] ***1.7. Principio de presunción de veracidad.**- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

correspondía ser acreditado con la copia del certificado de la implementación de un sistema de gestión antisoborno, el mismo que debía ser emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional (sea firmante/ signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum – IAF (http://www.iaf.nu) o del InterAmerican Accreditation Cooperation – IAAC (http://www.iaac.org.mx) o del European co-operation for Accreditation – EA (http://www.european-accreditation.org/) o del Pacific Accreditation Cooperation – PAC (http://www.apec-pac.org/)).

En tal sentido, advertiría que el certificado de gestión antisoborno (ISO 37001), correspondiente a la empresa CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L (consorciado), emitido por la empresa Institute of Global Certification (IGC) del IAS, presentado por el Consorcio Adjudicatario para acreditar el aludido factor de evaluación, no habría sido emitido por un organismo reconocido internacionalmente, pues, al realizar la búsqueda en el enlace citado en las bases estándar (InterAmerican Accreditation Cooperation – IAAC (http://www.iaac.org.mx)), dicha empresa no se encontraría dentro de la lista de signatarios de Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del IAAC [al ser empresa estadounidense]. Por ello, considera que el certificado presentado no cumple con los requisitos establecidos en las bases estándar para acreditar el factor de evaluación "integridad en la contratación pública" y, por tanto, no corresponde otorgarle el puntaje en este extremo.

30. En relación a ello, el Consorcio Adjudicatario sostuvo en su escrito de absolución del traslado del recurso impugnativo que, la certificación ISO 37001 cuestionada, goza de la presunción de veracidad y, en todo caso, posteriormente podrá ser objeto de fiscalización, siendo que en esta etapa no corresponde realizar dicho análisis. Además, agrega que las bases integradas no exigen que se adjunte copia del reconocimiento internacional.

31. En ese contexto, a fin de esclarecer este punto controvertido este Colegiado considera pertinente remitirnos a las bases integradas del procedimiento de selección. En tal sentido, se tiene que, en el literal C. Integridad en la contratación pública, del Capítulo IV Factores de evaluación, de la sección específica de las bases integradas, se estableció lo siguiente:

C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO37001:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	**(Máximo 2 puntos)** Presenta Certificado ISO 37001 **2 puntos** No presenta Certificado ISO 37001 **0 puntos**

Como puede apreciarse, las bases integradas exigían que, para que los postores obtengan el puntaje de dos (2) puntos, debían contar con la certificación en el sistema de gestión antisoborno, la cual correspondía ser acreditada con la copia simple del certificado que acredite que se ha implementado dicho sistema, acorde con la norma ISO 37001:2016, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017), y que adicionalmente contengan las siguientes características:

- Ser emitido por un Organismo de Certificación acreditado para el sistema de gestión acreditado, ya sea ante el INACAL u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional[11].

- Corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación[12].

- Estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

Asimismo, en caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debían acreditar que cuentan con dicha certificación.

[11] Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (http://www.iaf.nu) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (http://www.iaac.org.mx) o del European co-operation for Accreditation-EA (http://www.european-accreditation.org/) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (http://www.apec-pac.org/). (conforme lo señala las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD y modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE).

[12] En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación (conforme lo señala las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD y modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE).

32. En ese sentido, teniendo en cuenta que el Impugnante ha cuestionado uno de los certificados presentados por el Consorcio Adjudicatario, corresponde centrarnos en el análisis del mismo.

De la revisión de la oferta del Consorcio Adjudicatario, se aprecia que a folio 128, obra el certificado N° 21-L-0079, emitido por la empresa INSTITUTE OF GLOBAL CERTIFICATION (IGC), el mismo que da cuenta que el consorciado CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L, cumple con el ISO 37001:2016 (sistema de gestión antisoborno), conforme se aprecia a continuación:

FOLIO N°1

INSTITUTE OF GLOBAL CERTIFICATION

Institute of Global Certification

IGC

Management System Certification Body No. MSCB-105

CERTIFICADO

N.° 21-L-0079 Rev. 0

CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L

MZA. H LOTE. 19 COO. VILLA DE VALVERDE ICA - ICA - LOS AQUIJES
Company Reg. No.: 20606457945

ha documentado e implementado el sistema de acuerdo con los requisitos de

ISO 37001:2016
Sistema de Gestión Antisoborno

for

CONSULTORIA Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES: EDIFICACIONES Y HABILITACIONS URBANAS; INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE SALUD; OBRAS DE CONSTRUCCCION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE COMPLEJOS DEPORTIVOS Y RECRECIONALES: ESTADIOS, COLISEOS, LOSAS DEPORTIVAS Y MULTIUSOS; OBRAS DE ENERGIA ELECTRICA Y ELECTROMECANICAS; OBRAS DE CONSTRUCCION AEROPORTUARIAS, MUELLES, PUERTOS, DEFENSAS RIBEREÑAS, MUROS DE CONTENCION; OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL: PISTAS, VEREDAS, TROCHAS CARROZABLES; OBRAS DE SANEAMIENTO(REDES DE AGUA POTABLE Y ALCATARILLADO); CONSTRUCCION DE CANALES Y RESERVORIO DE AGUA PARA RIEGO, INSTALACION DE RIEGO TECNIFICADO; CONSTRUCCIONES DE PUENTES, DEMOLICIONES Y PERFORACIONES. ALQUILER DE MAQUINARIAS Y VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

Se emite el certificado sobre la base de los resultados mencionados en el informe de auditoría correspondiente. La validez del certificado está condicionada por los resultados positivos de las auditorías de vigilancia a las que se comprometió pasar la empresa certificada.

El presente certificado puedo ser inválido si el titular del mismo no cumple conlas condiscionses estalesicdas en el acuerdo de certificacion

Fecha Inicial de Emisión: Nov. 19. 2021
Fecha de Expiración: Nov. 18. 2024

IGC ISO 37001 CERTIFIED IAS ACCREDITED

CONSORCIO EJECUTOR GUADALUPE
Ing. Elva Daniela Huaman Garay
DNI: 76334830
REPRESENTANTE COMÚN

G. Gilbert
G.Gilbert
Head of Certification Body

Rm. 501, Daeryung techno town, 638, Seohusan-gil, Geumcheon-gu, Seoul, Republic of Korea
www.igccert.org

No obstante, este Tribunal, al solicitar información[13] a INACAL sobre el reconocimiento internacional de la empresa certificadora, recibió la siguiente respuesta[14]:

"(…)

3. La acreditación es una calificación voluntaria a la cual las entidades privadas o públicas pueden acceder para contar con el reconocimiento del Estado de su competencia técnica en la prestación de servicios de evaluación de la conformidad en un alcance determinado.

(…)

4. Se observa en los certificados:

- ***Certificado N° 21-L-0079, el organismo de acreditación que respalda dicho certificado, emitido por Institute of Global Certification (IGC), es International Acreditation Services (IAS) de Estados Unidos.***

5. Con relación al reconocimiento internacional[15] de los organismos de acreditación:

- ***En las páginas web de las asociaciones IAF[16] y PAC[17], no se indica que IAS sea miembro signatario en el alcance ISO 37001.***

(…)

6. Finalmente, se concluye lo siguiente:

[13] Por decreto del 10 de enero de 2023

[14] Mediante Oficio N° 029-2023-INACAL/DA, presentado el 16 de enero de 2023, por la mesa de partes digital del OSCE

[15] Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (http://www.iaf.nu) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (http://www.iaac.org.mx) o del European co-operation for Accreditation-EA (http://www.european-accreditation.org/) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (http://www.apec-pac.org/).

[16] https://iaf.nu/en/member-details/?member_id=51

[17] https://www.apac-accreditation.org/publications/gov-series/

- *La empresa Institute of Global Certification (IGC), quien emitió el Certificado N°21-L-0079 es un Organismo de Certificación acreditado para el sistema de gestión ISO 37001 ante el organismo de acreditación* ***IAS, el cual no es miembro firmante en el alcance ISO 37001****.*

(…)" [énfasis y subrayado agregado]

33. Conforme puede advertirse, INACAL confirma que, si bien la empresa emisora del certificado cuestionado (Institute of Global Certification (IGC)) es un Organismo de Certificación acreditado para el sistema de gestión ISO 37001 ante el organismo de acreditación IAS, este último, **no es miembro firmante en el alcance ISO 37001**.

34. En tal sentido, este Colegiado considera que el certificado presentado por el Consorcio Adjudicatario para acreditar la implementación de gestión antisoborno de su consorciado CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L, no cumple con lo solicitado en las bases integradas, al haber sido emitido por una empresa cuyo organismo de acreditación de respaldo - IAS, no es miembro firmante, precisamente, en el alcance del **ISO 37001** (gestión antisoborno).

35. En este punto, en pertinente traer a colación los argumentos planteados por el Consorcio Adjudicatario[18] y lo manifestado por la empresa Institute of Global Certification (IGC)[19] [emisora del certificado cuestionado], quienes han manifestado que:

"(…)

IAS es un organismo de acreditación de los Estados Unidos de América, es signatario de MLA / MRA de IAF, ILAC y APAC. IAS es una corporación de beneficio público sin fines de lucro que ha brindado servicios de acreditación desde 1975. IAS acredita una amplia gama de empresas y organizaciones, incluidas entidades gubernamentales, empresas comerciales y asociaciones profesionales. Los programas de acreditación IAS se basan en estándares nacionales e internacionales reconocidos que garantizan la aceptación nacional y/o global de sus acreditaciones. IAS ofrece programas de acreditación para acreditar Laboratorios de Ensayos y Calibración, Organismos de Inspección, Certificación de Personas, Certificación de Productos y Certificación de Sistemas de Gestión (QMS, EMS, ISMS, EnMS,

[18] Mediante escrito s/n, presentado el 17 de enero de 2023, por la mesa de partes digital del OSCE.
[19] Mediante Carta IGCERT-N-2023-01-009 presentada el 18 de enero de 2023, en la mesa de partes digital del OSCE.

FSMS, ABMS). IAS tiene su sede en Brea, California, su sitio web es https://www.iasonline.org/. IAS fue aceptado como miembro de pleno derecho de IAAC por la Asamblea General, mediante votación electrónica, a partir del 26 de mayo de 2021.

3. IGC PERU SAC es el único representante de INSTITUTE OF GLOBAL CERTIFICATION Co. Ltd. (IGC)., en Perú, así mismo adjuntamos la certificación otorgada por el INTERNATIONAL ACCREDITATION SERVICE (IAS).

4. INSTITUTE OF GLOBAL CERTIFICATION Co. Ltd. (IGC)., Es un organismo de certificación acreditado internacionalmente y cumple los Criterios de Acreditación de IAS para Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión, y ha demostrado cumplimiento de la norma ISO/IEC 17021-1:2015, Evaluación de la conformidad: requisitos para los organismos que brindan auditoría y certificación de sistemas de gestión (9001-14001-45001-37001-22000-FSSC22000-50001-21001-20000-27701, entre otros. Esta organización está acreditada para proporcionar los servicios especificados en el alcance de la acreditación."

36. Al respecto, este Colegiado aprecia que, los argumentos del Consorcio Adjudicatario y la empresa emisora del certificado cuestionado, inciden en todo momento en que la empresa INSTITUTE OF GLOBAL CERTIFICATION Co. Ltd. (IGC) es un Organismo de Certificación acreditado para el sistema de gestión ISO 37001 ante el organismo de acreditación IAS, lo cual coincide con lo manifestado por INACAL; no obstante, no se pronuncia sobre el hecho de que este último organismo certificador (IAS), **no es miembro firmante en el alcance ISO 37001,** con lo cual, reafirma lo manifestado por INACAL.

37. Adicionalmente, cabe mencionar que, este Colegiado ha advertido de la página web de IAF (Datos del miembro - IAF), que el organismo de acreditación IAS (quien respalda a la empresa INSTITUTE OF GLOBAL CERTIFICATION Co. Ltd. (IGC)) no cuenta con el alcance de certificación ISO 37001, conforme se aprecia del siguiente listado extraído de dicha página:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

38. Finalmente, cabe aclarar al Impugnante que, si bien las bases integradas no han solicitado la presentación de un documento que acredite que la empresa emisora del certificado ISO 37001 cuente con reconocimiento internacional, sí ha establecido la obligación de que las empresas certificadoras cuenten con dicho reconocimiento, situación que es verificable, a través de las páginas web citadas en las propias bases estándar. Cabe precisar que, a diferencia de los diversos pronunciamientos de este Tribunal en los cuales se señala que la información de ciertas páginas web es referencial, en este caso, debe indicarse que, la revisión de las citadas páginas web resulta pertinente, pues se trata de sitios web oficiales de organismos que han proveído al acceso de tales sitios a efectos que se puedan verificar información o data vinculada a la emisión o validación de certificaciones u otros que se emita o que respalden su emisión.

39. Estando a lo expuesto, este Colegiado considera que la pretensión del Impugnante

en este tercer punto controvertido debe ser declarada fundada, debiendo revocarse la decisión del comité de selección de otorgar dos (2) puntos en el factor de evaluación "gestión antisoborno" a favor del Consorcio Adjudicatario, y otorgársele el puntaje de 0 puntos, al haber presentado el Certificado N° 21-L-0079, emitido por la empresa INSTITUTE OF GLOBAL CERTIFICATION (IGC), cuyo organismo de respaldo (IAS) no cuenta con reconocimiento en el alcance ISO 37001, incumpliendo con lo exigido en las bases integradas.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de otorgarle dos (2) puntos al CONSORCIO GABRIEL, en el factor de evaluación "integridad en la contratación pública".

40. En este acápite se procederá a desarrollar y analizar los puntos controvertidos en el siguiente orden: primero se analizará los cuestionamientos efectuados por el Impugnante respecto al certificado de gestión antisoborno presentado por la empresa CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L. (integrante del CONSORCIO GABRIEL), seguidamente se analizarán los argumentos efectuados respecto al certificado de gestión antisoborno presentado por la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (integrante del CONSORCIO GABRIEL).

Respecto al certificado de gestión antisoborno (ISO 37001), emitido por la certificadora EUROCERT del ESYD (miembro del EA), correspondiente a la empresa CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L. (integrante del CONSORCIO GABRIEL)

41. El Impugnante, en su escrito de apelación, cuestiona el otorgamiento de los dos (2) puntos en el factor de evaluación "integridad en la contratación pública" a favor del CONSORCIO GABRIEL, debido a que el certificado de gestión antisoborno (ISO 37001) (folio 89 de su oferta), correspondiente a la empresa CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L, emitido por la certificadora EUROCERT del ESYD (miembro del EA), no cumpliría con los requisitos solicitados en las bases integradas.

Al respecto, el Impugnante efectúa dos cuestionamientos relacionados al certificado de gestión antisoborno, correspondiente a la empresa CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L: (i) sobre la validez de dicho documento, (ii) sobre el cumplimiento de la exigencia referida a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, los mismos que se pasan a analizar a continuación:

i. *Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de otorgarle dos (2) puntos al CONSORCIO GABRIEL, en el factor de evaluación "integridad en la contratación pública", al haber presentado un certificado inválido y cuyo código QR no otorga información del mismo*.

42. En relación a ello, el Impugnante considera que, el certificado mencionado no es válido, ya que al digitar el número de certificado "00.28.0230" (que aparece en el mismo documento), en la página web de la certificadora EUROCERT (https://www.eurocert.gr/), dicho documento registra como "inválido".

Asimismo, señala que, al escanear el código QR que aparece en el mencionado certificado, este no derivaría a ninguna página, por ello, considera que dicha certificación no cumple con los requisitos establecidos en las bases integradas. Para acreditar su posición, adjunta la siguiente captura de pantalla:

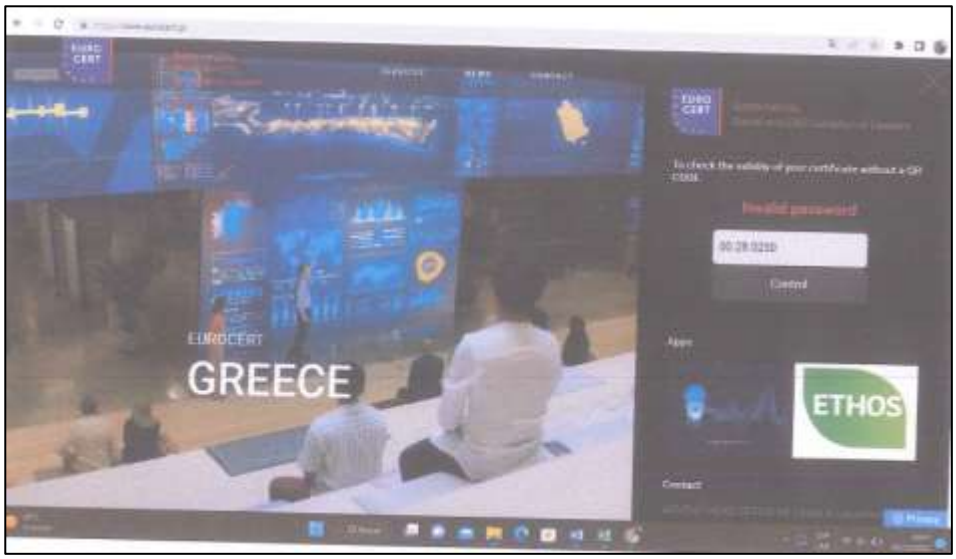

43. Por su parte, mediante escrito N° 2 presentado el 11 de enero de 2023 por la mesa de partes digital del OSCE, el CONSORCIO GABRIEL, manifestó que el certificado ISO 37001:2006, emitido a favor de la empresa CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L. (integrante del consorcio) sí tiene validez y que el código QR del documento podría no haber sido revisado en internet por distintos motivos, tales como fallas de internet o que la copia del certificado no haya sido totalmente legible; no obstante, considera que dicha situación, es un error subsanable.

Para tales efectos, adjuntó una copia más legible del certificado presentado en su oferta, en el que se podría ver el código QR con mayor nitidez:

GEORGIOS
SIFONIOS
Markets
mplimiento de las condiciones establecidas en el contrato No. 28.0195
puede hacer que este Certificado no sea válido
Compruebe la validez del Certificado con el código QR
La validez de este Certificado está sujeta a vigilancias anuales.

Asimismo, detalla el proceso para acceder al certificado virtual, indicando que: usando el Google lens (lector de QR) y posteriormente dando click en la opción del enlace, automáticamente se direcciona a la plataforma de validación del certificado, donde aparece la información del mismo.

44. Al respecto, de la revisión de la oferta del CONSORCIO GABRIEL, se aprecia que a folio 89, obra el certificado cuestionado, del cual se desprende el número del certificado: 00.28.0230 y el código de QR, como se observa a continuación:

EURO CERT

Número de Certificado

Fecha de emisión inicial
28/09/2021

Fecha de Modificación
28/09/2022

El Certificado es válido hasta
28/09/2024

CERTIFICADO

EUROCERT certifica que la empresa

CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.

MZA. A LOTE. 08 PROYE RESID MOSH LIMA - LIMA- SAN JUAN DE LURIGANCHO/ PERÚ

Implementa un Sistema de Gestión Antisoborno que se ajusta a los requisitos de la norma:

ELOT ISO 37001:2017 (ISO 37001:2016)

para el siguiente alcance:

EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS CONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, CAMBIO, DEMOLICIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, CREACIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, PISTAS Y VEREDAS, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, PORTUARIA, CARRETERAS, CAMINOS VECINALES, TROCHAS, PUENTES CARROZABLES Y PEATONALES, HABILITACIONES URBANAS, TÚNELES, VÍAS DE PAVIMENTACIÓN RÍGIDA Y FLEXIBLE, CICLOVÍAS. OBRAS DE EDIFICACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS COMO COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, HOSPITALES, CLÍNICAS, POSTAS MÉDICAS, CENTRO DE SALUD, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, RESIDENCIALES, SILOS PARA ALMACENAMIENTO, CUARTELES, SUPERMERCADOS, MERCADOS, HOTELES, FABRICAS, INDUSTRIAS Y SU IMPLEMENTACIÓN, AEROPUERTOS, PARQUES, CENTROS RECREACIONALES, BOULEVARD, POLIDEPORTIVOS. SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, OBRAS DE SANEAMIENTO URBANO, RURAL, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL, DESAGUE, UBS, REDES DE AGUA Y DESAGUE, COLECTORES, RESERVORIOS, LÍNEAS DE CONDUCCIÓN, IMPULSIÓN,ADUCCIÓN. OBRAS DE IRRIGACIÓN, RIEGO PRESURIZADO, TECNIFICADO, CANALES DE REGADÍO, DRENES, DEFENSAS RIBEREÑAS, PROTECCIÓN CON MUROS DE CONTENCIÓN. OBRAS DE REPRESAMIENTO, LAGUNAS DE OXIDACIÓN. ELECTRIFICACIÓN EN GENERAL Y AFINES, CENTRALES HIDROELÉCTRICAS, LÍNEAS Y RED DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. COMUNICACIÓNES DE DATA. OBRAS DE INGENIERÍA EN GENERAL.

Para el Organismo de Certificación

Sifonios George
Director of International Markets

GEORGIOS SIFONIOS

José Luis Grados Cuyán
Representante Comun
DNI 17544061

45. Ahora bien, teniendo en cuenta que, los cuestionamientos del Consorcio Adjudicatario, radican en la imposibilidad de verificar el contenido de dicho certificado a traves de su número de registro y código QR, este Colegiado realizó la verificación correspondiente, resultando que, si bien el código QR no es del todo legible, sí es posible escanearlo y verificar su validez, como se muestra de las siguientes capturas de pantalla:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

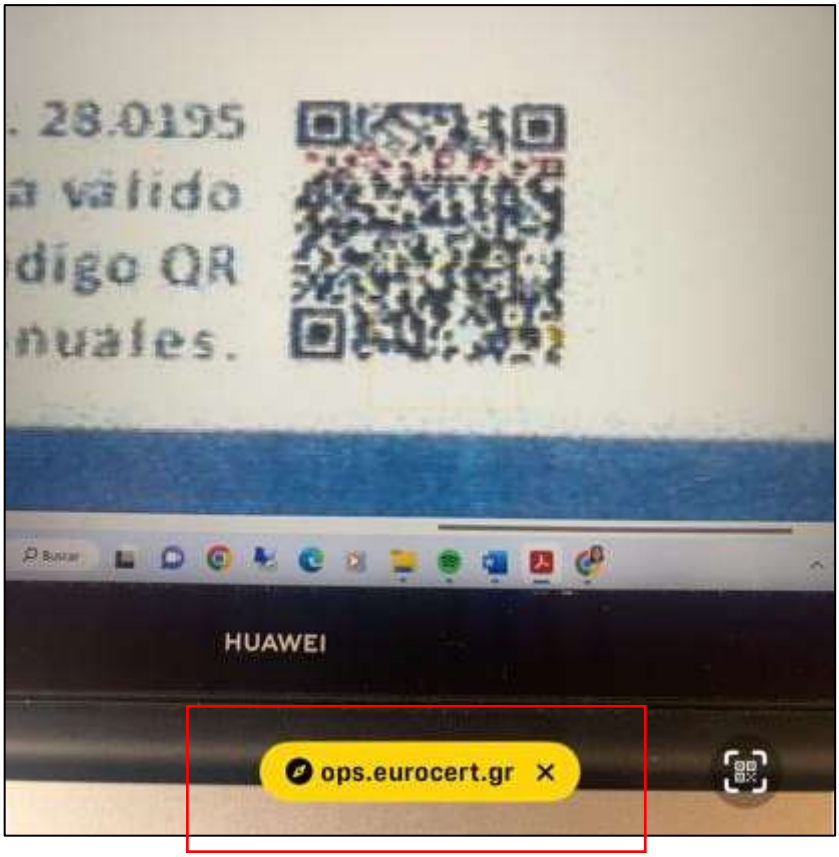

Al hacer click en la página brindada por el código QR, se obtiene el siguiente resultado:

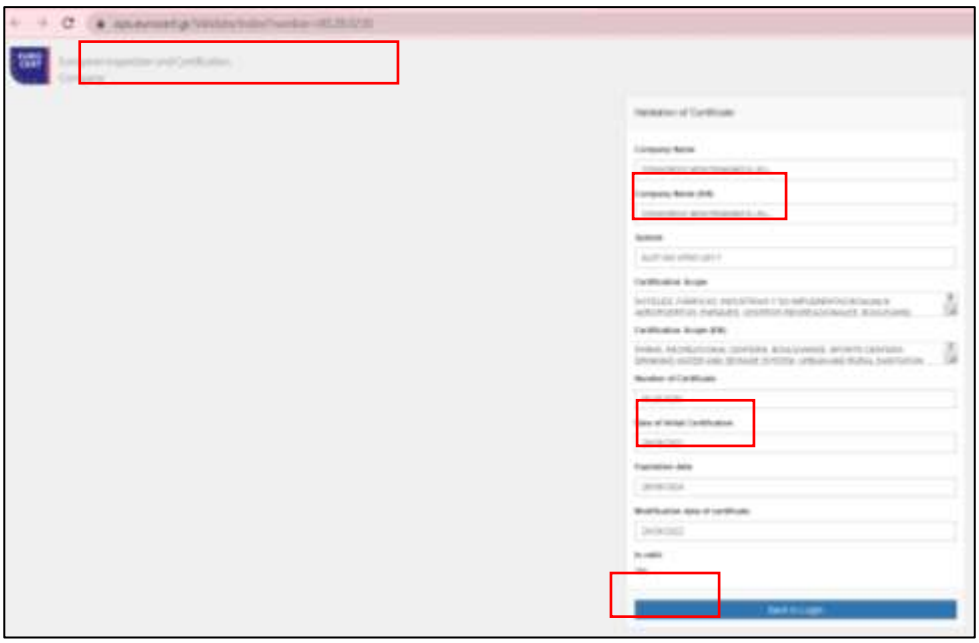

Como se observa, el enlace del código QR recoge los datos del certificado presentado por el CONSORCIO GABRIEL en su oferta, tales como: el número del certificado: 00.28.0230, fecha inicial del certificado (29/09/2021), fecha de expiración (28/09/2024), entre otros. Además, consigna expresamente que el certificado es válido.

Además, se tiene que mediante CARTA N°ECL/COM/032-2022 del 10 de enero de 2023, presentada mediante escrito N° 2 del CONSORCIO GABRIEL, la empresa emisora del certificado cuestionado (EURO CERTIFICACIONES LATAM), ratificó que el certificado otorgado por su representa es válido, indicando expresamente: *"El certificado con número: 00.28.0230 se encuentran VÁLIDO y se corrobora escaneando el código único QR ubicado en la parte inferior de cada certificado, donde se mostrará la información de la empresa y el estado "SI VÁLIDO" de su certificación. De igual forma recordarles que su próxima auditoría de seguimiento deberá ser antes del 28/09/2023".*

46. Sumado a ello, cabe precisar que, de la captura de pantalla remitida por el Impugnante, se aprecia la siguiente nota: INVALID PASSWORD - contraseña inválida, lo que denota que en dicho rubro se debía consignar una contraseña, no el número del certificado, lo cual, explicaría por qué el Impugnante no pudo verificar el certificado cuestionado.

47. Por lo expuesto, este Colegiado no encuentra motivos para concluir que el certificado presentado por el CONSORCIO GABRIEL, para acreditar el factor de evaluación "integridad en la contratación" es inválido, más aún si se ha demostrado que el código QR sí otorga información del referido certificado y que la búsqueda realizada por el Impugnante no fue correcta.

ii. *Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de otorgarle dos (2) puntos al CONSORCIO GABRIEL, en el factor de evaluación "integridad en la contratación pública", al haber presentado un certificado que no cumple con la exigencia de las bases integradas, referida a que el certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.*

48. En cuando a este cuestionamiento, el Impugnante sostiene que el certificado presentado por el CONSORCIO GABRIEL, no cumpliría con lo establecido a folio 45 de las bases integradas que indica: "el referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación".

49. Con relación a ello, debe tenerse en cuenta que la exigencia que "el referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación", según las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD y modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE, está referida a que en el certificado <u>debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación</u>, conforme se aprecia a continuación:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN	[Hasta 7] puntos[23]
El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación[45], y estar vigente[46] a la fecha de presentación de ofertas. En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	
PUNTAJE TOTAL	**100 puntos[47]**

Importante para la Entidad

En el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano se puede incluir adicionalmente el siguiente factor.

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como el factor de evaluación, en caso este no se incluya.

E. CAPACITACIÓN	
Evaluación: Se evaluará en función a la oferta de capacitación a [CONSIGNAR CANTIDAD DE PERSONAS A CAPACITAR], en [CONSIGNAR MATERIA O AREA DE CAPACITACION RELACIONADA CON LA OPERATIVIDAD Y/O MANTENIMIENTO DE LA OBRA, ASI COMO EL LUGAR DE LA CAPACITACIÓN Y LAS CALIFICACIONES Y EXPERIENCIA DEL CAPACITADOR, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO A LA MATERIA DE LA CAPACITACION]. El postor que oferte esta capacitación, se obliga a entregar a la Entidad los certificados o constancias de las personas capacitadas. **Importante** *Las calificaciones del capacitador que se pueden requerir son el grado académico de bachiller o título profesional, así como, de ser el caso, experiencia no mayor de dos (2) años, vinculada a la materia de la capacitación relacionada con la operatividad y/o mantenimiento de la obra.* Acreditación: Se acreditará únicamente mediante la presentación de una declaración jurada.	**(Máximo 10 puntos)** Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: **[...] puntos** Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: **[...] puntos** Más de [CONSIGNAR CANTIDAD DE HORAS LECTIVAS]: **[...] puntos**

Importante

Los factores de evaluación elaborados por el comité de selección deben ser objetivos y guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no pueden calificar con puntaje el cumplimiento del Expediente Técnico ni los requisitos de calificación.

[45] En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

[46] Se refiere al periodo de vigencia que señala el certificado presentado.

[47] Es la suma de los puntajes de todos los factores de evaluación.

50. En tal sentido, de la revisión del certificado cuestionado, se puede apreciar que, en dicho documento, se consignó la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación: Mza. A, Lote 08 PROYE RESID MOSH Lima- Lima -San Juan De Lurigancho /Perú, tal como lo solicitaron las bases integradas.

EURO CERT

Número de Certificado
00.28.0230
Fecha de emisión inicial
Fecha de Modificación
30/09/2022
El Certificado es válido hasta
28/09/2024

CERTIFICADO

EUROCERT certifica que la empresa

CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.

MZA. A LOTE. 08 PROYE RESID MOSH LIMA - LIMA- SAN JUAN DE LURIGANCHO/ PERÚ

51. En consecuencia, sobre este extremo, este Colegiado considera que no corresponde amparar los argumentos planteados por el Impugnante, debiendo tenerse como válido el certificado N° 00.28.0230, presentado por el CONSORCIO GABRIEL, para acreditar que su consorciado CONSORCIOADO MONTENEGRO E.I.R.L ha implementado el sistema de gestión antisoborno.

Respecto al certificado de gestión antisoborno (ISO 37001), emitido por la certificadora QSCert del SNAS, correspondiente a la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. (integrante del CONSORCIO GABRIEL)

iii. *Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de otorgarle dos (2) puntos al CONSORCIO GABRIEL, en el factor de evaluación "integridad en la contratación pública", ya que la empresa QSCert del SNAS, actualmente, no contaría con reconocimiento internacional del EA.*

52. En relación a ello, el Impugnante sostiene que a folio 90 de la oferta del CONSORCIO GABRIEL, obra el Certificado de Gestión Antisoborno (ISO 37001), correspondiente a la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, emitido por la certificadora QSCert del SNAS; no obstante, advertiría que al realizar la

búsqueda en el enlace citado en las bases estándar (European co-operation for Accreditation – EA (http://www.european-accreditation.org/)), dicha certificadora no se encontraría actualmente dentro de la lista de signatarios de Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del EA [al ser empresa Europea]. Por ello, considera que el certificado presentado no cumple con los requisitos establecidos en las bases estándar para acreditar el factor de evaluación "integridad en la contratación pública" y, por tanto, no corresponde otorgarle el puntaje por este factor de evaluación.

Para acreditar lo manifestado, adjunta una captura de pantalla, que mostraría que, en el mes de febrero de 2022, a la empresa SNAS le correspondía una evaluación; no obstante, no se realizó dicha evaluación.

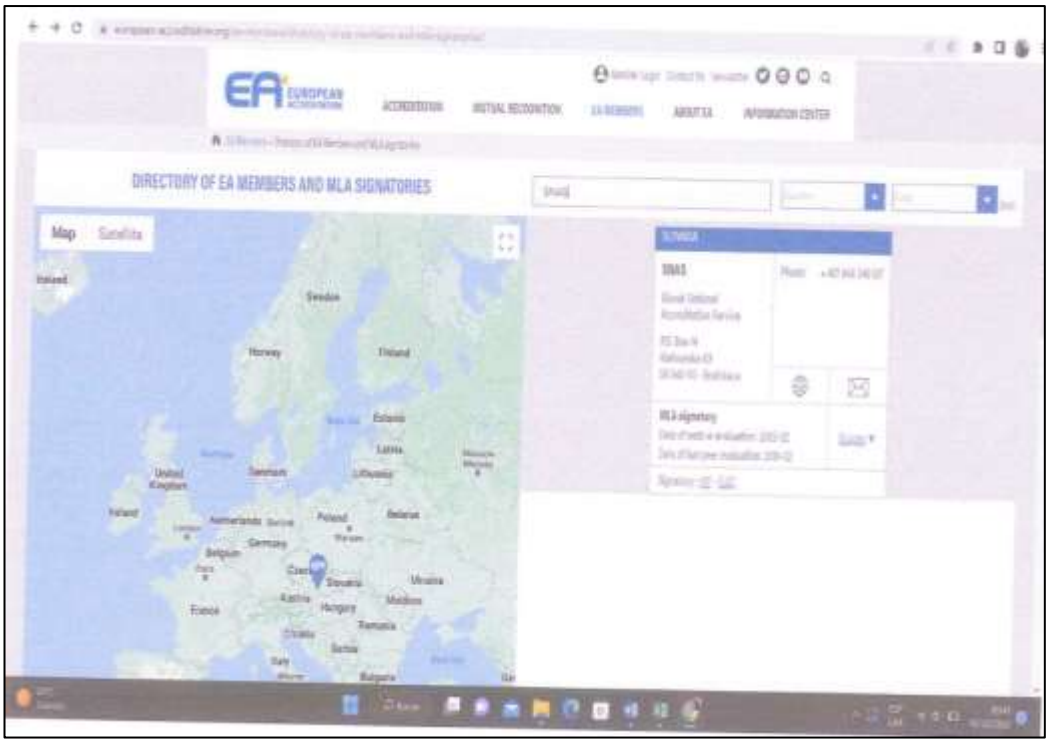

53. Al respecto, teniendo en cuenta que el cuestionamiento del Impugnante, radica en que la empresa emisora del certificado Reg. N° 0917R-116 (QSCert del SNAS), no estaría, actualmente, considerada dentro de la lista de signatarios del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del EA; este Tribunal, mediante decreto del 10 de enero de 2023, solicitó a INACAL se pronuncie al respecto.

54. Mediante Oficio N° 029-2023-INACAL/DA del 13 de enero de 2023, INACAL dio respuesta a lo solicitado, indicando expresamente lo siguiente:

"(…)
Se observa en los certificados:
(…)

- *Certificado N° AB-10536/22, el organismo de acreditación que respalda dicho certificado, emitido por QSCert, es el Slovak National Accreditation Service (SNAS) de Eslovaquia.*

(..)
5. Con relación al reconocimiento internacional de los organismos de acreditación:

- *En la página web de la asociación EA5, se indica que **SNAS es miembro signatario en el alcance "Certificación de Sistemas de Gestión"**.*

6. Finalmente, se concluye lo siguiente:

- ***La empresa QSCert, quien emitió el Certificado N° AB - 10536/22, es un Organismo de Certificación acreditado para el sistema de gestión ISO 37001, ante el organismo de acreditación SNAS, el cual es miembro firmante del EA en el alcance "Certificación de Sistemas de Gestión".***

Conforme se aprecia, INACAL confirmó que la empresa emisora del certificado cuestionado, la empresa QSCert es un Organismo de Certificación acreditado para el sistema de gestión ISO 37001, ante el organismo de acreditación **SNAS, el cual es miembro firmante del EA en el alcance "Certificación de Sistemas de Gestión"**.

QSCert

We cover credibility

QSCert, spol. s r. o.
Certification Body of Management Systems

SNAS
Reg. No. 091/R-116

por esto

CERTIFICADO

certifica que el Sistema de Gestión Antisoborno de

CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

AV. LOS DOMINICOS NRO. A-2 INT. 11 URB. INRESA CALLAO – PROV. CONST. DEL CALLAO – PROV. CONST. DEL CALLAO - PERU

ha sido establecido y debidamente implementado y la compañía lo aplica de acuerdo con el estándar

ISO 37001:2016

disposiciones para los siguientes ámbitos:

Diseño, construcción, creación, rehabilitación, mejoramiento, reconstrucción, remodelación, ampliación, instalación, acondicionamiento, estabilización y/o mantenimiento, en el ámbito urbano o rural, de obras de: carreteras, infraestructura vial, puentes, transporte, camino vecinal, transitabilidad vehicular, pistas, veredas, movimiento de tierra, electromecanicas,sistema de agua potable, alcantarillado, saneamiento, sistema de drenaje, relleno, canales, infraestructuras civiles, educativas y de salud, defensas ribereñas, descolmatación, encauzamiento de rios o quebradas y viales.

Ubicaciones certificadas:

AV. LOS DOMINICOS NRO. A-2 INT. 11 URB. INRESA CALLAO – PROV. CONST. DEL CALLAO – PROV. CONST. DEL CALLAO - PERU

Sobre la base de la auditoría de certificación, informe Nº 0068/22, se demostró que el sistema de gestión cumple con los requisitos de la norma mencionada anteriormente.

Certificado No.: AB – 10538/22
Fecha de certificación inicial: 31.01.2022
Fecha de emisión: 31.01.2022
Fecha de caducidad: 30.01.2025

This certificate is valid only if it is published among valid certificates on www.qscert.com

Ing. Marcel Šluch
chief executive

55. Por lo expuesto, este Colegiado considera que no existe mérito para revocar la decisión del comité de selección de otorgar dos (2) puntos al CONSORCIO GABRIEL, pues los certificados presentados, por cada uno de sus consorciados, para acreditar la implementación de la gestión antisoborno son válidos y cumplen con los requisitos solicitados por las bases integradas.

En tal sentido, corresponde declarar infundada la pretensión del Impugnante en este extremo, debiendo confirmarse la decisión del comité de selección de otorgar dos (2) puntos al CONSORCIO GABRIEL en el factor de evaluación "integridad en la

contratación pública".

<u>QUINTO PUNTO CONTROVERTIDO</u>: Determinar si el Certificado ISO 14001:2015 presentado por el Impugnante, contiene información inexacta, es inválido o ineficaz.

56. El Consorcio Adjudicatario, con motivo de la absolución del traslado del recurso de apelación, solicitó que se confirme la decisión del comité de selección de no otorgarle el puntaje correspondiente al Impugnante, en el factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social", en razón de que el certificado ISO 14001:2015, emitido por la empresa SIS CERT, contendría información inexacta, inválida y no eficaz, pues, al escanear el código QR del mencionado certificado, verificaría que la versión virtual de dicho certificado contiene datos que no se condicen con el certificado presentado en la oferta del Impugnante, según el siguiente detalle:

INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO SEGÚN ENLACE DEL CÓDIGO QR	**INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO SEGÚN DOCUMENTO PRESENTADO EN LA OFERTA DEL IMPUGNANTE**	**OBSERVACIÓN**
Señala que es el ISSUE NUMBER ISSUE NO.2.	"Este certificado es válido solo si se produce con la carta de continuación después de que la vigilancia se lleva a cabo con éxito"	La fecha de emisión del certificado original fue con fecha 07.07.21 y la fecha de emisión del certificado inicial es de 01.09.22, de lo que se desprende que no se ha cumplido con adjuntar el ISSUE NUMBER ISSUE NO.1, (que a modo de ejemplo, señala que si no se adjunta la adenda de

		contrato de consorcio deben de obligatoriamente adjuntarse el contrato de consorcio).
El alcance de la certificación contiene la palabra: refurbishment que significa (renovación)	No existe dicho alcance.	
El alcance de la certificación contiene el término: SEPTIC WELLS, ROADS y CONDUCTORS	No existen dichos términos.	
	No contiene la siguiente información: NEXT SURVEILLANCE DUE ON 07.06.23	

57. Por su parte, el Impugnante, mediante escrito N° 3, presentado el 3 de enero de 2023, por la mesa de partes digital del OSCE, manifestó que, como bien ha podido verificar el Consorcio Adjudicatario, el Certificación ISO 14001 se encuentra activo y expira el 6 de julio de 2023; por lo que, conforme a lo dispuesto en las bases estándar, considera que dicho certificado debe ser validado.

Certificate Number:	SIS030721E072
Date of Issue of Original Certificate:	07.07.2021
Date of Issue of latest certificate:	01.09.2022
Expiry Date:	06.07.2023
Re-certification Due on:	07.06.2024

Agrega que, según lo informado por la empresa emisora del certificado cuestionado (la nota incluida en dicho documento [“este certificado es válido solo

si se produce con la carta de continuación después de que la vigilancia se lleva a cabo con éxito"], se refiere a la Carta de continuidad emitido por la Casa Matriz en el idioma inglés. Asimismo, respecto a las supuestas inconsistencias entre el certificado presentado en su oferta y su versión digital, la empresa emisora, señaló lo siguiente:

> **Respecto a la consulta realizada, tenemos a bien manifestarle lo siguiente; es el inglés el idioma predilecto de nuestra casa matriz SIS Certifications Pvt. Ltd., en referencia a lainformación pública de la página de verificación, puntos como el alcance; podrán tener alguna variación y/o modificación puntual en cuanto a sinónimos, conectores, entre otros similares, ello únicamente debido a un tema de traducción del inglés al españolpropio de la website; dichas variaciones no cambian de ninguna forma el tenor del alcance emitido por nuestra representada, no existe una alteración en el certificado; el cual SIS Certifications,- Oficina Perú constata que no ha sido adulterado de ninguna forma.(se adjunta carta y certificaciones en ingles).**

58. Con relación a ello, se tiene que a folios 150 y 151 de la oferta del Impugnante, obra el certificado ISO 14001:2015 (sistemas de gestión ambiental), emitido por la empresa SIS CERT, el mismo que para su verificación, contiene un código QR. En ese sentido, teniendo en cuenta que el cuestionamiento del Consorcio Adjudicatario, se centra en la supuesta información inexacta, inválida o ineficaz contenida en el mencionado certificado presentado en la oferta del Impugnante y su versión digital, es conveniente revisar la parte pertinente del contenido de ambos documentos.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

HOME ABOUT US SERVICES ACCREDITATION CLIENTELES CAREER CONTACT

Your Requirement..

Send

ISO STANDARDS

- ISO 9001 CERTIFICATION
- ISO 14001 CERTIFICATION
- ISO 45001 CERTIFICATION
- OHSAS 18001 CERTIFICATION
- ISO 22000 CERTIFICATION
- ISO 27001 CERTIFICATION
- ISO 37001 CERTIFICATION
- ISO 29001 CERTIFICATION
- IATF 16949 CERTIFICATION
- SA8000 CERTIFICATION

DOWNLOAD

- Application Form
- Company's Profile
- Logo Use Regulations

Certificate Details (SIS030721E072)

Certificate Number	SIS030721E072
Certificate Status	Active
Name of the organization	GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC
Registered Address	MZA. M LOTE. 28 URB. STO DOMINGO DE GUZMAN (2DO PISO-FTE A LA FABRICA ICATOM) ICA - ICA - ICA
Certified Location	Location 1- MZA. M LOTE. 28 URB. STO DOMINGO DE GUZMAN (2DO PISO-FTE A LA FABRICA ICATOM) ICA - ICA - ICA
Country	Peru
Standard	ISO 14001:2015 (EMS)
Accreditation	IAS
Scope of Certification	"Execution, construction, creation, conservation, installation, expansion, improvement, service, upgrading, rehabilitation, remodeling, reconstruction, renovation, maintenance, refurbishment, conditioning, replacement of public and/or private works in general specified in annex 01. ANNEX 01 Infrastructure and building works in general such as: health infrastructure, education infrastructure, perimeter fences; metal mechanical structure works such as: metal carpentry; sanitary, drainage and sanitation works in general of urban or rural area such as: drinking water and/or sewage or drainage system, collection, primary networks and/or secondary networks and/or domiciliary connections of (water and sewage and/or drainage),sanitation and hydraulic infrastructure, cistern, supported reservoir, elevated reservoir, drinking water pumping chamber, pumping station, drainage pumping chamber, sewage treatment and disposal system, drinking water treatment plant (DWTP), wastewater treatment plant (WWTP), conduction line, pressure line, piping line, main network, collectors, outfall, household drinking water and sewage connections or drainage, basic sanitation, basic sanitation units (BSU), excreta sanitary disposal service, latrines, septic tanks, septic wells, sanitary landfills, septic tank, biodigester, percolator well, hydraulic installations; road works and road infrastructure in urban rural areas such as: paving of urban roads, tracks and sidewalks, sardinels, bicycle paths, in streets, avenues, passages and streets, human settlements, vehicular and/or pedestrian transitability service in urban and/or rural areas at flexible, rigid, and/or hot asphalt pavement level, cold, highways, roads, roads at paved level, carriageways at paved level, routine and/or periodic maintenance service, civil works, access roads, pedestrian access roads, riparian defenses, flood protection service, works of art; civil works such as: earthworks, demolitions, simple concrete works, reinforced concrete works; electrical and electromechanical works such as: electrical installations, channeling, conductors, conductors, electrical panels".
EA Code	28 & 35
First Issue Date	07/07/2021
Latest Issue Date	01/09/2022
Issue Number	ISSUE NO.2
Certificate Expiry Date	06/07/2023
Re-Certification Due on	07/06/2024
Next Surveillance Due on	07/06/2023

Scope of Certification	"Execution, construction, creation, conservation, installation, expansion, improvement, service, upgrading, rehabilitation, remodeling, reconstruction, renovation, maintenance, refurbishment, conditioning, replacement of public and/or private works in general specified in annex 01. ANNEX 01 Infrastructure and building works in general such as: health infrastructure, education infrastructure, perimeter fences; metal mechanical structure works such as: metal carpentry; sanitary, drainage and sanitation works in general of urban or rural area such as: drinking water and/or sewage or drainage system, collection, primary networks and/or secondary networks and/or domiciliary connections of (water and sewage and/or drainage),sanitation and hydraulic infrastructure, cistern, supported reservoir, elevated reservoir, drinking water pumping chamber, pumping station, drainage pumping chamber, sewage treatment and disposal system, drinking water treatment plant (DWTP), wastewater treatment plant (WWTP), conduction line, pressure line, piping line, main network, collectors, outfall, household drinking water and sewage connections or drainage, basic sanitation, basic sanitation units (BSU), excreta sanitary disposal service, latrines, septic tanks, septic wells, sanitary landfills, septic tank, biodigester, percolator well, hydraulic installations; road works and road infrastructure in urban rural areas such as: paving of urban roads, tracks and sidewalks, sardinels, bicycle paths, in streets, avenues, passages and streets, human settlements, vehicular and/or pedestrian transitability service in urban and/or rural areas at flexible, rigid, and/or hot asphalt pavement level, cold, highways, roads, roads at paved level, carriageways at paved level, routine and/or periodic maintenance service, civil works, access roads, pedestrian access roads, riparian defenses, flood protection service, works of art; civil works such as: earthworks, demolitions, simple concrete works, reinforced concrete works; electrical and electromechanical works such as: electrical installations, channeling, conductors, conductors, electrical panels".

- Versión digital (código QR)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

150

CERTIFICATE OF REGISTRATION

SIS CERT.™

We Do Not Sell, We Certify!

Se otorga el presente Certificado a

GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC

MZA. M LOTE. 28 URB. STO DOMINGO DE GUZMAN
(2DO PISO-FTE A LA FABRICA ICATOM) ICA - ICA - ICA

En reconocimiento del Sistema de Gestión de la Organización que cumple con

ISO 14001:2015
(Sistemas de Gestión Ambiental)

A continuación, se define el alcance de las actividades cubiertas por el presente certificado:

"Ejecución, construcción, creación, conservación, instalación, ampliación, mejoramiento, servicio, mejora, rehabilitación, remodelación, reconstrucción, renovación, mantenimiento, acondicionamiento, sustitución de obras públicas y/o privadas en general especificadas en el anexo 01.

Según el Anexo: I

SYNDICATE OF INTERNATIONAL SYSTEM CERTIFICATIONS

Número de Certificado: **SIS030721E072**
Fecha de emisión de Certificado Original: **07.07.2021**
Fecha de emisión de Certificado Inicial: **01.09.2022**
Fecha de validez del Certificado: **06.07.2023**
Fecha de Recertificación: **07.06.2024**

GARCIA & PICKMANN Contratistas Generales S.A.
Ing° Edwin García Jurado
GERENTE GENERAL

Managing Director

Nota: Este certificado es válido solo si se produce con la carta de continuación después de que la vigilancia se lleva a cabo con éxito.

Según la revisión de la documentación y la ejecución de la organización, se determina que,la organización cumple con los estándares pertinentes de la norma. Este certificado de registro se basa en la evaluación del alcance antes mencionado.La organización es responsable de mantener los estándares pertinentes de la norma. Cualquier cambio importante en el alcance de la certificación o la norma antes mencionados, invalidará el presente certificado.
Este es un Certificado de Acreditación emitido por SIS CertificationsPvt. Ltd. autorizado por el IAS International Accreditation Services, 3060 Saturn Street Suite 100 Brea, California 92821-1732, USA.
Oficina CorporativaSIS: Unit No. 514, 5th Floor, Vipul business Parti, Sohna Road, Sector 48, Gurgaon-122018, Haryana, India.
Oficina internacional (SIS):- URB. Santa Ana Cal. German, Schereiber 276, San Isidro, Lima, Peru 15047.
Correo electrónico: support@siscertifications.com, info@siscertifications.co.in, Call: +91 99105 01398,+91 98430 73391
Página web: http://www.siscertifications.co.in, www.siscertifications.com
Este certificado puede ser verificado en http://www.siscertifications.co.in

IAS ACCREDITED Management Systems Certification Body MSCB-131

IAF

Issue No.: 02

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

CERTIFICATE OF REGISTRATION

SIS CERT.

We Do Not Sell, We Certify!

Anexo: I

Obras de infraestructura y edificaciones en general tales como: infraestructura de salud, infraestructura de educación, cercos perimétricos; obras de estructuras metal mecánicas tales como: carpintería metálica; obras de sanitarias, drenaje y saneamiento en general de ámbito urbano o rural tales como: sistema de agua potable y/o alcantarillado u desagüe, captación, redes primarias y/o redes secundarias y/o conexiones domiciliarias de (agua y alcantarillado y/o desagüe),infraestructura de saneamiento e hidráulico, cisterna, reservorio apoyado, reservorio elevado, cámara de rebombeo de agua potable, estación de bombeo, cámara de rebombeo de desagüe, sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas, planta de tratamiento de agua potable (PTAP), planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), línea de conducción, línea de impulsión, línea de aducción, red matriz, colectores, emisor, conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado u desagüe, saneamiento básico, unidades básicas de saneamiento (UBS), servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, rellenos sanitarios, tanque séptico, biodigestor, pozo percolador, instalaciones hidráulicas; obras viales e infraestructura vial en el ámbito urbano rural tales como: pavimentación de vías urbanas ,pistas y veredas, sardineles, ciclovías, en calles, avenidas, pasajes y jirones, asentamientos humanos, servicio de transitabilidad vehicular y/o peatonal en zonas urbanas y/o rural a nivel de pavimento flexible, rígido, y/o asfalto en caliente, frío, carreteras, caminos vecinales a nivel afirmado, trochas carrozables a nivel afirmado, servicio de mantenimiento rutinario y/o periódicos, obras civiles, vías de acceso, vías de acceso peatonal, defensas ribereñas, servicio de protección contra inundaciones, obras de arte; obras civiles tales como: movimiento de tierras, demoliciones, obras de concreto simple, obras de concreto armado; obras de eléctricas y electromecánicas tales como: instalaciones eléctricas, canalización, conductores, tableros eléctricos."

Código EA: 28 & 35

SYNDICATE OF INTERNATIONAL SYSTEM CERTIFICATIONS

Número de Certificado: SIS030721E072
Fecha de emisión de Certificado Original: 07.07.2021
Fecha de emisión de Certificado Inicial: 01.09.2022
Fecha de validez del Certificado: 06.07.2025
Fecha de Recertificación: 07.06.2024

Ing. Edwin García Jara
GERENTE GENERAL

Managing Director

Nota: Este certificado es válido solo si se produce con la carta de continuación después de que la vigilancia se lleva a cabo con éxito.

Según la revisión de la documentación y la ejecución de la organización, se determina que la organización cumple con los estándares pertinentes de la norma. Este certificado de registro se basa en la evaluación del alcance antes mencionado.La organización es responsable de mantener los estándares pertinentes de la norma. Cualquier cambio importante en el alcance de la certificación o la norma antes mencionados, invalidará el presente certificado.
Este es un Certificado de Acreditación emitido por SIS CertificationsPvt. Ltd. autorizado por el IAS International Accreditation Services, 3060 Saturn Street Suite 100 Brea, California 92821-1732, USA.
Oficina CorporativaSIS: Unit No, 514, 5th Floor, Vipul business Park, Sohna Road, Sector 48, Gurgaon-122018, Haryana, India.
Oficina Internacional (SIS)- URB. Santa Ana Cal. German, Schrieber 276, San Isidro, Lima, Peru 15047.
Correo electrónico: support@siscertifications.com, info@siscertifications.co.in, Call: +91 99105 01396,+91 96430 73391
Página web: http://www.siscertifications.co.in, www.siscertifications.com
Este certificado puede ser verificado en http://www.siscertifications.co.in

IAS ACCREDITED Management Systems Certification Body MSCB-131

IAF

Issue No.: 08

We Do Not Sell, We Certify!

Anexo: I

Obras de infraestructura y edificaciones en general tales como: infraestructura de salud, infraestructura de educación, cercos perimétricos; obras de estructuras metal mecánicas tales como: carpintería metálica; obras de sanitarias, drenaje y saneamiento en general de ámbito urbano o rural tales como: sistema de agua potable y/o alcantarillado u desagüe, captación, redes primarias y/o redes secundarias y/o conexiones domiciliarias de (agua y alcantarillado y/o desagüe),infraestructura de saneamiento e hidráulico, cisterna, reservorio apoyado, reservorio elevado, cámara de rebombeo de agua potable, estación de bombeo, cámara de rebombeo de desagüe, sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas, planta de tratamiento de agua potable (PTAP), planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), línea de conducción, línea de impulsión, línea de aducción, red matriz, colectores, emisor, conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado u desagüe, saneamiento básico, unidades básicas de saneamiento (UBS), servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, pozos sépticos, rellenos sanitarios, tanque séptico, biodigestor, pozo percolador, instalaciones hidráulicas; obras viales e infraestructura vial en el ámbito urbano rural tales como: pavimentación de vías urbanas ,pistas y veredas, sardineles, ciclovías, en calles, avenidas, pasajes y jirones, asentamientos humanos, servicio de transitabilidad vehicular y/o peatonal en zonas urbanas y/o rural a nivel de pavimento flexible, rígido, y/o asfalto en caliente, frío, carreteras, caminos vecinales a nivel afirmado, trochas carrozables a nivel afirmado, servicio de mantenimiento rutinario y/o periódicos, obras civiles, vías de acceso, vías de acceso peatonal, defensas ribereñas, servicio de protección contra inundaciones, obras de arte; obras civiles tales como: movimiento de tierras, demoliciones, obras de concreto simple, obras de concreto armado; obras de eléctricas y electromecánicas tales como: instalaciones eléctricas, canalización, conductores, tableros eléctricos."

- Versión física (oferta)

59. Conforme puede apreciarse, efectivamente, existe entre ambos documentos las diferencias advertidas por el Consorcio Adjudicatario; no obstante, este Tribunal, por decreto del 10 de enero de 2023, solicitó a la empresa SIS CERT (emisora del certificado) se pronuncie respecto de dichas observaciones. En tal sentido, mediante Oficio N° CAC-2023-001-01 presentado por el Impugnante y remitido por la propia empresa SIS CERT, con fecha 16 de enero de 2023, se hizo la siguiente aclaración:

<u>Sobre los cuestionamiento referidos al ISSUE NUMBER N° 2</u>

La empresa SIS CERT, señala:

> *"(…)* ***la validez del certificado de la empresa GARCIA & PICKMANN no depende de que se acompañe del certificado ISSUE NUMBER N° 1****.*

El certificado ISSUE NUMBER N° 2 corresponde a un certificado de auditoría de seguimiento N° 1, es decir la empresa GARCIA & PICKMANN cuenta con un certificado previo ISSUE NUMBER N° 1 que corresponde a una auditoría de otorgamiento de la certificación.

Es oportuno aclarar a la entidad, que el ciclo de certificación de las normas ISO (Según lo establece la ISO 17021-1) es de 3 años, siempre y cuando se realicen las auditorías de seguimiento de manera anual.

AÑO 0 *-* ***Auditoría de otorgamiento****: En esta auditoría corresponde un certificado ISSUE NUMBER N°1*
AÑO 1 *-* ***Auditoría de seguimiento N°1****: En esta auditoría corresponde un certificado ISSUE NUMBER N° 2*
AÑO 2 *-* ***Auditoría de seguimiento N° 2****: En esta auditoría corresponde un certificado ISSUE NUMBER N° 3*
AÑO 3 *-* ***Auditoria de recertificación o renovación****: En esta auditoría corresponde un certificado ISSUE NUMBER N° 4*

Es por esta razón que en el formato de nuestro certificado aparece la nota "This certificate is valid only if produced with the continuation letter after the surveillance is carried out successfully", ***ÚNICAMENTE como recordatorio al cliente de que la validez del certificado va a depender de la ejecución exitosa de la auditoría de seguimiento o vigilancia "Surveillance"****, por ello en cada seguimiento se emite un nuevo certificado y se actualiza el estatus en la página web."*

60. Con ello, queda claro que el certificado cuestionado no deviene en inválido o ineficaz, por no adjuntarse el ISSUE NUMBER N° 1, pues como ha explicado la empresa certificadora, el ISSUE NUMBER N° 1, 2, 3 y 4 corresponden a cada

auditoría de seguimiento, siendo que el certificado presentado por el Impugnante, corresponde a la auditoría de seguimiento N° 2.

61. Además, queda claro que la nota "Este certificado es válido solo si se produce con la carta de continuación después de que la vigilancia se lleva a cabo con éxito", que aparece en la versión física del certificado, es una nota que sirve, únicamente, como recordatorio al cliente de que la validez de su certificado depende de la ejecución exitosa de la auditoría de seguimiento o vigilancia, lo cual no interfiere con la validez del certificado presentado por el Impugnante.

<u>Sobre los términos "refurbishment" (renovación), "septic walk", "roads","conductors" y NEXT SURVEILLANCE DUE ON 07.06.23</u>

La empresa SIS CERT, señala:

"1. El término "refurbishment" en traducción al español es "acondicionamiento", dicho término sí se encuentra en el certificado emitido por nuestra casa certificadora es el número de palabra: 15.

2. El término "septic walk", NO EXISTE ni en inglés ni en traducción al español. Creemos que lo observado por su entidad podría hacer referencia al término "septic Wells" que en traducción al español es "pozos sépticos", término que sí figura en el certificado en el número de palabra: 175

3. El término "roads" en traducción al español es "carreteras", sí se encuentra en el certificado otorgado en el número de palabra: 236

4. El término "conductors" en traducción al español es "conductores", sí se encuentra en el certificado otorgado en el número de palabra: 298

5. Respecto al término mostrado en web "next surveillance" en español es "siguiente vigilancia", hace referencia a la fecha de la siguiente auditoría de vigilancia, es una fecha INFORMATIVA como recordatorio para el cliente, mas no es una obligación colocar dicha fecha en el certificado."

Por tanto, se detalla a continuación el alcance de certificación otorgado a la empresa GARCIA & PICKMANN, en sus tres medios:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

- *Certificado traducido al español - COLUMNA 1 DE LA SIGUIENTE TABLA*
- *Certificado en inglés (versión original) - COLUMNA 2 DE LA SIGUIENTE TABLA*
- *Alcance de certificado en web - COLUMNA 1 DE LA SIGUIENTE TABLA*

ALCANCE (ESPAÑOL)	ALCANCE (INGLÉS)	ALCANCE WEB
"Ejecución, construcción, creación, conservación, instalación, ampliación, mejoramiento, servicio, mejora, rehabilitación, remodelación, reconstrucción, renovación, mantenimiento, **acondicionamiento**, sustitución de obras públicas y/o privadas en general especificadas en el anexo 01. Obras de infraestructura y edificaciones en general tales como: infraestructura de salud, infraestructura de educación, cercos perimétricos; obras de estructuras metal mecánicas tales como: carpintería metálica; obras de sanitarias, drenaje y saneamiento en general de ámbito urbano o rural tales como: sistema de agua potable y/o alcantarillado u desagüe, captación, redes primarias y/o redes secundarias y/o conexiones domiciliarias de (agua y alcantarillado y/o desagüe),infraestructura de saneamiento e hidráulico, cisterna, reservorio apoyado, reservorio elevado, cámara de rebombeo de agua potable, estación de bombeo, cámara de rebombeo de desagüe, sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas, planta de tratamiento de agua potable (PTAP), planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR), línea de conducción, línea de impulsión, línea de aducción, red matriz, colectores, emisor, conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado u desagüe, saneamiento básico, unidades básicas de saneamiento (UBS), servicio de disposición sanitaria de excretas, letrinas, **pozos sépticos**, rellenos sanitarios, tanque séptico, biodigestor, pozo percolador, instalaciones hidráulicas; obras viales e infraestructura vial en el ámbito urbano rural tales como: pavimentación de vías urbanas ,pistas y veredas, sardineles, ciclovías, en calles, avenidas, pasajes y jirones, asentamientos humanos, servicio de transitabilidad vehicular y/o peatonal en zonas urbanas y/o rural a nivel de pavimento flexible, rígido, y/o asfalto en caliente, frío, **carreteras**, caminos vecinales a nivel afirmado, trochas carrozables a nivel afirmado, servicio de mantenimiento rutinario y/o periódicos, obras civiles, vías de acceso, vías de acceso peatonal, defensas ribereñas, servicio de protección contra inundaciones, obras de arte; obras civiles tales como: movimiento de tierras, demoliciones, obras de concreto simple, obras de concreto armado; obras de eléctricas y electromecánicas tales como:	"Execution, construction, creation, conservation, installation, expansion, improvement, service, upgrading, rehabilitation, remodeling, reconstruction, renovation, maintenance, **refurbishment**, conditioning, replacement of public and/or private works in general specified in annex 01. ANNEX 01 Infrastructure and building works in general such as: health infrastructure, education infrastructure, perimeter fences; metal mechanical structure works such as: metal carpentry; sanitary, drainage and sanitation works in general of urban or rural area such as: drinking water and/or sewage or drainage system, collection, primary networks and/or secondary networks and/or domiciliary connections of (water and sewage and/or drainage),sanitation and hydraulic infrastructure, cistern, supported reservoir, elevated reservoir, drinking water pumping chamber, pumping station, drainage pumping chamber, sewage treatment and disposal system, drinking water treatment plant (DWTP), wastewater treatment plant (WWTP), conduction line, pressure line, piping line, main network, collectors, outfall, household drinking water and sewage connections or drainage, basic sanitation, basic sanitation units (BSU), excreta sanitary disposal service, latrines, septic tanks, **septic wells**, sanitary landfills, septic tank, biodigester, percolator well, hydraulic installations; road works and road infrastructure in urban rural areas such as: paving of urban roads, tracks and sidewalks, sardinels, bicycle paths, in streets, avenues, passages and streets, human settlements, vehicular and/or pedestrian transitability service in urban and/or rural areas at flexible, rigid, and/or hot asphalt pavement level, cold, **highways, roads**, roads at paved level, carriageways at paved level, routine and/or periodic maintenance service, civil works, access roads, pedestrian access roads, riparian defenses, flood protection service, works of art; civil works such as: earthworks, demolitions, simple concrete works, reinforced concrete works; electrical and	"Execution, construction, creation, conservation, installation, expansion, improvement, service, upgrading, rehabilitation, remodeling, reconstruction, renovation, maintenance, **refurbishment**, conditioning, replacement of public and/or private works in general specified in annex 01. ANNEX 01 Infrastructure and building works in general such as: health infrastructure, education infrastructure, perimeter fences; metal mechanical structure works such as: metal carpentry; sanitary, drainage and sanitation works in general of urban or rural area such as: drinking water and/or sewage or drainage system, collection, primary networks and/or secondary networks and/or domiciliary connections of (water and sewage and/or drainage),sanitation and hydraulic infrastructure, cistern, supported reservoir, elevated reservoir, drinking water pumping chamber, pumping station, drainage pumping chamber, sewage treatment and disposal system, drinking water treatment plant (DWTP), wastewater treatment plant (WWTP), conduction line, pressure line, piping line, main network, collectors, outfall, household drinking water and sewage connections or drainage, basic sanitation, basic sanitation units (BSU), excreta sanitary disposal service, latrines, septic tanks, **septic wells**, sanitary landfills, septic tank, biodigester, percolator well, hydraulic installations; road works and road infrastructure in urban rural areas such as: paving of urban roads, tracks and sidewalks, sardinels, bicycle paths, in streets, avenues, passages and streets, human settlements, vehicular and/or pedestrian transitability service in urban and/or rural areas at flexible, rigid, and/or hot asphalt pavement level, cold, **highways, roads**, roads at paved level, carriageways at paved level, routine and/or periodic maintenance service, civil works, access roads, pedestrian access roads, riparian defenses, flood protection service, works of art; civil works such as: earthworks, demolitions, simple concrete works, reinforced concrete works; electrical and electromechanical works such as:

instalaciones eléctricas, canalización, conductores, tableros eléctricos."	electromechanical works such as: electrical installations, channeling, conductors, conductors, electrical panels".	electrical installations, channeling, conductors, conductors, electrical panels".

*En respuesta a su solicitud, concretamente**, no encontramos alteración alguna en nuestros documentos de certificación: ISSUE NUMBER N° 2 y la información mostrada en la web oficial de SIS.***

(…)" (énfasis agregado)

62. De lo expuesto, queda claro que, las supuestas inconsistencias o diferencias advertidas por el Consorcio Adjudicatario en el certificado cuestionado, han quedado desvirtuadas, pues la propia empresa emisora del documento, la empresa SIS CERT, ha aclarado que la supuesta variación de palabras, responden a la traducción realizada del inglés (contenidas en la versión digital del certificado) al español (contenidas en la versión física).

Asimismo, cabe resaltar que, la propia empresa emisora del certificado, cuestionado como inexacto, inválido e ineficaz, ha sido enfática en indicar que no encuentra alteración alguna en sus documentos de certificación y que *"(…) el certificado ISO por sí solo, es un documento "válido" reconocido internacionalmente por el IAF (Foro Internacional de Acreditación), el cual no requiere de ningún documento adicional para demostrar validez"*.

63. En este punto, cabe señalar que la información inexacta, supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta; en ese sentido, este Colegiado no aprecia en qué medida el certificado presentado en la oferta del Impugnante y su versión digital contienen información inexacta, si en el expediente administrativo no se ha argumentado o presentado medio probatorio que acredite que la información contenida en dichos documentos no responden o no son congruente con la realidad, más aún, si la propia empresa que emitió dichos certificados está confirmando la veracidad del contenido de los mismos.

64. Bajo el análisis realizado, este Colegiado considera que los argumentos planteados por el Consorcio Adjudicatario, en este extremo, no tienen asidero, en tanto, no se ha demostrado que el certificado presentado por el Impugnante para acreditar el factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" contenga información

inexacta, o se trate de un documento inválido o ineficaz. En tal sentido, debe tenerse por válido dicho certificado.

<u>SEXTO PUNTO CONTROVERTIDO</u>: Determinar si corresponde revocar la decisión del Comité de Selección de otorgarle al Impugnante, la bonificación del 5%, por no haber acreditado su condición como MYPE.

65. EL Consorcio Adjudicatario, en su escrito de absolución de traslado de recurso de apelación, ha cuestionado que, si bien el Impugnante a folios 154 y 155 de su oferta, ha solicitado la bonificación del cinco por ciento (5%), por tener la condición de micro y pequeña empresa, no ha acreditado dicha situación; por lo cual, considera que no corresponde otorgarle dicha bonificación.

66. Al respecto, cabe mencionar que, conforme a lo señalado en el formato del "Anexo N° 11 – Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa", de las bases integradas, para que el comité de selección asigne la bonificación correspondiente, debe verificar la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link: https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html, conforme se aprecia del formato del Anexo mencionado:

MUNICIPALIAD DISTRITAL DE SALAS
LICITACION PUBLICA N° 002-2022-MDS-CS-1

ANEXO Nº 11

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA
ITEM [CONSIGNAR EL N° DEL ÍTEM O ÍTEMS CUYO VALOR REFERENCIAL CORRESPONDE A UNA AS])

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *Para asignar la bonificación, el comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/.*
- *Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa.*

Por lo tanto, no es necesario que el Impugnante presente documentación adicional al Anexo N° 11, para acceder a la bonificación por tener la condición de MYPE.

67. Ahora bien, de la consulta realizada en la página web antes citada, se puede verificar que el Impugnante está acreditado como pequeña empresa:

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE

(Desde el 20/10/2008)

Nº DE RUC	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20494263484	GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC	18/08/2009	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	15/04/2010	CAMBIO DE CONDICIÓN	RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0141-2021-MTPE/3/17.1	— — —	— — —
20494263484	GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES SAC	26/10/2021	ACREDITADO COMO PEQUEÑA EMPRESA	26/10/2021	ACREDITADO	— — —	— — —	— — —

68. Por lo expuesto, no corresponde amparar los argumentos planteados por el Consorcio Adjudicatario, en este extremo, debiendo confirmarse el otorgamiento de la bonificación del cinco por ciento (5%) al Impugnante, por tener la condición de pequeña empresa.

<u>SEPTIMO PUNTO CONTROVERTIDO</u>: Determinar si corresponde mantener la decisión del Comité de Selección de no otorgarle tres (3) puntos al CONSORCIO GABRIEL, en el factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social".

69. Con motivo de la absolución del traslado del recurso impugnativo, el CONSORCIO GABRIEL, cuestionó la decisión del comité de selección de no otorgarle el puntaje correspondiente en el factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" y solicitó a este Tribunal, se reevalúe nuevamente los documentos presentados por su representada para acreditar dicho factor, pues sostiene que, dicha decisión habría sido arbitraria y sin sustento, ya que su representada sí cumplió con presentar, a folios 86 y 87 de su oferta, dos certificados (ISO 14001:2014): uno emitido por la empresa certificadora QSCert, a nombre del consorciado CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L y otro emitido por la empresa certificadora QFS Management Systems LLP, a nombre del consorciado CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L.

Agregó que, no entiende cuál fue el motivo técnico o legal por el cual no se le otorgó el puntaje de tres (3) puntos, pues según se lee del Acta de evaluación, el Comité de Selección indica haber verificado en el portal digital oficial de la empresa certificadora, pero no indica qué verificó y qué es aquello que lo llevó a

concluir que la certificación de la empresa QFS Management Systems LLP no es válida.

Asimismo, refiere que, el Comité de Selección desconoce la validez de las certificaciones ISO 14001:2015 y quién las emite; por lo que, adjunta el Oficio N° 522-2022-INACAL/DA, mediante el cual la Dirección de Acreditación del Instituto Nacional de Calidad – INACAL, señala expresamente:

- QFS Management Systems LLP es un órgano de certificación reconocido y acreditado, miembro de la MLA del IAF en las normas ISO 9001, ISO 14001 e ISO 45001.
- Que sus certificados son válidos para todo efecto.

70. Por su parte, el Consorcio Adjudicatario, en su escrito de absolución de traslado del recurso de apelación, sostuvo sin mayores argumentos que, debe ratificarse la decisión del comité de selección de no otorgar el puntaje al CONSORCIO GABRIEL, al no haber acreditado el factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social".

71. De la revisión del Acta de evaluación, se aprecia que el Comité de Selección decidió no otorgarle los tres (3) puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" al CONSORCIO GABRIEL, señalando textualmente lo siguiente:

> ESTE COLEGIADO PROCEDE CON LA VERIFICACION DE LA CERTIFICACION ISO 14001:2015 DE AMBOS CONSORCIADOS NO ENCONTRANDO VALIDADA LA CERTIFICACION DE REGISTRO DE SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL DE LA EMPRESA CERTIFICADORA QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP, EMPRESA CERTIFICADORA DE LA CIUDAD DE NOIDA ESTADO DE UTTAR PRADESH PAIS DE LA INDIA CUYA OBSERVACION SE TRASLADARA AL AREA LEGAL PARA SU DEBIDO PROCEDIMIENTO HABIENDOSE VERIFICADO EN EL PORTAL DIGITAL OFICIAL DE LA EMPRESA ASEGURADORA.

Según se aprecia, el comité de selección no otorgó al Impugnante los puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social", debido a que, de la verificación de la certificación ISO 14001:2015 de ambos consorciados, encontró que la certificación de la empresa QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP no es válida para la certificación del registro del sistema de gestión ambiental.

72. En ese contexto, es oportuno recordar lo que las bases integradas exigían para la acreditación del factor de evaluación ""sostenibilidad ambiental y social", es así que, para que los postores obtengan el puntaje de tres (3) puntos, debía contar

con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social y en el caso de consorcios, cada integrante debía acreditar alguna de las siguientes prácticas de sostenibilidad ambiental o social: (i) certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, (ii) certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social, (iii) certificación del sistema de gestión ambiental, (iv) responsabilidad hídrica o (v) certificación del sistema de gestión de la energía.

En tal sentido, respecto a la práctica referida a gestión ambiental, los postores debían presentar la copia simple del certificado que acredite que se ha implementado un sistema de gestión ambiental, acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), y que adicionalmente contengan las siguientes características:

- Alcance o campo de aplicación que considere: mejoramiento y/o construcción y/o creación de obras de infraestructura vial y/o peatonal y/o pistas y veredas.

- Ser emitido por un Organismo de Certificación acreditado para el sistema de gestión acreditado, ya sea ante el INACAL u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional[20].

- Corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación[21].

- Estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.

73. De la revisión de la oferta presentada por el CONSORCIO GABRIEL, se aprecia que a folios 86 y 87, obra el (i) certificado N° 091/R-128, correspondiente a la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, emitido por la empresa QSCERT y el (ii) certificado N° INT/2109CO/01913, correspondiente a la empresa CONSORCIO MONTENERGO E.I.R.L, emitido por la certificadora QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP., respectivamente.

[20] Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (http://www.iaf.nu) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (http://www.iaac.org.mx) o del European co-operation for Accreditation-EA (http://www.european-accreditation.org/) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (http://www.apec-pac.org/). (conforme lo señala las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD y modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE).

[21] En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación (conforme lo señala las bases estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD y modificada por la Resolución N° 004-2022-OSCE/PRE).

Dichos certificados, cuentan con las siguientes características:

QSCert®

We cover credibility

QSCert, spol. s r. o.
Certification Body of Management Systems

IAF

SNAS
Reg. No. 091/R-128

por esto

CERTIFICADO

certifica que el Sistema de Gestión Ambiental de

CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

AV. LOS DOMINICOS NRO. A-2 INT. 11 URB. INRESA CALLAO – PROV. CONST. DEL CALLAO – PROV. CONST. DEL CALLAO – PERU

ha sido establecido y debidamente implementado y la compañía lo aplica de acuerdo con el estándar

ISO 14001:2015

disposiciones para los siguientes ámbitos:

Diseño, construcción, creación, rehabilitación, mejoramiento, reconstrucción, **remodelación, ampliación, instalación, acondicionamiento, estabilización** y/o mantenimiento, en el ámbito urbano o rural, de obras de: carreteras, infraestructura vial, **puentes, transporte, camino vecinal, transitabilidad vehicular, pistas, veredas,** movimiento de tierra, electromecanicas,sistema de agua potable, alcantarillado, **saneamiento, sistema de drenaje, relleno, canales, infraestructuras civiles, educativas y** de salud, **defensas ribereñas**, descolmatación, **encauzamiento de ríos o quebradas y viales.**

Ubicaciones certificadas:

AV. LOS DOMINICOS NRO. A-2 INT. 11 URB. INRESA CALLAO – PROV. CONST. DEL CALLAO – PROV. CONST. DEL CALLAO – PERU

Sobre la base de la auditoría de certificación, informe **N° 0068/22,** se demostró que el sistema de gestión cumple con los requisitos de la norma mencionada anteriormente.

Certificado No.:	E – 10536/22
Fecha de certificación inicial:	31.01.2022
Fecha de emisión:	31.01.2022
Fecha de caducidad:	30.01.2025

This certificate is valid only if it is published among valid certificates on www.qscert.com

Ing. Marcel Šluch
chief executive

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

Certificado de registro

(Sistema de gestión ambiental)

QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP.

Esto es para Certificar que el Sistema de Gestión Ambiental de

CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L

MZA. A LOTE. 08 PROYE RESID MOSH LIMA - LIMA - SAN JUAN DE LURIGANCHO - PERÚ

está de acuerdo con el requisito del Estándar del Sistema de Gestión detallado a continuación

ISO 14001:2015

Este certificado es válido para la siguiente gama de productos o servicios

EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE OBRAS CONSTRUCCION, REPOSICION, CAMBIO, DEMOLICION, MANTENIMIENTO, AMPLIACION, INSTALACION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, CREACION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, PISTAS Y VEREDAS, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, PORTUARIA, CARRETERAS, CAMINOS VECINALES, TROCHAS, PUENTES CARROZABLES Y PEATONALES, HABILITACIONES URBANAS, TUNELES, VIAS DE PAVIMENTACION RIGIDA Y FLEXIBLE, CICLOVIAS, OBRAS DE EDIFICACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS COMO COLEGIOS, UNIVERSIDADES, INSTITUTOS, HOSPITALES, CLINICAS, POSTAS MEDICAS, CENTRO DE SALUD, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, RESIDENCIALES, SILOS PARA ALMACENAMIENTO, CUARTELES, SUPERMERCADOS, MERCADOS, HOTELES, FABRICAS, INDUSTRIAS Y SU IMPLEMENTACIÓN, AEROPUERTOS, PARQUES, CENTROS RECREACIONALES, BOULEVARD, POLIDEPORTIVOS, SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, OBRAS DE SANEAMIENTO URBANO, RURAL, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL, DESAGUE, UBS, REDES DE AGUA Y DESAGUE, COLECTORES, RESERVORIOS, LINEAS DE CONDUCCION, IMPULSION, ADUCCION, OBRAS DE IRRIGACIÓN, RIEGO PRESURIZADO, TECNIFICADO, CANALES DE REGADIO, DRENES, DEFENSAS RIBEREÑAS, PROTECCION CON MUROS DE CONTENCIÓN, OBRAS DE REPRESAMIENTO, LAGUNAS DE OXIDACION, ELECTRIFICACION EN GENERAL Y AFINES, CENTRALES HIDROELECTRICAS, LINEAS Y RED DE TRANSMISION DE ENERGIA ELECTRICA, COMUNICACIONES DE DATA, OBRAS DE INGENIERIA EN GENERAL.

Número certificado: INT/2109CO/01913

1er Seguimiento antes de: 28.08.2022

2do Seguimiento antes de: 28.08.2023

Fecha inicial de certificación: 29.09.2021

Fecha de certificado: 29.09.2021

Fecha de expiración: 28.09.2024

José Luis Grados Cuya
Representante Comun
DNI. 17544061

IAF IAS ACCREDITED

Directora:

Fecha: 29.09.2021

La validez del certificado está sujeto a una auditoria de seguimiento periódica en las fechas mencionadas y solo es válido después de una vigilancia exitosa con una carta de continuación por QFS. Se emite sujeto a la disponibilidad continua de acceso en cualquier momento y sin previo aviso a las instalaciones de la organización mencionadas con el propósito de evaluación y vigilancia con respecto al estándar mencionado y los términos y condiciones de QFS.

QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP

De la lectura dichos documentos, se puede identificar las siguientes características:

a. Han sido emitidos acorde con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015).

b. Define como el alcance de las actividades cubiertas por el certificado, las siguientes:

   Certificado emitido por QSCert

   "Diseño, construcción, creación, rehabilitación, mejoramiento, reconstrucción (…) de obras de: carreteras, infraestructura vial, puentes, transporte, camino vecinal, transitabilidad vehicular, pistas, veredas, movimiento de tierra (…)"

   Certificado emitido por QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP

   "Ejecución de proyectos de obras, construcción, reposición, cambio, demolición, mantenimiento, ampliación, mejoramiento, rehabilitación. Creación de obras de infraestructura vial urbana, pistas, veredas, transitabilidad vehicular y peatonal, portuaria (…)"

c. Han sido emitidos por:

   - La empresa QSCERT, empresa que está certificada por la empresa SNAS, el cual es miembro firmante del EA, según se advierte de la página web consultada ((http://www.european-accreditation.org/).

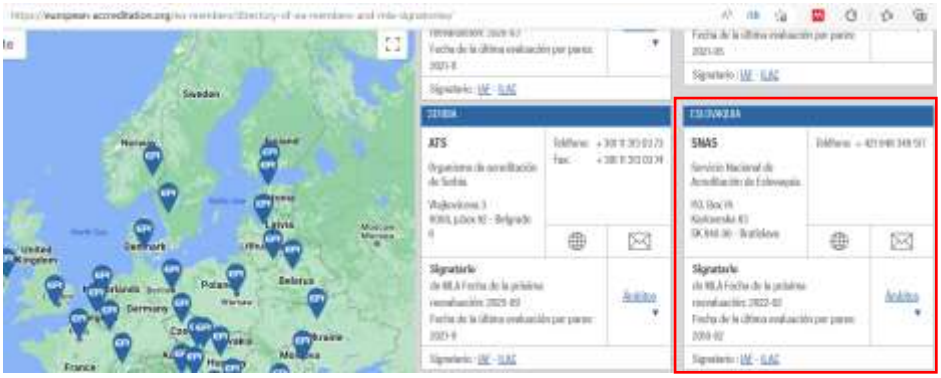

- La empresa QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP, empresa que está certificada por la empresa INTERNATIONAL ACCREDITATION SERVICE (IAS), está ultima miembro del INTERNATIONAL ACCREDITATION FORUM (IAF), según se advierte de la página web consultada (http://www.iaf.nu).

d. Se detalla la dirección de la oficina a cargo de la prestación:

Certificado emitido por QSCert:

Av. Los Dominicos Nro. A-2 INT. 11 URB. INRESA CALLAO – PROV. CONST. DEL CALLAO – PROV, CONST. DEL CALLAO - PERU

Certificado emitido por QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP

MZA. A, Lote. 08 PROYE RESID MOSH LIMA – LIMA- SAN JUAN DE LURIGANCHO - PERU

e. El certificado emitido por QSCert, tiene fecha de emisión: 31 de enero de 2022 y fecha de caducidad: 30 de enero de 2025; por lo que, a la fecha de la presentación de ofertas [24 de octubre de 2022] se encontraba vigente y actualmente se encuentra vigente.

El certificado emitido por QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP, tiene fecha de

certificado: 29 de setiembre de 2021 y fecha de expiración: 28 de setiembre de 2024; por lo que, a la fecha de la presentación de ofertas [24 de octubre de 2022] se encontraba vigente y actualmente se encuentra vigente.

74. De lo expuesto, este Colegiado advierte que los certificados presentados por el CONSORCIO GABRIEL, para acreditar la práctica en "sostenibilidad ambiental y social" cumplen con los requisitos exigidos en las bases integradas; por lo que, debieron ser validados por el comité de selección y otorgarle los tres (3) puntos correspondientes.

75. Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que el comité de selección decidió no otorgarle el puntaje al CONSORCIO GABRIEL, pues, según refiere, de la verificación realizada, no habría encontrado validada la información del certificado emitido por QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP, en tal sentido, este Colegiado ha realizado la consulta del certificado emitido por QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP, en la página web de dicha empresa (https://qfscerts.com/cert-details.html), obteniendo el siguiente resultado:

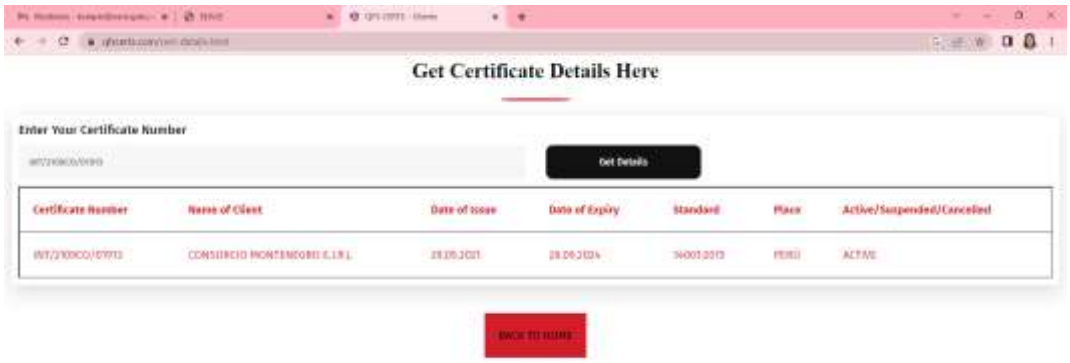

Conforme puede apreciarse, el certificado N° INT/2109CO/01913, se encuentra activo.

76. De igual forma, respecto del certificado N° 091/R-128, correspondiente a la empresa CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, emitido por la empresa QSCERT, se ha constatado en la página web de dicha empresa certificadora (https://www.qscert.com/buxus/generate_page.php?page_id=128606), la validez del documento:

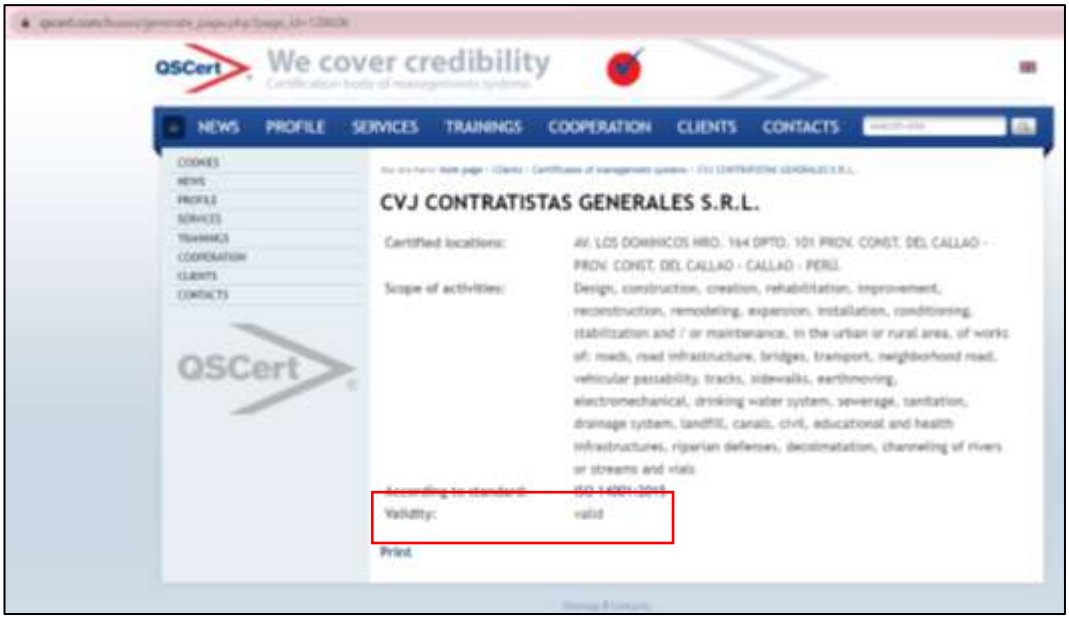

77. Conforme puede apreciarse, la afirmación del Comité de Selección de no haber encontrado validada la información de los certificados no tiene asidero; por lo que, este Colegiado considera que los motivos expuestos por el comité de selección carecen de sustento, toda vez que, de las consultas realizadas en la página web de las empresas certificadoras, se constata la validez de los certificados.

78. En este punto, cabe resaltar que, este Colegiado evidencia en el Acta de evaluación, falta de claridad en la exposición de las razones por las cuales el comité de selección considera que el certificado emitido por QFS MANAGEMENT SYSTEMS LLP no es válido; no obstante, dicha situación puede ser superada, al verificarse que los certificados son válidos y cumplen con los requisitos exigidos en las bases integradas.

79. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, en virtud al principio de presunción de veracidad, regulado en el numeral 1.7 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, en la tramitación de un procedimiento administrativo, se debe presumir que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, más aún, si en el caso concreto, de la revisión del expediente no existe medio probatorio que desvirtúe la presunción de veracidad

de los certificados presentados por el CONSORCIO GABRIEL para acreditar la práctica en "gestión ambiental".

80. Estando a lo expuesto, este Colegiado considera que la decisión del comité de selección de no otorgar los puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" al CONSORCIO GABRIEL, carecen de sustento; por lo tanto, corresponde amparar la pretensión del CONSORCIO GABRIEL, revocar la decisión del comité de selección en este extremo y otorgar los tres (3) puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" a su favor, al haberse acreditado dicha exigencia, conforme lo establecido en las bases integradas.

<u>OCTAVO PUNTO CONTROVERTIDO</u>: Determinar si corresponde otorgar la buena pro del procedimiento de selección.

81. Al respecto, tanto el Impugnante como el CONSORCIO GABRIEL, han solicitado al Tribunal, se otorgue la buena pro del procedimiento de selección a quien corresponda; no obstante, debe tenerse en cuenta que en el primer punto controvertido se ha determinado otorgar los tres (3) puntos en el factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" al Impugnante, en el tercer punto controvertido se ha determinado restar los dos (2) puntos otorgados al Consorcio Adjudicatario en el factor de evaluación "integridad en la contratación pública" y, en el séptimo punto controvertido se ha determinado otorgar los tres (3) puntos en el factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" al CONSORCIO GABRIEL; por lo tanto, el puntaje final obtenido por los mencionados postores se ha modificado de la siguiente manera:

POSTOR	MONTO OFERTADO	PUNTAJE
CONSORCIO GABRIEL	S/ 4,221,223.74	100
GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	S/ 4,221,223.74	100
CONSORCIO EJECUTOR GUADALUPE	S/ 4,221,223.74	98

82. En tal sentido, al haberse producido un empate entre el CONSORCIO GABRIEL y el Impugnante, corresponde al comité de selección efectuar el sorteo y otorgar la buena pro del procedimiento de selección a quien corresponda.

83. Por lo expuesto, no corresponde amparar la pretensión del Impugnante en este extremo.

Tutela de interés público.

84. De otro lado, sin perjuicio de lo expuesto y teniendo en cuenta que mediante escrito N° 3 presentado el 3 de enero de 2023, el Impugnante ha manifestado que, en la página 125 de la oferta del Consorcio Adjudicatario, obra el certificado ISO 370001:2006, emitido por la empresa LL-C a favor de la empresa MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.R.L, el cual contiene información que no coincide con su versión virtual, relacionada a la dirección y fechas de validez y expedición. Precisando que, al ingresar a la página web consignada en el mismo certificado (www.ll-c.info) y colocar el código de verificación, obtuvo como resultado "error"; por ello, recurrió a la página web (https://ll-c.com.pe/verifcation/) de la empresa certificadora para verificar la validez del certificado presentado, encontrando las siguientes inconsistencias:

CERTIFICADO ADJUNTO A LA OFERTA	CERTIFICADO VIRTUAL
Domicilio: Loreto Maynas Alto Belen	Loreto Maynas Belen
Periodo de validez: desde el 26 de enero de 2022 hasta el 25 de enero de 2025.	Desde el 18 de febrero de 2022 hasta el 17 de febrero de 2025.
Fecha de primera expedición: 26 de enero de 2022	18 de febrero de 2022

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

CERTIFICADO

No. 512248

LL-C

SNAS
Reg. No. 668/R-134

Por la presente se certifica el Sistema de Gestión Antisoborno de

MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.R.L
Mza. O Lote. 8 Urb. Rio Mar (Entrando X La Calle Petroperu)
Loreto - Maynas - Alto Nanay
Perú

ha sido evaluado y se encuentra en conformidad con la Norma

ISO 37001:2016

aplicable a

CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y EXPEDIENTES TÉCNICOS EN: CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN, CREACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE: CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA VIAL, PUENTES, CAMINO VECINAL, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O URBANA, PISTAS Y VEREDAS, SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO EN GENERAL, LETRINAS, CANALES, EDIFICACIONES, SERVICIOS DE EDUCACIÓN, SERVICIOS DE SALUD, ENERGÍA ELÉCTRICA, DEFENSAS RIBERENAS, OBRAS AEROPORTUARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE MUELLES Y PUERTOS, OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES, VIALES, PUERTOS, PUENTES, SANEAMIENTO, REPRESAS, IRRIGACIONES, ELECTROMECÁNICAS, ENERGÉTICAS, TELECOMUNICACIONES, Y AFINES. EJECUCIÓN DE OBRAS: CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN, CREACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE: CARRETERAS, OBRAS URBANAS, OBRAS AEROPORTUARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE MUELLES, PUERTOS, EDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O OBRAS VIALES, PUENTES, CAMINO VECINAL, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O URBANA, PISTAS Y VEREDAS, SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUALES, RESERVORIOS, REPRESAS, LETRINAS, CANALES, IRRIGACIONES, DEFENSAS RIBERENAS, DESCOLMATACIONES OBRAS ELECTROMECÁNICA, VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES, MERCADOS, ALAMEDAS, PARQUES, COMPLEJOS DEPORTIVOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES, CENTROS COMERCIALES, TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA ELÉCTRICA, Y AFINES.

El certificado ha sido publicado con el No. de registro 512248 con un periodo de validez desde el 26 de enero de 2022 hasta el 25 de enero de 2025.
La fecha de primera expedición es 26 de enero de 2022.

Aprobado por

Emitido por

CONSORCIO EJECUTOR GUADALUPE
Ing. Elsa Daniela Huaman Garay
DNI: 76334830
REPRESENTANTE COMÚN

Código de validez 49067578-DDF
Compruebe la validez del certificado introduciendo este código en www.ll-c.info

LL-C (Certification) Slovakia s.r.o.|Karadžičova 8/A, 821 08 Bratislava II

CERTIFICADO

No. 512248

LL-C Certification

SNAS

Por la presente se certifica el Sistema de Gestión Anti-Soborno

MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.R.L
Mza. O Lote. 8 Urb. Rio Mar (Entrando X La Calle Petroperu)
Loreto - Maynas - Belen
Peru

ha sido evaluado y se encuentra en conformidad con la Norma

ISO 37001:2016

aplicable a

CONSULTORÍA Y SUPERVISIÓN DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL Y EXPEDIENTES TÉCNICOS EN CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN, CREACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE: CARRETERAS, INFRAESTRUCTURA VIAL, PUENTES, CAMINO VECINAL, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O URBANA, PISTAS Y VEREDAS, SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO EN GENERAL, LETRINAS, CANALES, EDIFICACIONES, SERVICIOS DE EDUCACIÓN, SERVICIOS DE SALUD, ENERGÍA ELÉCTRICA, DEFENSAS RIBEREÑAS, OBRAS AEROPORTUARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE MUELLES Y PUERTOS, OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES, VIALES, PUERTOS, PUENTES, SANEAMIENTO, REPRESAS, IRRIGACIONES, ELECTROMECÁNICAS, ENERGÉTICAS, TELECOMUNICACIONES, Y ARINES.
EJECUCIÓN DE OBRAS: CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN, INSTALACIÓN, CREACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE: CARRETERAS, OBRAS URBANAS, OBRAS AEROPORTUARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE MUELLES, PUERTOS, EDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O OBRAS VIALES, PUENTES, CAMINO VECINAL, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O URBANA, PISTAS Y VEREDAS, SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y/O ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO, PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y RESIDUALES, RESERVORIOS, REPRESAS, LETRINAS, CANALES, IRRIGACIONES, DEFENSAS RIBEREÑAS, DESCOLMATACIONES, OBRAS ELECTROMECÁNICA, VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES, MERCADOS, ALAMEDAS, PARQUES, COMPLEJOS DEPORTIVOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CENTROS DE SALUD, HOSPITALES, CENTROS COMERCIALES, TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA ELÉCTRICA, Y ARINES.

El certificado ha sido publicado con el No. de registro 512248 con un período de validez desde el 18 de febrero de 2022 hasta el 17 de febrero de 2025.
La fecha de primera expedición es 18 de febrero de 2022.

Aprobado por

Impreso por

Código de validez: 49067578-DDF

LL-C (Certification) Slovakia s.r.o.|Karadžičova 8/A, 821 08 Bratislava II

**Certificado virtual*

Por ello, alega que existiría información inexacta y/o adulterada en el certificado antes mencionado. Ante ello, este Tribunal, por decreto del 10 de enero de 2023, requirió información al emisor del certificado cuestionado (empresa LL-C Certification), obteniendo la siguiente respuesta, mediante escrito s/n presentado el 17 de enero de 2023:

> *"De acuerdo con nuestro proceso de auditoría de certificación informamos que el registro N° 542248 se encuentra vigente a partir del día 26 de enero del 2022 hasta el 25 de enero del 2025, así mismo la dirección que se detalla es Mz. O lote 8. Urb. Río Mar (Entrando x La Calle Petroperú) Loreto- Maynas – Alto Nanay, lamentamos las observaciones presentadas en nuestro de sistema de verificación, este error fue debido a una falla en la actualización de nuestro sistema. Cabe mencionar, que* ***el certificado presentado por la empresa MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSUTORES S.R.L, fue emitido por nuestro organismo de certificación y válido para cualquier proceso de contrataciones con el estado ya que cumple con las exigencias de acreditación****. Así mismo,* ***las fechas han sido verificadas en el sistema y se encuentran disponible para su verificación de acuerdo con los documentos presentados por el cliente****, lamentamos el error de actualización presentado en nuestro sistema.*
>
> *(…)*
>
> *Agradezco la oportunidad de expresarle nuestra comunicación con la finalidad de informar* ***el reconocimiento internacional y la vigencia del certificado emitido a favor de la empresa MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSUTORES S.R.L., así mismo precisamos que el cliente no ha incurrido en adulteración documentaria de acuerdo con lo detallado líneas arriba para su consideración****." (énfasis agregado)*

Conforme se desprende el del texto citado, la propia empresa emisora (empresa LL-C Certification) ha confirmado la validez del certificado presentado por el Consorcio Adjudicatario en su oferta, haciendo énfasis en que dicho certificado se encuentra vigente, ha sido emitido por su representada y que no existen adulteraciones en su contenido, con lo cual confirma la veracidad del documento cuestionado.

85. Para estos efectos, conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, debe tenerse en cuenta que un documento falso es aquél que no fue expedido por el órgano o persona que supuestamente lo emitió o suscribió, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; por su parte, un documento adulterado es aquel que, aunque fue válidamente emitido, su contenido ha sido alterado de manera fraudulenta.

De otro lado, nos encontramos ante información inexacta, cuando se verifica que

la información de un documento no concuerda con la realidad, produciendo un falseamiento de ésta.

86. De lo expuesto, este Colegiado advierte que, el documento cuestionado, por propia manifestación de la empresa emisora no contiene información inexacta, falsa o adulterada; en ese sentido, los argumentos planteados por el Impugnante no corresponden ser amparados.

87. En razón de lo expuesto, este Colegiado estima que, en virtud del análisis efectuado, y en aplicación del literal b) del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por el Impugnante, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y la intervención de la Vocal Mariela Nereida Sifuentes Huamán (en reemplazo del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche, según el Rol de Turnos de Vocales Presidentes de Sala vigente), y la intervención de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022- OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, en el marco la Licitación Pública N° 002-2022-MDS-CS - Primera Convocatoria, para la "*ejecución de obra del proyecto: ampliación de pistas y veredas en el C. P. Nuestra Señora de Guadalupe del distrito de Salas, Provincia de Ica, Departamento de Ica",* con C.U.I. N° 2500304, siendo **fundado** en el extremo referido a (i) revocar la decisión del Comité de Selección de no otorgarle los tres (3) puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social"; y, en consecuencia revocar el

otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio Adjudicatario y (ii) revocar la decisión del comité de selección de otorgarle los dos (2) puntos correspondientes al factor de evaluación "integridad en la contratación pública" a favor del Consorcio Adjudicatario e **infundado** en los demás extremos, por los fundamentos expuestos.

En consecuencia, corresponde:

1.1 **Revocar** la decisión del Comité de Selección de no otorgarle los tres (3) puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" a la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C; y, en consecuencia revocar el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

1.2 **Otorgar** los tres (3) puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" a favor de la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

1.3 **Confirmar** la calificación del CONSORCIO EJECUTOR GUADALUPE, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L. y MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSULTORES SRL.

1.4 **Revocar** la decisión del Comité de Selección de otorgarle los dos (2) puntos correspondientes al factor de evaluación "integridad en la contratación pública" a favor del CONSORCIO EJECUTOR GUADALUPE, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L. y MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSULTORES SRL.

1.5 **Restar** los dos (2) puntos correspondientes al factor de evaluación "integridad en la contratación pública" asignados al CONSORCIO EJECUTOR GUADALUPE, conformado por las empresas CONSTRUCCIONES CARBAJAL E.I.R.L. y MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSULTORES SRL.

1.6 **Confirmar** el otorgamiento de los dos (2) puntos correspondientes al factor de evaluación "integridad en la contratación pública" a favor del CONSORCIO GABRIEL, conformado por las empresas CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L y CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 00288-2023-TCE-S2

1.7 **Revocar** la decisión del Comité de Selección de no otorgarle los tres (3) puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" al CONSORCIO GABRIEL, conformado por las empresas CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L y CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

1.8 **Otorgar** los tres (3) puntos correspondientes al factor de evaluación "sostenibilidad ambiental y social" a favor del CONSORCIO GABRIEL, conformado por las empresas CONSORCIO MONTENEGRO E.I.R.L y CVJ CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

1.9 **Disponer** que el comité de selección efectúe el sorteo correspondiente y otorgue la buena pro a quien corresponda.

2. **Devolver** la garantía otorgada por la empresa GARCIA & PICKMANN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, por la interposición de su recurso de apelación.

3. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARIELA NEREIDA SIFUENTES HUAMÁN
PRESIDENTA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.
Chávez Sueldo.
Sifuentes Huamán.
Paz Winchez.